

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6320 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6339 DEL JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>MINUTO DE SILENCIO</u>	3
2. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	4
3. <u>APROBACIÓN DE ACTA</u> . Sesión N.º 6302	7
4. <u>INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	8
5. <u>INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES</u>	10
6. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	12
7. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-4-2019. Reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21 al <i>Estatuto Orgánico</i> . Aprobación en segunda sesión ordinaria.....	18
8. <u>PROYECTOS DE LEY</u> . Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	52
9. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-9-2019. Modificación de los artículos 19 y 40, y el transitorio N.º 1 del <i>Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	57
10. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-11-2019. Modificación al artículo 46 del <i>Reglamento General del SEP</i>	65
11. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-3-2019. Reforma integral al <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR</i>	72
12. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	92
13. <u>VISITA</u> . M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, director del Coro Universitario.....	92
14. <u>VISITA</u> . MBA. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario.....	100

Acta de la sesión N.º 6320, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes tres de octubre de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta N.º 6302, ordinaria, del martes 20 de agosto de 2019.
2. Informes de miembros.
3. Informes de personas coordinadoras de Comisión.
4. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
5. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional (DICTAMEN CAFP-4-2019)*.
6. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Evaluar la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico* que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones. **SEGUNDO DEBATE (Dictamen CEO-4-2019)**.
7. Análisis preliminar de proyectos de ley (**Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-6-2019**).
8. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Modificación al artículo 19, 40 y transitorio del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (Dictamen CDP-9-2019)*.
9. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.** Reforma Integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Dictamen CAUCO-3-2019)*.
10. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Solicitarle a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia del inciso f), artículo 40, del *Estatuto Orgánico*, en relación con la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias. **PRIMER DEBATE (Dictamen CEO-10-2019)**.
11. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Modificación al artículo 46 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (Dictamen CDP-11-2019)*.
12. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Determinación de la nota mínima de admisión (**Dictamen CAE-4-2019**).
13. Visita del M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, director del Coro Universitario, quien se referirá a algunas situaciones que afronta el Coro Universitario.
14. Visita del MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, quien presentará el Informe de labores 2018.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el señor rector no podrá asistir a la sesión porque debe participar en la actividad sobre la "presentación del bus eléctrico UCR".

ARTÍCULO 1

El M.Sc. Carlos Méndez Soto solicita un minuto de silencio en memoria del Ing. Moisés Soto Ballester, de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ solicita guardar un minuto de silencio por el fallecimiento del Ing. Moisés Soto Ballester, quien se desempeñó como profesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

LA DRA. TERESITA CORDERO acoge la petición de guardar un minuto de silencio. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ describe que el Ing. Moisés Soto Ballester fue profesor y maestro del cultivo de banano, en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en la Escuela de Agronomía. Agrega que fue docente e investigador académico. Durante muchos años impartió el curso sobre el banano, que no era obligatorio en la malla curricular de la Escuela; sin embargo, todos los estudiantes lo llevaban por la calidad del curso y de la investigación desarrollada por el Ing. Soto, lo que permitió que este cultivo se tecnificara y desarrollara al nivel actual. De manera que el aporte en la formación de profesionales, la docencia, la investigación y la transferencia de conocimientos a las personas técnicas, empresarios, trabajadores o estudiantes, sin distinción de ninguna clase. Además, fue empresario, trabajador, investigador, pero, sobre todo, un conocedor de la planta del cultivo de banano y de toda su industria; autor de varios libros de consulta obligatoria prácticamente en todas las áreas bananeras del país.

Finalmente, poseía una visión como maestro y expansionista, haciéndolo proveedor de los conceptos básicos necesarios a todas aquellas personas que así lo requerían, ya sea para la solución de los problemas o la innovación del cultivo. Desde la etapa de campo hasta la administración de las unidades bananeras, o la comercialización del cultivo. Que descanse en paz.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al M.Sc. Carlos Méndez por la presentación de la semblanza del Ing. Moisés Soto Ballester.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Ing. Moisés Soto Ballester, de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

****A las ocho horas y treinta y siete minutos, entra la Srta. Paula Jiménez. ****

ARTÍCULO 2

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos y el Ph.D. Guillermo Santana Barboza solicitan una modificación en el orden del día.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Pide una modificación en el orden del día. Explica que la Comisión de Docencia y Posgrado presentará dos casos: la modificación del artículo 46 y la modificación de los artículos 19 y 40, y transitorio, ambos del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Añade que del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) le comunicaron que requieren ambas aprobaciones para ser implementadas a partir del próximo año. Esa es la razón por la que solicita la modificación en el orden del día.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Comprende la urgencia que los miembros tienen para que sean conocidos y aprobados los casos, ya sea por una petición externa o para dar cierre al proceso.

En ese sentido, destaca que la Comisión de Estatuto Orgánico, desde el 13 de setiembre, está esperando que se corrija el error material de modificación, relacionada con el punto 6, para que el deber de abstención sea conocido. Es necesario corregir el error de aprobación del dictamen en primer debate, en una sesión extraordinaria. Lamenta no haber conocido que la aprobación solo era factible en una sesión ordinaria.

Por lo descrito, urge que ambos acuerdos sean derogados para que la Rectoría convoque la Asamblea Colegiada Representativa. No puede posponerse más, porque la Administración actual finalizará su gestión en mayo del 2020. Le preocupa que esto se quede durmiendo el sueño de los justos.

Pide a la Dra. Teresita Cordero considerar colocar la propuesta de modificación al inciso f), del artículo 40, que ha afectado a todos, aunque a la M.Sc. Patricia Quesada y a su persona en particular. El caso lleva más de un mes en la Dirección. Le gustaría que, a la brevedad posible, sea colocado como punto de agenda para ser aprobado en primer y segundo debate; a la vez, ejercer presión a la Rectoría para que el entramamiento en los procedimientos de manejo de la Universidad no se sigan dando. Se solidariza con las necesidades de todas las comisiones. En lo personal, ha esperado seis u ocho sesiones ordinarias para la corrección del error material.

A continuación, presenta la siguiente moción: "De conformidad con lo establecido en los siguientes artículos en el *Reglamento del Consejo Universitario*, artículo 24, inciso a), que tipifica la proposición de cambios en el orden del día como una moción de orden (...); artículo 5 inciso a), establece como atribución de los miembros la de presentar las propuestas que se estimen convenientes, y el artículo 11, inciso c), que estipula la obligación de la persona que ocupa la Dirección del Órgano de tomar en cuenta la opinión de todos los miembros para la elaboración de la agenda".

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD entiende la posición del Ph.D. Guillermo Santana; sin embargo, opina que los casos de todas las comisiones son igualmente importantes; en tal caso, podría pedir pasar el caso de nota mínima de admisión para su aprobación.

A su juicio, todas las comisiones realizan un trabajo sistemático que demanda de la labor diaria de los miembros; quiere decir que no hay un caso más importante que otro, quizá alguno al que deba darse prioridad. Comprende la posición del Ph.D. Santana; sin embargo, votará en contra de la moción porque no comparte que un caso sea más importante que los asuntos relevantes que conciernen a la población estudiantil. Esperará pacientemente a que llegue su turno para que sea conocido el caso de la comisión que coordina.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que tienen dos mociones, ambas sobre modificaciones en el orden del día. Aclara que nunca ha sido la intención obstaculizar los procesos, lo que sucede es que para cumplir con las visitas, tanto las que se han venido postergando como las aprobadas por el Órgano Colegiado en este periodo, las ha colocado como punto de agenda. De ser necesario, no tiene objeción en convocar una sesión extraordinaria, dado que unos puntos, para su aprobación, requieren más tiempo que otros; si hay consenso, podrían establecer prioridades.

Clarifica que, por reglamento, no puede cambiar el orden de los puntos que vienen de sesiones anteriores, pues para eso se hacen estas modificaciones, porque, de acuerdo con el *Reglamento del Consejo Universitario*, deben seguir con lo que ya se tenía. Por eso es que tiene en este momento doce casos que les podrían demandar más del tiempo, pero algunos para que ya hagan fila.

Supone que, por el contenido, la propuesta del punto 5 requerirá de mucha discusión y, por ende, tomará más tiempo su aprobación. En ese contexto, sugiere pasar el punto 4 a 5, pues es prioritario aprobar las solicitudes de apoyo financiero. De esa manera, el punto 6 pasaría a 5, y si la M.Sc. Patricia Quesada no tiene objeción, el punto 11 pasarlo como punto 9, para conocer y aprobar los dos casos del SEP.

Otra posibilidad es que el M.Sc. Carlos Méndez acepte que el caso del Fondo de Desarrollo Institucional sea conocido en una sesión extraordinaria y trasladarlo hoy como último punto de la agenda. En ese caso, convocaría sesión extraordinaria para el martes o jueves de la próxima semana; incluso, podría adicionar otros casos que demanden menos tiempo, porque se requiere para hoy la aprobación del análisis preliminar de los proyectos de ley, el punto pendiente de la reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, el artículo 40 del *Estatuto Orgánico* y la propuesta de nota mínima de admisión. Además, hay un caso de la Comisión de Asuntos Jurídicos que deben resolver.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que no tiene ningún interés en ser irrespetuoso con ninguno de los miembros. No entiende por qué lo expresado por la Prof. Cat. Madeline Howard; cada quien aporta lo que considera en el momento dado.

Hace esta aclaración porque no es la primera vez que la Prof. Cat. Howard manifiesta que él considera que los casos o el trabajo de la Comisión de Estatuto Orgánico que coordina es más importante que la labor de las otras comisiones. En otras ocasiones no ha dado importancia a esos comentarios, pero sí lo hará ahora.

De ninguna manera estima esa apreciación sobre su actuar, tanto en dicha comisión como en las otras que ha integrado, como la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) o en comisiones especiales en las que ha trabajado conjuntamente con la Prof. Cat. Howard; su único objetivo es, y ha sido siempre, cumplir con su trabajo. Si existe una queja sobre ese supuesto manejo, se somete al

criterio de los miembros y de la señora directora; incluso, pueden resolver que él coordine otra comisión, pero le gustaría concluir los casos que inició.

Enfatiza que nunca ha manifestado que los casos de la Comisión de Estatuto Orgánico deban conocerse porque sean más relevantes que otros; su único interés ha sido que se corrija el error material para que estos puedan ser conocidos por la Asamblea Colegiada Representativa.

Recuerda que este caso está pendiente desde hace seis sesiones; de hecho, tiene la copia del orden del día de dichas sesiones en las que se ha colocado como último punto, lo cual contradice lo expresado por la Dra. Teresita Cordero, respecto a que lo que viene de último se coloca para la siguiente sesión en un punto superior. Repite que tiene las agendas y en todas las sesiones, excepto la de hoy, se ha colocado como último punto.

Desea dejar claro que su único interés es cumplir con su trabajo. Para él es importante que conste en actas que nunca ha considerado que su labor o el de las comisiones que ha integrado sea más importante que la que llevan a cabo los otros miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que, al no avanzar en los puntos colocados para ser conocidos en las sesiones, ha tenido que incluir como último punto el caso citado por el Ph.D. Guillermo Santana. Tal y como lo establece el Reglamento, los puntos son informes de Rectoría, informes de Dirección o informes de miembros y personas coordinadoras de comisión y la aprobación de las actas; además de las solicitudes de apoyo financiero, que deben priorizarse. Si el Ph.D. Santana desea, pueden revisarlo. Pregunta al Ph.D. Guillermo Santana si el caso puede verse como punto 5; de aceptar, debe corregirse en la moción. Agrega que el Ph.D. Guillermo Santana modificó la moción para que el punto se coloque como 5, ya no como 6.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que no tiene objeción en que el punto de la modificación del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* sea incluido como último punto. El reglamento debe estar aprobado para el inicio del 2020, por lo que no ve problema en que la aprobación de este se postergue una semana más, para ser sacado a consulta. Pide que no pierdan de vista la integralidad del quehacer del Órgano Colegiado, dado que las comisiones tienen casos que urgen que avancen en la agenda para ser dictaminados en el plenario; por ejemplo, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios pronto presentará tres casos: el de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo, la modificación presupuestaria N.º 7, la modificación presupuestaria N.º 12; esta última es muy urgente, porque de ella depende la presentación del presupuesto extraordinario N.º 3 ante la Contraloría General de la República.

Reflexiona que en las sesiones se demoran mucho al conocer los informes de miembros, los informes de comisiones, los informes de Dirección y los informes de Rectoría; incluso, se extienden hasta las diez de la mañana. Considera que si hacen un uso racional del tiempo podrían avanzar en los puntos pendientes; también, las visitas consumen mucho tiempo. Añade que, para avanzar con los puntos que se han venido postergando, una opción es que la Dra. Teresita Cordero convoque sesiones extraordinarias.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que el punto 5 se traslada como punto 11. Se compromete a convocar una sesión extraordinaria la próxima semana.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE pide un espacio a la Dra. Teresita Cordero en la Comisión de Coordinadores para referirse al funcionamiento del plenario en términos de eficiencia y eficacia.

LA DRA. TERESITA CORDERO acoge la solicitud del Lic. Warner Cascante, lo cual sería posterior a la encerrona política programada para el 11 de octubre, para tratar ese asunto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para:

- 1. Conocer el Dictamen CEO-4-2019, sobre la modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones, después de las solicitudes de apoyo financiero.**
- 2. Conocer el Dictamen CDP-11-2019, sobre la modificación al artículo 46 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, después del Dictamen CPD-09-2019, sobre la modificación a los artículos 19 y 40, y el transitorio del Reglamento del General del Sistema de Estudio de Posgrado.**

ARTÍCULO 3

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.ºs 6302, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6302

La M.Sc. Patricia Quesada señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6302, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 6302, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Reunión en la Contraloría General de la República**

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Informa que ayer se llevó a cabo la reunión con los funcionarios de la Contraloría General de la República (CGR); asistieron el Lic. Donato Gutiérrez, de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU); la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU); la señora Yamileth Figueroa, representante de la Rectoría; el Lic. Warner Cascante, el M.Sc. Carlos Méndez, la Dra. Teresita Cordero y su persona, miembros.

Describe que la reunión fue de una hora y cuarenta y cinco minutos aproximadamente. Trataron temas importantes y dejaron claros varios puntos al distinguir lo que entiende y pide la CGR al Consejo Universitario versus lo que interpreta el plenario que hay que hacer. Lamenta la percepción que se tiene de la Universidad de Costa Rica externamente; no dentro del campus, las aulas o con los docentes y personal administrativo; de ahí la necesidad de que la Rectoría dirija una campaña que restaure la imagen tan deteriorada de la querida Universidad. No se trata de hacer greñas y chompipes, sino, como dicen en el campo, tienen que cacarear el huevo. En otras palabras, dar a conocer los aportes de la Institución al país y los que ha venido dando a lo largo de la historia. Considera que el desconocimiento de esto, conjuntamente con la divulgación de las noticias falsas que constantemente circulan en los medios de comunicación y en las redes sociales, han destruido la imagen de la amada Universidad, lo cual le duele mucho.

Dice que es una lástima que hoy no los acompañe el señor rector, porque le interesa conocer qué sucedió con el plan que se tenía para divulgar la afectación que tendrá la Institución con la disminución del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Ha pasado casi una semana y la Rectoría no ha convocado ni asambleas ni reuniones. Destaca la importancia de que la comunidad universitaria esté informada al respecto.

Repite que le duele que no se haya realizado una campaña en defensa por todos los ataques tan desagradables que publica la prensa, día a día, al punto de que la gente los vea con malos ojos si dicen que son docentes universitarios, lo cual es muy triste.

- **Conversatorio**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Comunica que el lunes 30 de setiembre de 2019 participó en la III edición del Conversatorio sobre concienciación de la temática del suicidio titulado: "Rompe el silencio, está en nuestras manos prevenir el suicidio", que se llevó a cabo en la Escuela de Enfermería y fue organizado por el Dr. Jaime Caravaca; también estaban presentes la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero; la directora de la Escuela de Enfermería, Seidy Mora; la Dra. Sedali Solís, jefa de la Oficina de la Salud y Oficina de Salud y Bienestar, y personas representantes del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y del Ministerio de Educación Pública (MEP).

Manifiesta que, erróneamente, cuando se habla de la enfermedad mental se piensa en una persona con fuertes trastornos de comportamiento; sin embargo, la realidad es que, en la mayoría de los casos, la afección pasa inadvertida, pues no es hasta cuando a quien la padece, se agudiza el problema.

Desde esa perspectiva, más del 90% de las personas con enfermedades mentales están sin tratamiento por el estigma asociado a dicho padecimiento; de ahí la importancia de promover la salud mental y prevenir la enfermedad antes de que esta surja. Enfatiza que las cifras son alarmantes; la Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta que más del 25% de la población mundial es víctima de trastornos mentales y del comportamiento, en algún periodo, en el curso de la vida. Actualmente, la Oficina de Bienestar y Salud no tiene psiquiatra contratado; no dan abasto.

Por otra parte, para atender lo aprobado en el primer dictamen de la Comisión Especial *Universidad, Sociedad y Salud* sobre la generación de una política relativa al personal académico que trabaja en espacios fuera de la Institución, particularmente en los hospitales administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, agrega que ayer socializó una política y los objetivos respectivos con el Dr. Fernando Morales, el Dr. Álvaro Morales y la Dra. Lisbeth Salazar, documento que está listo para ser presentado en la comisión de personas coordinadoras.

- **Exposición en La Galería del Consejo Universitario**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que en la exposición de *La Galería Universitaria*, organizada por el M.Sc. Miguel Casafont, asistieron la M.Sc. Patricia Quesada y la Srta. Paula Jiménez, quien participó en la entrega de premios. Opina que la actividad fue muy significativa, ya que las pinturas fueron creadas por personas que no pertenecen al Área de Artes; por eso, hay que destacar este esfuerzo.

- **Actividad de la FEUCR Intervalo**

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Informa que, para conmemorar el 10 de octubre, la FEUCR organizó una serie de actividades que se iniciaron el lunes 7 de octubre y concluyen el sábado, denominada *Intervalo*. Describe que es un encuentro, un espacio seguro de recreación durante el II semestre, el que, usualmente, es bastante largo y seguido al no tener días feriados.

La idea era que las personas que posean un talento artístico lo mostraran; por ejemplo, de canto. De hecho, se han realizado conciertos y el edificio de Artes Plásticas (antiguo edificio de Ingeniería) fue tomado artísticamente. Actualmente, hay una exposición tipo galería en la que se escribe en cada aula, algo diferente. Invita a los miembros para que vayan; espera que puedan asistir.

Por otra parte, comparte que asistió a la exposición de las obras del Certamen de Artes Visuales Bidimensionales, cuya actividad fue muy bonita. Agrega que la premiación se realizó en el mes de agosto, en la conmemoración del aniversario de la Universidad.

Agradece al M.Sc. Miguel Casafont por la organización del evento y a las compañeras que tienen a cargo *La Galería*. Espera que en las próximas exposiciones acudan más personas, pues es muy agradable, pues asisten estudiantes con quienes pueden relacionarse.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard y a la Srta. Paula Jiménez por las palabras exteriorizadas, que lo motivan mucho. Hace extensivo su agradecimiento a la Srta. Brenda Bustamante y la Sra. Alejandra Amador, de la Unidad de Comunicación, por la colaboración y el esfuerzo para que la exhibición fuera un éxito.

Describe que la actividad fue muy interesante, pues estudiantes que no son del Área de Artes Plásticas obtuvieron un reconocimiento. Al final se quedó conversando con varios de los estudiantes, quienes le comentaron que para el movimiento estudiantil es muy importante que se den estos espacios y reconocimientos. Estaban muy contentos.

Espera que en el 2020, y en el futuro, dicho concurso mantenga la aceptación de parte no solo del público universitario, sino, también, de personas externas a la Institución.

ARTÍCULO 5

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que, el miércoles 2 de octubre de 2019, en la Comisión de Docencia y Posgrado recibieron a los representantes de la Escuela de Formación Docente, del Departamento de Docencia Universitaria, de la Oficina de Orientación y del Programa Institucional de Inclusión de personas con Discapacidad Cognitiva y Educación Superior (PROIN), quienes manifestaron y preocupación por no ser tomados en cuenta, a la fecha, en la planificación de las políticas institucionales y su anuencia a colaborar, por lo que se comprometió a informar al plenario al respecto.

LA DRA. TERESITA CORDERO se pregunta en qué sentido esas personas esperan ser tomadas en cuenta, sobre qué políticas. Opina que es importante que concreten a qué se refieren para analizar ese punto en la reunión del 11 de octubre, en la que revisarán las políticas. Aclara que las políticas serán sacadas a consulta para que la comunidad universitaria se pronuncie, ya que es difícil para el Consejo Universitario contactar a todas las áreas.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que ya se conformó la Comisión de Estatuto Orgánico; el último paso que estaba pendiente ya se concretó, la Dra. Yamileth Angulo sustituye a la M.L. Marjorie Jiménez, exvicerrectora de Acción Social, y se integró la Srta. Paula Jiménez.

Menciona que en la Comisión tienen proyectado realizar un foro; de hecho, ya iniciaron todos los trámites. La idea es invitar a los miembros del Consejo Universitario y, si es posible, a otras personas para discutir el tema pendiente desde hace muchos años, que define el ambiente político bajo el cual funciona el Consejo Universitario y la Universidad, así como el académico.

Se refiere a las definiciones de las que carece el *Estatuto Orgánico* del área académica e inclusive de facultad como tal, ya que la Universidad se crea con la *Ley Orgánica de la Universidad* (N.º 362), en 1940 en el gobierno de Rafael Ángel Calderón Guardia, ley que directamente creó la Universidad constituida por cinco facultades, entre ellas: Farmacia, Derecho, etc.; dichas facultades eran escuelas que ya existían; por ejemplo, la de Agricultura.

Asimismo, esa ley señala que se crearán las facultades de Ingeniería, Medicina, etc., cuando el tiempo lo permitiera, lo cual se materializó con el tiempo, pero nunca se planteó la definición de una facultad. En el pasado, todas pertenecían a una única escuela, como lo es Microbiología actualmente, incorporada en aquella época.

Posteriormente, en el año 1974, se designaron las áreas, por lo cual se aglutinó las facultades por áreas. En el *Estatuto Orgánico*, posterior al III Congreso Universitario de 1974, no se define qué es un área, solo se aglutinan y se nombran. Ese es un hueso con hormigas. En ese sentido, destaca la importancia de reflexionar respecto a la estructura organizativa de las universidades europeas.

A su juicio, la universidad alemana, la universidad española (influida por Ortega y Gasset, que condujo a la creación la Facultad de Ciencias y Letras o de Estudios Generales) y, por supuesto, las latinoamericanas, en cuanto a esa organización, son un ejemplo por seguir. En ese contexto, la Comisión de Estatuto Orgánico remitirá a los miembros información del tema.

Agrega que contactaron a tres personas, posibles expositores, para iniciar la discusión. Finalmente, están pendientes dos casos para ser presentados ante el plenario en primer debate, lo cual sería definido por la señora directora. Agradece a los miembros de la Comisión por el trabajo y el acompañamiento en las tareas requeridas en la Universidad.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA supone que las personas del PROIN se referían a las políticas relacionadas con accesibilidad; las va a contactar para tener la certeza e informar al plenario. Enfatiza que los funcionarios del PROIN hicieron hincapié en que, en años anteriores, los tomaron en cuenta, por lo que este año están preparando algunas recomendaciones acordes con el trabajo que han desarrollado.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD opina que es interesante, porque el trabajo de la subcomisión que coordina, encargada del Eje: Cobertura y Equidad, las metas y los indicadores fueron proporcionados por la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil.

En ese sentido, opina que, de existir un reclamo del Centro de Asesoría Estudiantil (CASE), debería ser canalizado por la señora vicerrectora de Vida Estudiantil y no por el Consejo Universitario, dado que es ella la que ha coordinado con todas las instancias a cargo de dicha Vicerrectoría. Considera que no le corresponde a la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero dictarle la metodología por ser parte de la Administración activa.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tiene avanzado los casos el *Reglamento de Seguridad Institucional*, para ser consultado a las respectivas instancias; además, del procedimiento para nombrar a la persona que ocupará la Dirección de Radio *Universidad*.

Añade que, para este último, el lunes 30 de setiembre, en la reunión de la Comisión, se adicionaron dos aspectos para optimizar el procedimiento, de los cuales uno será consultado a la Oficina Jurídica antes para asegurarse de la calidad. Al mismo tiempo, se adicionó el recurso de reposición al final. El resto del contenido del procedimiento ya fue avalado por el Consejo Universitario en los procedimientos anteriores. Espera que cuando la CAUCO reciba el criterio de la Oficina Jurídica, se liberen de algunos casos pendientes y que el caso sea colocado en la agenda con la prioridad que se requiere.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece el esfuerzo; cree que el Consejo Universitario desea que se vean todos los dictámenes de todas las comisiones, lo cual es muy positivo, van en proceso. Considera que en lo que respecta a las políticas, pueden discutirlo el 11 de octubre de 2019. Aplauda que las instancias universitarias se interesen en que se les tome en cuenta; no obstante, podrán pronunciarse cuando las políticas salgan a consulta de la comunidad universitaria. Repite que es necesario que aclaren en qué sentido esperan ser tomados en cuenta.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Diego Armando Alvarado Retana, Álvaro Carvajal Villaplana, María Guiselle Garbanzo Vargas, Leonardo Lesser Rojas y Alfonso García Piñeres.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Diego Armando Alvarado Retana**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Un voto

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA

Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Álvaro Carvajal Villaplana**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Dos votos

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **María Guiselle Garbanzo Vargas**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Leonardo Lesser Rojas**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Alfonso García Piñeres**.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta a la M.Sc. Quesada si tiene conocimiento de si ese financiamiento externo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (FI-235B-17) corresponde al fondo restringido 8033, porque observa que es de un fondo restringido, no de fondos corrientes.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que en la justificación que él plantea dice que para la participación al evento los fondos asociados a este proyecto se manejan por medio del fondo restringido 8033.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

VOTA EN CONTRA: M.Sc. Carlos Méndez.

TOTAL: Un voto.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
DIEGO ARMANDO RETANA ALVARADO ESCUELA DE FORMACIÓN DOCENTE	DOCENTE INVITADO	BOGOTÁ COLOMBIA	ACTIVIDAD Del 9 al 11 de octubre de 2019 ITINERARIO Del 9 al 13 de octubre de 2019 Permiso Del 9 al 13 de octubre de 2019	Aporte personal Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$200.00 Total: \$200.00	Pasaje aéreo, \$363.86 Inscripción \$58.51 Total: \$422.37

Actividad en la que participará: V Congreso Nacional de Investigación en la Enseñanza de la Biología y X Encuentro de Experiencias en Enseñanza de la Biología y Educación Ambiental.

Organiza: Universidad Pedagógica Nacional.

Justificación:

1 - Fortalecerá el análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, y pondrá a disposición del país su capacidad institucional, con el fin de plantear propuestas y desarrollar capacidades locales que beneficien a la sociedad costarricense, especialmente aquellos sectores más vulnerables, de manera que se enriquezca el quehacer académico.

2 - Fortalecerá la investigación y la acción social, y promoverá su interrelación, así como su integración con la docencia.

Tipo de participación: Ponencia: Emociones de maestros en formación inicial hacia los contenidos científicos según el género al comienzo de una asignatura de Didáctica de las Ciencias Experimentales.

ÁLVARO CARVAJAL VILLAPLANA ESCUELA ESTUDIOS GENERALES	DOCENTE CATEDRÁTICO	SANTO DOMINGO REPÚBLICA DOMINICANA	ACTIVIDAD Del 14 al 18 de octubre de 2019. ITINERARIO Del 13 al 19 de octubre de 2019. PERMISO Del 13 al 19 de octubre de 2019.	Aporte personal Inscripción \$60.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) Aporte personal \$200.00 Total: \$260.00	Pasaje aéreo \$402.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$200.00 Total: \$602.00
---	------------------------	---	---	---	---

Actividad en la que participará: V Congreso Dominicano de Filosofía / IV Precongreso Centroamericano de Filosofía.

Organiza: Universidad Autónoma de Santo Domingo, Asociación Centroamericana de Filosofía, ACAFI.

Justificación: El congreso es importante porque se refuerza el desarrollo de la filosofía en Centroamérica, puesto que República Dominicana conforma parte de la Asociación Centroamericana de Filosofía (ACAFI), conforme a los Criterios del CSUCA. En dicha actividad se realizará la reunión de ACAFI para preparar el XII Congreso Centroamericano de Filosofía. Con esto se fortalece una red de investigación en filosofía Centroamericana y del Caribe.

Tipo de participación: Ponencia. Democracia, inclusión y diversidad sexual y El realismo de Francia D'Agostini.

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Sesión
CDMX	V Congreso Iberoamericano de Filosofía	Del 17 de junio de 2019	21 de junio de 2019	850

MARÍA GUISELLE GARBANZO VARGAS	DOCENTE CATEDRÁTICO	BARCELONA ESPAÑA	ACTIVIDAD Del 21 al 25 de octubre de 2019. ITINERARIO Del 19 al 28 de octubre de 2019. PERMISO Del 19 al 25 de octubre de 2019. VACACIONES 28 de octubre de 2019	Pasaje aéreo \$1,162.40 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1,089.80 Total: \$2,252.20
---	--------------------------------	----------------------------------	---	--

Actividad en la que participará: Estancia académica.

Organiza: Universidad de Barcelona.

Justificación: La oportunidad, que me concede la Universidad de Barcelona para participar en un intercambio académico, en el campo de la gestión y los procesos educativos, asumen relevancia para la Facultad de Educación, desde donde me desempeño como importante insumo en las iniciativas según el plan estratégico de Facultad en el desarrollo de iniciativas a nivel institucional y país desde las distintas áreas sustantivas en las que se enmarca el quehacer académico. Representa un significativo aporte a su vez en el debate internacional sobre la educación y sus alcances en sus diferentes campos. A nivel de la internacionalización, es un espacio que trasciende desde el papel de la educación superior en diferentes ámbitos como un todo ante las demandas de la emergente sociedad, desde el quehacer de la Facultad de Educación. El intercambio académico entre ambas universidades potencializa las competencias de gestión y formación pedagógica, las cuales son indispensables en la gestión como decana de la Facultad de Educación y en la articulación ante CONARE en la comisión de decanos y decanas que tengo a cargo, así como en el área de ciencias sociales bajo mi responsabilidad.

Tipo de Participación: Ponencia; Procesos de gestión: intercambio desde la pedagogía-gestión.

LEONARDO LESSER ROJAS	DOCENTE ADJUNTO	BASEL, SUIZA STUTTGART, ALEMANIA	ACTIVIDAD Del 27 de octubre al 9 de noviembre de 2019. ITINERARIO Del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2019. PERMISO 26 de octubre al 10 de noviembre de 2019.	FundaciónUCR Apoyo Complementario Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$750.00 Total: \$750.00	Pasaje aéreo Fondo Restringido 8038 \$1,242.20 Inscripción Fondo Restringido 8038 \$575.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) Fondo Restringido 8038 \$800.00 Inscripción \$247.40 Total: \$2,864.60
----------------------------------	----------------------------	---	--	---	--

Actividad en la que participará: Conferencia uTAS 2019 y visita a Instituto Max-Planck para la Investigación del Estado Sólido Stuttgart, Alemania.

Organiza: Chemical and Biological Microsystems Society (CBMS) e Instituto Max-Planck (MPIFKF). (Sociedad de Microsistemas Químicos y Biológicos (CBMS) e Instituto Max-Planck para la Investigación del Estado Sólido, Stuttgart Alemania.)

Justificación: La Conferencia μ TAS 2019 continúa una serie de Conferencias que son el foro de mayor excelencia mundial para reportar resultados de investigación en microfluidica, microfabricación, nanotecnología, integración, materiales y superficies, análisis, síntesis y tecnologías de detección para las ciencias de la vida y la Química, temas estrictamente relacionados al trabajo que el LANANBIOS-CICANUM realiza. Este es un evento muy reconocido a nivel mundial organizado por la Chemical and Biological Microsystems Society (CBMS) y presentar nuestros resultados ahí representa una gran oportunidad de exposición internacional en representación de nuestra Institución. Nos han aceptado en la conferencia para presentar un poster con título "SERS DETECTION OF Abeta40 AND ZN2+-Abeta40 PEPTIDES ON AN ELECTRODE NANOGAP ENABLED PLATFORM"; según documentación adjunta.

Este trabajo que ha sido difundido en medios de comunicación nacionales tanto institucionales como masivos (Suplemento C+T Semanario Universidad https://issuu.com/ct.ucr/docs/c_t_40 8 de enero 2019 y Telenoticias canal 7, Estudio Molecular Podría Revelar Posibles Tratamientos De Alzheimer <https://dashboard.controles.co.cr/publica/5c73e3686945f279a2aed1c0?clientId=574623f573a820733918c91e> 25 de febrero de 2019), surge de una cooperación con un grupo internacional e interinstitucional entre el Instituto de Física y Centro de Investigación en Genómica-Academia Sinica, Taiwán, y la Universidad Noruega de Ciencia y Tecnología, Trondheim, Noruega (la colaboración con el profesor Andreas Erbe antiguamente basado en el Instituto Max-Planck para la Investigación del Hierro, Düsseldorf, Alemania) de más de seis años de trabajo, relacionada a la investigación de la estudiante doctoral Katrin Ha-Phoung Vu, con quien se colabora como mentor externo en su proyecto doctoral, en el tema de biodetecciones de enfermedades neurodegenerativas a nivel molecular mediante el uso de la tecnología y plataforma de análisis basada en nanodistanciamientos entre electrodos desarrollada durante mis estudios doctorales, y el cual está listo para ser divulgado de manera conjunta tanto en este importante foro mundial así como en una publicación científica internacional de alto factor de impacto y en las que aparezco como co-autor intelectual y de correspondencia.

Esta colaboración está justificada formalmente con el grupo del Instituto de Física, Academia Sinica (IoP/AS), Taiwán en el marco del "Acuerdo para el Intercambio Académico y la Cooperación" que se firmó recientemente entre la UCR y la IoP/AS y que ha dado frutos como la movilidad estudiantil bilateral en la que actualmente la estudiante doctoral, realiza una pasantía de investigación en la Universidad de Costa Rica según Acuerdo OAICE "Research Visit Agreement between University of Costa Rica (Costa Rica), and Katrin Ha Phuong Vu"; durante el periodo comprendido entre el 1 Agosto al 30 de Noviembre del año en curso y donde yo funjo como profesor tutor.

La visita posterior al grupo del Doctor Marko Burghard en el Departamento de Ciencia de Nanoescala del Instituto Max Planck para la Investigación del Estado Sólido (MPIFKF) en Stuttgart, Alemania, sería utilizada para realizar reuniones de coordinación con los principales actores internacionales de la colaboración de proyectos de investigación en alianza con Alemania, apoyada financieramente por fondos del MICITT-BMBF según contrato código FI-238B-17 (de donde proviene el principal apoyo financiero para pasajes y manutención) y basada localmente en los proyectos B7-512 "Sensores de alta sensibilidad basados en grafeno biofuncionalizado para la detección de esporas de Clostridium difficile" y 915-B8-100-"Desarrollo de dispositivos en chip de tercera generación para la caracterización y detección de muestras bacterianas infecciosas" en los cuales participo como investigador asociado y principal, respectivamente.

Tipo de participación: Póster: "Detección sers de peptidos A β 40 Y ZN2+-A β 40 en una plataforma habilitada por nanodistanciamientos entre electrodos".

ALFONSO GARCÍA PIÑERES ESCUELA DE QUÍMICA	DOCENTE CATEDRÁTICO	FREIBURG ALEMANIA Tübingen ALEMANIA	ACTIVIDAD Del 8 al 18 de octubre de 2019. ITINERARIO Del 7 al 19 de octubre de 2019. PERMISO Del 7 al 19 de octubre de 2019.		Pasaje aéreo Fondo Restringido 8033 \$840.11 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) Fondo Restringido 8033 \$3,140.30 Total: \$3,980.41
<p>Actividad en la que participará: Visita a la Universidad de Freiburg y Tübingen, Alemania (en el contexto del proyecto de investigación: "Efecto de compuestos antioxidantes de origen natural sobre el metabolismo en células neuronales").</p> <p>Organiza: Universidad de Costa Rica.</p> <p>Justificación: La actividad consiste de una visita a las Universidades de Freiburg y de Tübingen, en el contexto del proyecto de investigación "Natural compounds from Costa Rica: Molecular mechanism of action and chemopreventive potential against neurodegenerative diseases". Este proyecto tiene financiamiento externo del MICITT (FI-235B-17), y está inscrito ante la Vicerrectoría de Investigación (801-B8-511). Los fondos asociados a este proyecto se manejan a través del fondo restringido FR-8033.</p> <p>En el contexto del proyecto de investigación, se requieren hacer las siguientes reuniones de coordinación de actividades de investigación e intercambio de experiencia con investigadores alemanes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prof. Dr. Irmgard Merfort, Universidad de Freiburg (Discusión del avance del trabajo fitoquímico, desarrollo de bioensayo celular, y monitoreo de actividad biológica) 2. Prof. Dr. Stefan Günther, Universidad de Freiburg (Discusión del avance de obtención de muestras para secuenciación de ARN, medición de las secuencias y logística del análisis de datos) 3. Prof. Dr. Andreas Hecht, Universidad de Freiburg (Estancia de una semana en su laboratorio para observar ejecución de experimento de ChIP-Seq, además de discusión de aspectos importantes en la ejecución de este experimento, que se montará en mi laboratorio) 4. Prof. Dr. Michael Lämmerhofer, Universidad de Tübingen (Discusión del avance de obtención de muestras para análisis de lipídica, y logística de análisis de datos). <p>Es importante recalcar que todas estas actividades son necesarias para el buen desempeño del proyecto de investigación citado.</p> <p>Tipo de presentación: Visita a laboratorios en la Universidad de Freiburg, Alemania.</p>					

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-4-2019, en torno a la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico, que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones, para ser aprobado en segunda sesión ordinaria.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que ya había realizado esta recapitulación anteriormente, nada más la reitera. Se trata de una presentación adicional, porque está corrigiendo un error material que se presentó; entonces, no desea quitar mucho tiempo en esto.

Realiza una salvedad, y es que en el ínterin en que aprobaron esto, entre el primer debate y este segundo debate, la Rectoría presenta un documento nuevo, lo cual lo obliga a atenderlo.

Informa que este trabajo lo empezaron con el apoyo de la Licda. Gréttel Castro y ahora continúan con ella e Irina (bebé de la Licda. Castro, quien está embarazada).

Da lectura al oficio R-6094-2019, recibido el 17 de setiembre de 2019, que a la letra dice:

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

Para su consideración, le remitimos copia de la nota OJ-697-2019, en relación con el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6293, artículo 7, celebrada el 25 de junio de 2019.

Apunta que ese acuerdo es uno de lo que deben derogar, si esta propuesta es exitosa hoy día.

Menciona que el dictamen en cuestión fue emitido el 26 de julio, posterior a la fecha de aprobación a la que se refiere el oficio, que es del 25 de junio (un mes después). Se realizan unas consideraciones, y por eso desea detallarlo, pues una vez que realizaron el análisis concienzudo del oficio OJ-697-2019, al cual se refirió anteriormente, determinaron que, en realidad, reitera lo que ya se había establecido por parte de la Oficina Jurídica en los oficios OJ-488-2017, OJ-321-2018 y OJ-576-2018.

Destaca que eso ya fue atendido en el dictamen que leyeron y aprobaron en primer debate, que había sido revisado, también, en junio.

Comunica, en particular para que quede en acta, porque el dictamen es de consulta, que se contesta a los oficios mencionados anteriormente en las páginas 4, 6, 8, 31 y 35 específicamente del dictamen que está sometiendo a consideración.

Explica que se hace de manera tal, que se cita cada uno de esos oficios; en la página 4 está citado el OJ-488-2017, del 20 de junio del 2017; en la página 6 se comenta y se cita el oficio OJ-321-2018, del 10 de abril del 2018; en la página 8 hacen lo mismo para el oficio OJ-576-2018, del 19 de junio del 2018; luego, en la página 31, en el considerando 2, se vuelven a citar esos oficios, y dice: *2. La Oficina Jurídica se pronunció mediante los oficios OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, y OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, y, en lo conducente, señaló los siguientes puntos: (...)*. Posteriormente, en la página 35 se cita, en el considerando 11, el oficio OJ-576-2018.

Expresa con esto que han sido tomados en cuenta en el dictamen, pero hay que ir más allá de eso para explicar que no solamente los consideraron, sino que fueron contestadas todas las ponencias y los argumentos de la Oficina Jurídica, y eso es lo que dio como resultado, lo cual está debidamente sustentado, desde el punto de vista legal, con el apoyo de la asesoría legal del Consejo Universitario.

Repite que están debidamente sustentadas las razones por las cuales recibieron esas valoraciones, las incluyeron en el dictamen y procedieron de acuerdo con el criterio conjunto entre lo que propone la Oficina Jurídica y la asesoría legal del Consejo Universitario.

Resume, bajo las mismas premisas que había presentado anteriormente, que el aporte de este nuevo documento, el OJ-697-2019, al cual hace referencia la señora directora, no significa nada nuevo con respecto a lo que ya habían considerando en el plenario; por esa razón, opina que no es necesaria ninguna modificación a lo que considerarán hoy en segundo debate.

Recuerda que esta propuesta de modificación, atendiendo el deber de abstención, es muy importante, porque blindo a la Universidad de tener problemas en el futuro, cuando las personas que tienen a cargo decisiones administrativas tengan que recusarse porque existen relaciones de parentesco de hasta tercer grado y demás, en cuanto a nombramientos.

Apunta que si, por ejemplo, se diera de nuevo una situación que, por supuesto, no desean que se dé, y que otra vez el señor rector se vea obligado a nombrar a su hija, porque él es el máximo jerarca de la Universidad, con esta modificación estarían previendo que el señor rector no se vea obligado a realizar una acción como la descrita, sino que, más bien, pueda ser tomado como un nombramiento de la Universidad, en el cual se revisen las características y demás, con un criterio diferente. De esa manera, la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N.º 8422)* no podría aplicarse a un posible señor rector o rectora que, en el futuro, tenga que verse ante esa situación; por lo tanto, estima importante que esto ya vaya a la Asamblea Colegiada Representativa.

Cree que no es necesario leer nuevamente el texto propuesto, porque ya lo han leído en tres ocasiones, en el plenario, en las últimas ocho o diez semanas; por lo tanto, somete a consideración de los miembros la aprobación, en segundo debate, de esta propuesta.

Agradece nuevamente a la Licda. Castro y al Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, por el apoyo en la preparación de este documento.

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1. a, del 10 de agosto de 2016, acordó:
*1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.
(...).*
2. Mediante el pase CEO-P-16-002, del 12 de agosto de 2016, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CU-109-2017, del 6 de febrero de 2017, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre la viabilidad de incluir las instancias competentes en sancionar, o bien, un procedimiento disciplinario de este tipo en el *Estatuto Orgánico*. La Oficina Jurídica respondió con el oficio OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017.
4. Mediante oficio CU-542-2017, del 4 de mayo de 2017, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó nuevamente el criterio de la Oficina Jurídica en cuanto a la pertinencia jurídica de establecer una norma habilitante en ciertos artículos del *Estatuto Orgánico*. Dicho criterio se dio mediante oficio OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CEO-CU-17-019, del 17 de agosto de 2017, envió la propuesta de reforma estatutaria a la Dirección del Consejo Universitario, con el propósito de publicarla en primera consulta a la comunidad universitaria.
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo a la Comisión, a fin de tomar en consideración lo expuesto en el plenario.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó criterio a la Oficina Jurídica sobre la modificación que se pretende realizar a los artículos 41, 48 y 158 del *Estatuto Orgánico*, sobre la figura de rector, vicerrectores y jefaturas

administrativas, respectivamente (oficio CU-311-2018, del 14 de marzo de 2018). La Oficina Jurídica dio respuesta mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018.

9. Mediante oficio CU-648-2018, del 31 de mayo de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico envió a la Oficina Jurídica una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, la cual remitió su criterio con el oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018.
10. La Oficina de Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018, exteriorizó la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimento y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento, en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad.
11. Se recibió el oficio CU-AL-18-10-040, del 31 de octubre de 2018, con el criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario.
12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6246, artículo 8, del 11 de diciembre de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-18-003, del 6 de diciembre de 2018, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch) bis; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*.
13. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1. a, del 10 de agosto de 2016, conoció el Informe de la Contraloría Universitaria, OCU-R-111-2016, sobre el nombramiento de Elena Jensen en el Centro Infantil Laboratorio, en cumplimiento del acuerdo 1, de la sesión N.º 5996, de este Órgano Colegiado.

En esa oportunidad estuvo presente en la sesión el Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, quien, en lo conducente, manifestó que la persona que ocupa la Rectoría y los miembros del Consejo Universitario no poseen un superior jerárquico que pueda imponer sanciones de carácter disciplinario; es decir, no existe un órgano que esté por encima de las más altas autoridades de la UCR.

Según el artículo 15 del *Estatuto Orgánico*, a la Asamblea Plebiscitaria le corresponde revocar el nombramiento de los miembros del Consejo Universitario y del rector, si median causas graves que hicieren perjudicial la permanencia de estos en sus cargos; no obstante, no puede ser por cualquier causa, sino que tiene que ser suficientemente grave y justificada, con hechos concretos y comprobables para poder realizar una asamblea de esa naturaleza.

Para estos casos, sería fundamental que exista una primera etapa de investigación para verificar que exista una falta; posteriormente, se debe evaluar la gravedad de la falta y las consecuencias que esta tiene para la Institución y así poder enviar un informe a la Asamblea Plebiscitaria, aunque, normativamente, no está estipulado quién puede hacer dicho informe.

2. Criterios de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, rindió criterio sobre la viabilidad de incluir una instancia competente para sancionar a la persona que ocupe el puesto de rector o rectora, o bien, un procedimiento disciplinario de este tipo en el *Estatuto Orgánico*. Al respecto, señaló que en la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, quien pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.

En su razonamiento, la Oficina Jurídica concluye que bajo el esquema normativo presente no hay sustento para la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario al rector.

También, la citada Oficina le restó mérito a la introducción de la materia de impedimentos al Estatuto Orgánico, al alegar para ello la aplicación analógica de leyes nacionales.

Por otra parte, por solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, la Oficina Jurídica se refirió a la pertinencia de establecer una norma habilitante en el artículo 49, entre las funciones de los vicerrectores, para sustituir a sus iguales, en el caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Asimismo, en los artículos 92 y 104 del *Estatuto Orgánico*, para que el vicedecano o el subdirector de unidad académica, respectivamente, sustituyan en igual caso, sin necesidad de estar ausentes los titulares del puesto.

En ese sentido, la Oficina Jurídica manifestó, entre otros aspectos, que *el funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación, se encuentra inhibido para conocer determinado asunto. Aunque no existe regla expresa para la asignación de quién lo sustituya, es válido interpretar que el suplente se encuentra habilitado para suplirlo, no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino también en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación (...).*

Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de aquel asunto concreto en el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo. No se trata de que coexistan dos Decanos o dos Directores al mismo tiempo, sino de que el titular sigue funcionando como tal y el Vicedecano o el Subdirector asume la competencia, exclusivamente, para conocer y resolver del asunto en el cual el titular tuvo que inhibirse.

(...) aunque el Decano o el Director no esté ausente, pero se encuentre obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el Vicedecano o el Subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto. Al asumir las funciones de Decano o Director para un asunto determinado, el Vicedecano o el Subdirector actúan haciendo las veces del Decano o del Director, sin estar subordinado a la autoridad a la que sustituyen, en el caso específico en el que actúan.

(...) La Ley General de la Administración Pública –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.

(...) las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales. Originalmente estas figuras estaban contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y luego se incorporaron al actual Código Procesal Civil, con el propósito de garantizar la imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. Igualmente se encuentran comprendidas en el Derecho Administrativo y en el propio ordenamiento universitario con igual propósito, es decir observar una estricta imparcialidad en el ejercicio de la justicia administrativa. En el nuevo Código Procesal Civil, que cobrará vigencia a partir del 8 de octubre de 2018, también se establecen causales de impedimento que obligan a inhibirse al juez o que permiten su recusación.

En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona que haya de decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.

Aunque no resulte estrictamente necesario, puede ser conveniente incorporar normas al Estatuto Orgánico, para que en el evento de un impedimento que afecte a un Decano o Director, se exprese que deberá ser sustituido ad casum por el Vicedecano o el Subdirector. Lo mismo se aplicaría al caso de los Vicerrectores. (...)

Finalmente, sugiere adicionar dichas normas en los artículos 48, inciso ch), 92, 104, 112, 126 y 157 del *Estatuto Orgánico*.

Asimismo, con el oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, la Oficina Jurídica respondió a la nueva consulta específica de la Comisión de Estatuto Orgánico, en la cual se sometió a consideración una propuesta de modificación a los artículos 41, 48 y 158 del *Estatuto Orgánico*, respecto a la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría, para los vicerrectores o las vicerrectoras y para las jefaturas de oficinas administrativas en caso de que se vean afectados o afectadas por una causal de impedimento. Al respecto, señaló:

(...) En general la competencia de los funcionarios públicos debe ser ejercida con imparcialidad y transparencia, motivo por el cual la normativa prevé las figuras del impedimento, la excusa y la recusación. Se conoce como impedimento a la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la administración, y le imposibilita el conocimiento de un caso particular. Por su parte, la excusa es el recurso procesal que faculta a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto en virtud de la existencia de una causa de impedimento legal o

recusación, mientras que la recusación es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto en razón de la existencia de una causal de impedimento o recusación¹.

Fuera del ámbito universitario, las causales de impedimento, excusa y recusación están previstas en la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en el ámbito universitario, cuyo artículo 230, inciso 1) remite a lo que al respecto establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil. Si bien estas últimas normativas están referidas al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales adscritos al Poder Judicial, sus postulados pueden adaptarse al ejercicio de la justicia administrativa.

A nivel universitario el Reglamento del Consejo Universitario contiene una previsión relacionada con las causas de impedimento que pueden afectar a los miembros de ese órgano colegiado. En aplicación de lo establecido por la legislación nacional referida y el artículo 6 de este reglamento, los funcionarios universitarios estarán impedidos para conocer asuntos de la Institución en que tengan relación directa sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o bien revisar o conocer en segunda instancia actos administrativos adoptados por funcionarios con los que tengan similar vínculo de parentesco².

Al tenor de lo indicado en dichas disposiciones, el órgano o funcionario de la administración que se encuentre afectado por un motivo de impedimento en relación con un asunto puesto bajo su conocimiento tiene el deber de abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva. En tal circunstancia, esta Asesoría considera que debe recurrirse a una de las formas de transferencia de la competencia de los órganos de la Administración, a saber, la subrogación.

La subrogación es la figura que opera cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haberse producido un motivo de impedimento o recusación que provoque la abstención, inhibición o excusa del titular, en cuyo caso se traslada la competencia para conocer ese asunto particular al funcionario subrogado que señale el ordenamiento o al que designe el superior jerárquico³. A diferencia de la suplencia, la subrogación opera no frente a la ausencia temporal del órgano titular, sino en caso de vacancia temporal por un motivo de incompatibilidad en relación con un caso concreto. Por ello, sin que se produzca la ausencia del titular, el superior lo relevará del ejercicio de esa competencia, y en caso de que el ordenamiento no prevea algo al respecto, designará al órgano subrogado que lo reemplazará en el conocimiento del caso.

El Estatuto Orgánico prevé la forma en que debe suplirse la ausencia de un Vicerrector en aplicación de la suplencia administrativa⁴; no obstante, es omiso acerca de la forma en que debe subrogarse a dicho funcionario cuando se produzca un motivo de impedimento o excusa. Por ello, debe acudirse de forma analógica a lo establecido en el artículo 231 de la Ley General de la Administración Pública, que ordena la forma en que debe proceder un órgano o funcionario afectado por un motivo de impedimento que le obligue a excusarse o inhibirse de conocer un asunto particular⁵.

Según lo ordenado por esa norma, el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a efecto de que esa autoridad decida acerca de su procedencia. En caso de que considere legítimo el motivo invocado, en el mismo acto el superior designará al funcionario sustituto, quien necesariamente debe tener la misma jerarquía del subrogado. Así, el órgano sustituto asumirá la competencia del subrogado únicamente en relación con el conocimiento del asunto particular que dio origen a la excusa o abstención, con el pleno ejercicio de sus facultades y deberes.

En ese orden de ideas, sí es viable que se establezca a nivel de norma estatutaria la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida para el conocimiento de algún asunto en particular. En ese sentido ya nos habíamos pronunciado en OJ-488-2017 y, además conviene tomar en consideración la necesidad de garantizar que la competencia de los funcionarios públicos sea ejercida con imparcialidad y transparencia y que no se vea interrumpida la labor universitaria. Estos aspectos son extensibles a las funciones de quien ocupe el cargo de Rector. Una previsión estatutaria en ese sentido deja habilitado el camino para que posteriormente sea desarrollado vía reglamentaria —según corresponda— el procedimiento a través del cual se hará efectiva.

1 Véase OJ-817-17

2 Artículo 49, inciso 5) del Código Procesal Civil.

3 "La subrogación opera en los supuestos en que queda temporalmente vacante el puesto por abstención o recusación (artículos 230 a 238 ibidem), pasando la competencia al subrogado previsto por el ordenamiento jurídico o al que designe el superior jerárquico." Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Investigaciones Jurídicas S. A., San José: 2006, p. 486.

4 Artículo 48.

5 Artículo 231: "1. La autoridad o funcionario director del procedimiento en quien se dé algún motivo de abstención, pondrá razón de ello y remitirá el expediente al superior de alzada, quien resolverá dentro del tercer día. 2. Si el superior no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que el funcionario continúe conociendo del mismo. 3. Si la abstención fuere declarada procedente, el superior señalará en el mismo acto al funcionario sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía del funcionario inhibido. 4. Si no hubiere funcionario de igual jerarquía al inhibido, el conocimiento corresponderá al superior inmediato."

Además, en el oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, la Oficina Jurídica se manifestó respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario quien se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto, donde el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo concerniente, agregó:

(...) hay que determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa que presente el funcionario impedido o la recusación que en su contra se gestione, y por otro, establecer quién será el colaborador designado para asumir el conocimiento del caso, es decir, el subrogado. O sea, ante quién tramita la excusa o la recusación y quién resulta designado para resolver el asunto para cuyo conocimiento se encuentra impedido el titular. (...)

Así pues, si uno de los Vicerrectores se encuentra afecto por una causal de impedimento, quien conoce de la excusa o recusación que se presente para resolver esa situación, es quien ocupe el cargo de Rector, porque es el superior jerárquico. Es decir que, deberá decidir si el motivo invocado es o no legítimo. En caso de que estime que el impedimento existe, designará —si es que la norma no lo prevé— al encargado de conocer y resolver el asunto. En el caso de los Vicerrectores, la previsión estatutaria concebida para sustituirlos, es aplicable también en caso de que deba ser suplantado en el conocimiento de un asunto por motivo de impedimento. Es decir, si un Vicerrector se encuentra impedido para conocer de un asunto, otro Vicerrector puede subrogarse la competencia. Si la competencia para conocer del asunto la asumiera el Rector, estaríamos frente a la “avocación” y no frente a la subrogación.

Ahora bien, en el caso de quien ocupe la Rectoría nos encontramos con ciertas variantes, por tratarse precisamente de la máxima autoridad. Lo mismo sucede en las demás instituciones del Estado que se rigen primordialmente por la Ley General de la Administración Pública, cuya aplicación a la Universidad es sólo analógica. A la hora de implementar la transferencia de competencias por medio de la subrogación, la situación cambia, pues ¿quién ejerce las mismas funciones que el jerarca? y, ¿quién está por encima del jerarca? En el caso de la Universidad habría que entrar a analizar la normativa y lógica de la distribución de competencias querida por el legislador universitario.

Así, tendremos que pensar que, si para suplir las ausencias del Rector, la norma estatutaria ya prevé la transferencia de la competencia a favor de los Vicerrectores en función de esa circunstancia específica, pues debería entonces regularse la transferencia de la competencia que van a recibir los Vicerrectores en función de la otra circunstancia específica, que vendría a ser la subrogación por impedimento. Existiría norma expresa universitaria que prevea que en caso de que quien ocupe el cargo de Rector se encuentre impedido para resolver un caso en particular, corresponderá a alguno de los Vicerrectores subrogarse la competencia del asunto particular. En criterio de esta Asesoría, el Director del Consejo Universitario no sería la instancia pertinente. No podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes el conocimiento de asuntos propios de la función de rectoría, y más aun teniendo en consideración que quien ejerce la función de Director del Consejo Universitario no tiene a su cargo las competencias de ese órgano institucional propiamente.

A pesar de su razonamiento respecto a que la persona que haya de decidir no esté colocada en una situación emotiva, de parentesco, profesional, etc., que pueda incidir sobre su imparcialidad, la Oficina Jurídica concluyó que: *para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar si efectivamente existe impedimento —ya sea porque el Rector presentó la excusa o porque alguien gestionó la recusación— habría que acudir al criterio de identidad de funciones. Podría pensarse en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad del impedimento y subroge la competencia en la autoridad establecida por la normativa, que de acuerdo a lo explicado anteriormente, sería uno de los Vicerrectores.*

3. Criterios de la Oficina de Contraloría Universitaria

En relación con este tema, la Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció en tres ocasiones; la primera vez con el oficio OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017, en el cual emitió su criterio sobre la propuesta de modificación sometida a consulta de la comunidad universitaria, donde señaló:

(...) 1. Observaciones generales sobre el deber de abstención

En relación con las causas de impedimento que generan el deber de abstención, esta Contraloría Universitaria considera importante reiterar las diferencias existentes entre dicho deber (como elemento esencial para el correcto ejercicio de las funciones públicas), los supuestos de hecho en los que se hace obligatorio el ejercicio de ese deber y los mecanismos normativos por medio de los cuales se facilita al funcionario ejercer ese deber.

Cabe hacer notar, al respecto, que en el tema de la separación de funcionarios públicos en el conocimiento y toma de decisiones de la Administración Activa, la Sala Constitucional ha reconocido que “[e]n general, una cosa son los “motivos” o “causales” de separación de los funcionarios en los casos concretos, y otra diversa las “formas” y “procedimientos” para producir esa separación. (...)”⁶

⁶ Resolución 0052-96 emitida por Sala Constitucional a las 13:27 horas del 30 de enero de 1996.

En ese sentido, el tema de los motivos de impedimento que generan el Deber de Abstención del funcionario puede analizarse desde dos perspectivas complementarias: Por un lado, desde una perspectiva de fondo, el Deber de Abstención y los supuestos de hecho que lo generan constituyen una garantía de imparcialidad, objetividad y transparencia en el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, la corrección en el ejercicio de la función pública durante la toma de decisiones a nivel administrativo en la Universidad de Costa Rica convierten tales principios en valores éticos y normativos que conforman, junto a otros valores jurídicamente tutelados, el correcto desempeño de los deberes públicos, al que está comprometido todo el personal universitario. Por lo anterior, los motivos de impedimento que originan el deber de abstención del funcionario están relacionados con la corrección de la conducta de la persona que ejerce la investidura pública.

Por otra parte, desde la perspectiva de forma, al acaecer una causa o motivo de impedimento que obliga al funcionario a abstenerse de conocer o decidir un asunto en el ejercicio de sus competencias, es preciso acudir a algún mecanismo normativo que permita ejercer ese deber. Debido a esto, las figuras o institutos jurídicos como la separación, sustitución, recusación, o la excusa constituyen formas por medio de las cuales el ordenamiento jurídico permite encaminar, jurídicamente, el ejercicio del deber de abstención.

Resulta relevante destacar que si bien los mecanismos como la recusación están relacionados a la pre-existencia de un proceso administrativo, lo cierto es que los motivos de impedimento que hacen exigible la abstención del funcionario podrían estar presentes en cualquier actividad y conducta administrativa. De ahí la necesidad institucional de determinar, en forma clara y suficiente, los mecanismos normativos internos a ser implementados para tramitar la separación del funcionario en el conocimiento o decisión de un asunto en particular.

Es debido a estos detalles y en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad (entendida en términos generales como una prohibición de tomar decisiones arbitrarias e injustas), que se hace evidente la necesidad de que la Administración Universitaria defina, de manera clara y específica, las reglas o normas procesales por medio de las cuales debe tramitarse dichos deberes de abstención, recusación, excusa e imparcialidad, en cumplimiento del ordenamiento jurídico por parte de los funcionarios universitarios.

2. Observaciones con respecto a la propuesta en consulta.

La propuesta de reforma estatutaria sometida en consulta procura que, ante la presencia de un impedimento, el asunto específico sea asignado a otro funcionario que, en línea jerárquica, pueda ostentar el mismo cargo de forma sustitutiva, en casos en donde el titular a sustituir sea un Vicerrector, un Decano, un Director de Escuela, Sede o Centro de Investigación.

El análisis efectuado sobre la reforma estatutaria se muestra en la siguiente tabla.

CUADRO N.º 1
Observaciones en relación con el texto propuesto de reforma estatutaria

Observaciones	
La reforma es omisa sobre los siguientes aspectos:	
1.	No se desarrolla una definición del deber de abstención en la Universidad de Costa Rica.
2.	El texto no incorpora las causales de impedimento que ofrezcan certeza a la comunidad universitaria sobre los supuestos de hecho en los cuales se hace exigible el cumplimiento del deber de abstención por parte de los funcionarios universitarios, en general.
3.	Tampoco se incluyen las reglas de procedimiento (s) específico (s) a ser empleado (s) para ejercer el deber de abstención ante el caso de que acontezca algún motivo de impedimento.
4.	La reforma se concentra en solventar únicamente el vacío normativo en la regulación de la recusación en cuanto a los casos específicos de los Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuela y Directores de Centros de Investigación. Sin embargo, se omite la regulación de los motivos de impedimento que generen el deber de abstención para la generalidad de funcionarios universitarios, incluso para quienes ocupan puestos de administración superior.
5.	La reforma omite la regulación del procedimiento que permita solucionar el caso del impedimento que genere el deber de abstención de aquel funcionario que sustituye al Vicerrector, Decano, Director de Escuela o Director de Centro de Investigación.

Con dicha propuesta de reforma, básicamente y salvo en el caso de los Vicerrectores, se promueve que un subalterno asuma las funciones de su superior en grado, cuando a éste le asista algún impedimento o motivo de recusación.

A pesar del avance que representa esta reforma en términos de reglamentar una solución a un vacío normativo institucional, lo cierto es que la propuesta omite incorporar lineamientos de alcance general para todos los funcionarios universitarios. Incluso a nivel de administración superior, no se indica claramente lo relacionado con la sustitución de quien ocupe la Rectoría.

Concretamente, la propuesta no desarrolla aspectos claves tales como un concepto del deber de Abstención o impedimento, los supuestos de hecho relacionados específicamente a la realidad universitaria, así como los mecanismos normativos a ser implementados para el ejercicio de la abstención, tales como la separación, la sustitución, la recusación, entre otros.

Tal omisión obliga a que, en el análisis institucional de nuevos casos, la valoración del deber de abstención permanezca supeditada al desarrollo existente en la normativa nacional y en la jurisprudencia constitucional y penal, sobre esos temas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Contraloría Universitaria que, por su importancia actual para el resguardo de los intereses institucionales y personales de los propios funcionarios y sin perjuicio de la regulación general que pueda incluirse al Estatuto Orgánico, el deber de abstención y sus elementos de fondo y forma ameritan un desarrollo más específico y claro, el cual podría normalizarse mediante una reglamentación específica, a cargo del Consejo Universitario.

3. Recomendación

A partir del análisis de la reforma consultada, a la luz de las normas aplicables y del desarrollo actual de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención del funcionario, considera esta Contraloría Universitaria que podría aprovecharse la reforma al Estatuto Orgánico para impulsar una regulación general de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención y el interés de la Universidad de que sus procesos se sujeten a valores éticos y morales que coadyuven a garantizar la rendición de cuentas y el uso transparente de los recursos. Esto en el entendido de que la regulación específica de dicho deber, conviene efectuarse mediante el establecimiento de normativa sobre motivos de abstención o separación y de remedios procesales para el ejercicio que deberán ser incorporados al marco jurídico institucional mediante un reglamento específico, a ser elaborado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario.

Así las cosas, en ejercicio de las competencias de asesoría encargadas a esta Contraloría Universitaria, se podría considerar un texto que indique que en aras de la objetividad, la transparencia y la imparcialidad, todo funcionario universitario deberá abstenerse de conocer o participar en la adopción de cualquier conducta administrativa, o en la toma colegiada de decisiones, sobre asuntos en los cuales pueda sobreponer el interés personal, suyo, de un familiar o de un tercero, en detrimento del interés público.

Lo anterior constituye un control preventivo que facilita el ejercicio de la función pública, disminuyendo el riesgo de enfrentar cuestionamientos a la legitimidad y validez de las decisiones que adopten los órganos internos universitarios; así como también disminuir el riesgo para los funcionarios universitarios de incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal. (...)

Posteriormente, con el oficio OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó:

Esta Oficina de Contraloría Universitaria atendió una denuncia anónima interpuesta contra un profesor universitario de la Sede Regional de Occidente, por supuesta falta al deber de abstención. Al respecto, hemos emitido el oficio OCU-R-209-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, dirigido al Dr. Francisco Rodríguez Cascante, en su condición de actual Director de Sede y superior jerárquico inmediato de ese funcionario, para su valoración y trámite correspondiente.

Al respecto, deseamos reiterar la necesidad institucional de desarrollar una normativa específica que regule los supuestos de impedimento y el deber de abstención para los funcionarios universitarios, en asuntos sometidos a su conocimiento y resolución, en razón de las funciones y el cargo que desempeñen dentro de la Universidad.

Este tema está relacionado con lo acordado por el Consejo Universitario mediante artículo 2 de Sesión 6010, del 12 de agosto de 2016, y ratificado en sesión 6028, del 29 de setiembre de 2016, que señaló:

“[i]ndicarles al señor rector, a todas las personas que ostentan puestos de dirección y a las personas funcionarias de la Universidad, que deben abstenerse de firmar, autorizar, ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos aquellos asuntos en que puedan verse beneficiados, de manera directa, parientes hasta en tercer grado de consanguinidad, en aras de salvaguardar los principios de transparencia y probidad en el quehacer institucional”.

En revisiones efectuadas que se relacionan con el deber de abstención, evidenciamos la necesidad institucional de desarrollar la normativa que regule los casos en que, eventualmente, se autoricen beneficios hacia la misma persona que los autoriza, cuando exista una relación conyugal o relación de parentesco por afinidad; particularmente, cuando se trate de un acto administrativo complejo, donde existen diversas etapas (preparatorias, decisorias o de ejecución). Se puede observar incluso que este último acuerdo no contempla este tipo de circunstancias.

En criterio de esta Contraloría Universitaria la insuficiencia de norma propicia, el aumento del riesgo de exposición pública e impacto negativos para la Institución y sus funcionarios universitarios, particularmente para quienes ostenten puestos de Autoridad Universitaria, cuando deban conocer y resolver trámites administrativos en los cuales el funcionario universitario o personas cercanas a él puedan tener un interés directo o propiciarles algún beneficio.

Debido a esto, respetuosamente, a través de su persona instamos al Consejo Universitario a fin de que, se prioricen las acciones que permitan desarrollar y complementar la regulación vigente, ajustándola a las necesidades actuales de la Institución en materia de transparencia, imparcialidad y objetividad en el desempeño de las funciones universitarias.

De modo que estas normas completen las disposiciones vigentes y orienten el accionar de las autoridades y dependencias universitarias y también se considere emitir disposiciones transitorias que faciliten a las unidades ejecutoras y técnicas el análisis de casos que se generaron en períodos anteriores, en los que el escaso desarrollo normativo universitario y nacional era aún mayor que en la actualidad.

Finalmente, con el oficio OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018, la Oficina de Contraloría Universitaria reiteró la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para el personal universitario en asuntos sometidos a su conocimiento, en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Agregó que:

(...) Producto de una reciente solicitud de análisis relacionada con un eventual adelantamiento de criterio que, según quien consulta, puede configurar posteriormente una causal de abstención para conocer un caso, evidenciamos la necesidad institucional de desarrollar normativamente las causales de impedimento, recusación y excusa no sólo para los miembros de órganos decisores y para autoridades institucionales, sino también que se considere la posibilidad de recusar a asesores de alto nivel de la administración, cuando se encuentre ante una causal previamente establecida, y cuyos criterios constituyan fundamento a las decisiones de los órganos superiores universitarios.

Lo anterior se considera necesario en aras de garantizar que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad, la objetividad y transparencia en el logro de los objetivos propios de la institución.

Sobre este tema, el artículo 230 de la Ley General de Administración Pública, en el punto 2 señala lo siguiente:

(...) 2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento. (...) (el subrayado es nuestro).

Debido a esto, respetuosamente, a través de su persona instamos al Consejo Universitario a fin de que, se prioricen las acciones que permitan desarrollar y complementar la regulación vigente, de modo que estas normas completen las disposiciones vigentes y orienten el accionar de las autoridades y dependencias universitarias.

4. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CEO-CU-17-019, del 17 de agosto de 2017, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 48, 92, 104, 112 y 126 del *Estatuto Orgánico*, a fin de llenar el vacío normativo que existe en cuanto las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridades, tanto en los mandos medios como superiores.

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico publicada fue la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p>ch bis) <u>En caso de impedimento o recusación para que el Vicerrector conozca determinado asunto, el Consejo de Rectoría también designará a otro Vicerrector para que lo sustituya en ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el Decano conozca determinado asunto, el Vicedecano deberá sustituirlo en el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el Director conozca determinado asunto, el Subdirector deberá sustituirlo en el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el Director de la Sede conozca determinado asunto, el Subdirector de la Sede deberá sustituirlo en el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>

<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este <i>Estatuto</i>, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><u>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector.</u></p> <p><u>En caso de impedimento o recusación para que el Director de centro o instituto conozca determinado asunto, el Subdirector deberá sustituirlo en el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este <i>Estatuto</i>, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
---	---

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron respuestas de las siguientes personas u órganos:

1. Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario.
2. Asamblea de la Escuela Centroamericana de Geología.
3. Asamblea de la Escuela de Administración Educativa.
4. Asamblea de la Escuela de Antropología.
5. Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.
6. Asamblea de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.
7. Asamblea de la Escuela de Educación Física y Deportes.
8. Asamblea de la Escuela de Geografía.
9. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
10. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Química.
11. Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial.
12. Asamblea de la Escuela de Trabajo Social.
13. Asamblea de la Facultad de Farmacia.
14. Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario.
15. Dr. Eric Guevara Berger, director de la Escuela de Agronomía.

En general, las observaciones recibidas estuvieron a favor de la propuesta; sin embargo, hacen algunas sugerencias en cuanto a los siguientes puntos:

- Redacción con lenguaje género inclusivo.
- Incluir el caso de que tanto el titular como el suplente tengan impedimento o recusación para determinado asunto.
- Impedimento o recusación para la figura del rector.
- Impedimento o recusación para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).
- Impedimento o recusación para las jefaturas de las oficinas administrativas.
- Impedimento o recusación para la persona que ocupa la Dirección y para los miembros del Consejo Universitario.

5. Criterio de la Asesoría Legal del Consejo Universitario

La Asesoría Legal del Consejo Universitario, con el oficio CU-AL-18-10-040, del 31 de octubre de 2018, envió su criterio, en el cual señala:

(...) en cuanto a los extremos que fueron consignados en los distintos criterios de la Oficina Jurídica, se comparte la mayoría de las fundamentaciones jurídicas que en esos documentos se brindaron para abordar la temática en cuestión; no obstante, existen fundadas razones para apartarse de algunas de las recomendaciones que esa oficina asesora brindó al Consejo Universitario y que, de seguido, se pasan a exponer.

En primer término, no es de recibo, como lo hizo la Oficina Jurídica, aseverar que, sobre esta materia, resulta innecesaria cualquier modificación o adición al Estatuto Orgánico y que no es necesario introducir en el Estatuto Orgánico la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el Código Procesal Civil) y el Reglamento del Consejo Universitario. En síntesis, ese razonamiento implica reconocer que sobre el particular hay un área opaca de inmunidad que, por la realidad normativa, no precisa de ser cambiada.

Un primer motivo para desestimar esta tesis es la comprobada existencia de impedimentos que sobrepasan el listado taxativo de los cuerpos normativos citados por la Oficina Jurídica y que, en ejercicio de la potestad organizativa y funcional de rango constitucional de la Universidad de Costa Rica, pueden ser introducidos en su Estatuto Orgánico por la vía de su reforma; es decir, se trata de un asunto de orden político, de transparencia y justicia en el ejercicio de las responsabilidades de la función pública previstas por el numeral 11 de nuestra Constitución Política. No existe una prohibición legal para que el régimen de impedimentos sea normado interna corporis en nuestra Universidad de una forma más rigurosa que la practicada por la legislación nacional. En ese mismo orden de ideas, es preciso tener en consideración el principio de imparcialidad que establece el artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, norma según la cual el funcionario público debe asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad, lo que implica que, en acatamiento de ese imperativo legal, se adopten las medidas necesarias en el cumplimiento de tan loable derrotero.

Por ello, sostener que solamente pueden ser analizadas las causales que dispone el Código Procesal Civil (cuerpo legal al que remite la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, a la Ley N.º 8 y sus reformas, Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera) implica entender tal taxatividad como un límite posible a la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública y obliga a ignorar toda nueva situación que pueda presentarse, la que, a pesar de ser violatoria de la imparcialidad establecida en la Ley, no podría evitarse por no estar establecida explícitamente en ella; esto no es aceptable. Resulta imperioso hacer ver que el propio Código Civil define en su artículo 10 que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo, fundamentalmente, al espíritu y la finalidad de ellas. Optar por una interpretación sistemática, que atienda los requerimientos incorporados en el deber de imparcialidad de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y en los propósitos del propio Estatuto Orgánico sobre la búsqueda permanente de la verdad y la justicia (artículo 5), resulta una necesidad evidente y un compromiso moral del Órgano Colegiado y de nuestra Institución.

Un segundo y poderoso motivo está fincado en la recién entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil, Ley N.º 9342, a partir del 8 de octubre del presente año, en el que fue variado el régimen de impedimentos de la versión anterior del Código Procesal Civil, bajo el que fue rendido el criterio de la Oficina Jurídica. Ahora tenemos que las siete causales, del artículo 49 del Código Procesal Civil anterior, fueron sustituidas por un régimen de 16 motivos de impedimentos establecidos en el artículo 12 del nuevo Código y que incluye, en su inciso 16, el siguiente motivo, que convierte esta lista en numerus apertus: "La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad".

En segundo término, sobre el mecanismo de la subrogación (instituto que no resulta correcto para el caso en cuestión por las razones que más adelante se dirán) y su relación con el tema de los impedimentos, la Oficina Jurídica asevera, en su criterio OJ-488-2017, que en todos estos casos se requiere que la persona que haya de decidir no esté colocada en una

situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima. *Si bien este razonamiento es plenamente compartido por la profundidad de lo que se está señalando, no resulta congruente con la sugerencia que brinda posteriormente la citada Oficina, pues, en lo conducente, dijo en el criterio citado que para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar si efectivamente existe impedimento —ya sea porque el Rector presentó la excusa o porque alguien gestionó la recusación— habría que acudir al criterio de identidad de funciones. Podría pensarse en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad del impedimento y subrogue la competencia en la autoridad establecida por la normativa, que de acuerdo a lo explicado anteriormente, sería uno de los Vicerrectores.*

Sobre tal proposición, resulta imprescindible aclarar que el Consejo de Rectoría es una instancia asesora que no puede fungir como instancia receptora del impedimento que presente el rector, en el tanto su conformación pende de personas funcionarias cuyos nombramientos son de confianza stricto sensu y de libre remoción por parte de quien ocupa la Rectoría (inciso h bis del artículo 40 del Estatuto Orgánico); en segundo lugar, no se puede nombrar a un vicerrector o una vicerrectora como la persona que sustituya a quien ocupa la Rectoría por el mismo motivo de la naturaleza del nombramiento que la puso en el cargo y las características intrínsecas a él. Hay que tener presente que, en razón de la condición de su designación, las personas vicerrectoras acarrear, de manera intrínseca a la ocupación de su cargo, un impedimento de imparcialidad originario, por lo que, sin demeritar en forma alguna la dignidad, corrección moral y rectitud bajo las que actúan esas personas en el desarrollo de sus labores, lo lógico es pensar que esa probidad que rige su trabajo constituye razón suficiente para no fungir como instancia sustituta de las decisiones en las que la persona en ocupación de la Rectoría se inhibió. Aceptar lo contrario implicaría obviar tanto el vínculo laboral de extrema confianza descrito, así como la manifiesta parcialidad que les asiste a las personas vicerrectoras y, por último, constituiría un mecanismo inapropiado de evasión del impedimento que pesa sobre el rector o la rectora.

Como tercer elemento que no se comparte, hay que señalar que cuando la Oficina Jurídica estima que no resulta conveniente que la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario conozca ad casum el asunto que por impedimento tenía que ser decidido por el rector o la rectora, asevera que el Director del Consejo Universitario no sería la instancia pertinente. [puesto que] No podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes el conocimiento de asuntos propios de la función de rectoría, y más aún teniendo en consideración que quien ejerce la función de Director del Consejo Universitario no tiene a su cargo las competencias de ese órgano institucional propiamente.

Sobre este tercer elemento, varios puntos deben ser abordados acá para explicar las razones por las que esa posición no puede ser asumida ni aceptada por este Órgano Colegiado y, más bien, motivan que la propuesta de reforma estatutaria opte por una sustitución ad hoc – antes que por la de subrogación– para ofrecer una solución jurídica apropiada a los casos que puedan presentarse.

1. Debe aclararse que el debate de fondo que ocupa la temática en cuestión lo constituye la transferencia de competencias de los órganos de la Administración Pública, materia que se encuentra regulada en la sección segunda, titulada De los cambios de competencia en general del capítulo tercero, titulado De la distribución y de los cambios de la competencia del título primero Principios generales del Libro I Del Régimen Jurídico de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227.

Establece el numeral 84 de la citada Ley que las figuras mediante las que se realiza la transferencia de competencias son la delegación, la avocación, la sustitución de un titular o de un acto, la subrogación y la suplencia. De la lectura entera de esta sección de la Ley, se puede concluir que ninguna figura puede ser aplicada para solucionar el problema de marras, por cuanto todas las figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico. Dado que el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Institución, y que el rector o la rectora es la persona funcionaria del sector académico de más alta jerarquía ejecutiva, debe repararse en el hecho de que ninguna de esas dos instancias del gobierno universitario tiene preeminencia sobre la otra desde el punto de vista jerárquico; no obstante, desde el punto de vista material, el artículo 35 del Estatuto Orgánico establece que las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria, lo que, aunado a su potestad reglamentaria plena y originaria (no subsidiaria, como la de la Rectoría), permite colegir que el sítil del Consejo Universitario en la organización institucional le otorga facultades cuyos efectos deben ser acatados por la comunidad universitaria (siempre y cuando sus acuerdos o disposiciones no contraríen las reglas establecidas en el propio Estatuto Orgánico), incluido el rector o la rectora.

Por tratarse de instancias de la más alta jerarquía universitaria, resulta natural que, ante un impedimento para adoptar alguna decisión por parte de quien ocupa la Rectoría, se acuda a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización de la Universidad de Costa Rica, y no ante los y las vicerrectoras –funcionarios de menor jerarquía– que, en primer término, no son elegidos en la Asamblea Plebiscitaria (a diferencia de los miembros del Consejo Universitario), elemento que podría afectar la independencia en la ocupación de esos cargos; en segundo lugar, son funcionarios subalternos de confianza cuyo imperativo legal de imparcialidad (vid. Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en

asocio con el citado inciso 16 del artículo 12 del Código Procesal Civil) les impide, originariamente, fungir como instancia objetiva que permita sustituir la autoridad del rector o de la rectora, por cuanto pueden ser removidos libremente y responden directamente ante esa autoridad.

2. Para sustentar su posición, la Oficina Jurídica emplea el criterio de identidad de funciones, ofrecido como fundamento teórico para desaconsejar la propuesta de que sea la Dirección del Consejo Universitario la instancia que sustituya a quien ocupa la Rectoría en el conocimiento de un asunto sobre el que tiene impedimento.

Sobre tal criterio, es menester señalar que, después de una búsqueda exhaustiva, tal criterio no tiene referencia en la legislación, ni en la doctrina o en la jurisprudencia; si bien podría entenderse como la distinta naturaleza de las tareas a cargo de una persona (la que ocupa la Rectoría) y otra (la que ocupa la Dirección del Consejo Universitario), hay que reparar en que, tal y como lo establece el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica a la Universidad de Costa Rica, no pueden dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de la lógica, la justicia y la conveniencia.

En este caso, la lógica dicta que para asegurar una mayor imparcialidad a la instancia que sustituya al rector o a la rectora (nótese que eventualmente al propio director o directora del Consejo Universitario también le podría sobrevenir un impedimento) no puede acudir a una instancia inferior sometida a la autoridad de aquel (vicerreorías); lo conveniente es acudir a la instancia que por lógica ostenta mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario). Además, desde el punto de vista del principio de conveniencia, tal y como ya se dijo, no resulta propicio transferir a un vicerrector o una vicerrectora –a sabiendas de que su designación es de libre remoción– la responsabilidad de tomar una decisión sobre la que su superior jerárquico tuvo que apartarse.

3. Cuando la Oficina Jurídica dice que debe tenerse en consideración que quien ejerce la función de Director del Consejo Universitario no tiene a su cargo las competencias de ese órgano institucional propiamente [Rectoría], se soslaya que el ejercicio de esa competencia es enteramente residual, pues obedece a circunstancias de carácter muy excepcional y que, gracias a la norma habilitante (que con este dictamen se aprobaría), no constituye ningún desafuero que perjudique la buena marcha de la Institución. Como un ejemplo de situaciones excepcionales en que el Consejo Universitario participa de decisiones institucionales que no son propiamente su competencia, pueden citarse las licitaciones públicas que, en razón de su monto, deben ser finalmente aprobadas por este Órgano Colegiado, al igual que los recursos de apelación que sobre tales procesos licitatorios pudieran ser interpuestos y resultaren procedentes.

Como colofón tenemos que lo conveniente en este escenario es promover una sustitución ad hoc, solución que, por ser parte de la potestad de autoorganización concedida constitucionalmente a la Universidad de Costa Rica, no contraviene ninguna norma de carácter universitario o nacional. Antes bien, esta reforma normativa tendría asidero analógico con lo establecido en la sección primera del artículo 85 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto dispone que toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...).

6. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta, las cuales fueron incorporadas en la nueva propuesta que presentó ante el Consejo Universitario (dictamen CEO-DIC-18-003, del 6 de diciembre de 2018), que fue conocida en la sesión N.º 6246, artículo 8, del 11 de diciembre de 2018 y publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019. El periodo para recibir observaciones abarcó tres semanas (del 6 al 27 de febrero de 2019), y hubo cuatro respuestas: M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning y Licda. Carla López Rojas, de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-024-2019, del 27 de febrero de 2019); Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-065-2019, del 27 de febrero de 2019); Javier Trejos Zelaya, decano de la Facultad de Ciencias, y Asamblea de la Escuela de Administración Educativa; todas se manifestaron a favor de la propuesta; sin embargo, hicieron las siguientes observaciones:

- Dado que la persona que ocupe la Rectoría tiene potestades ejecutivas de administración, es más conveniente que quien resuelva el asunto sea el jerarca de la Vicerrectoría más afín al tema en cuestión, definido por el Consejo de Rectoría (**artículo 41, inciso c**).
- En caso de que la dirección y subdirección de institutos de investigación tengan impedimento o recusación, será el decano de la facultad a la que pertenece el instituto quien conozca y resuelva el asunto concreto, ya que el vicerrector de Investigación es únicamente el superior jerárquico de los centros de investigación, mientras que de los institutos es el decanato de facultad, según artículos 124 del *Estatuto Orgánico* y 25 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (**artículo 126**).
- Considerar oficinas que cuentan con la figura de subdirección (**artículo 158**).

- El texto propuesto en segunda consulta no desarrolla de forma suficiente las regulaciones relacionadas con el deber de abstención y el régimen de impedimentos en el desempeño de funciones universitarias, de tal forma que permita determinar cuándo una autoridad esté frente a una causal específica. Debe incorporar: 1. Concepto de deber de abstención en la Universidad. 2. Causales de impedimento que exijan el deber de abstención en el ejercicio de funciones universitarias. 3. Procedimiento específico.
- Es importante para la Institución establecer su propia normativa sobre motivos de abstención o separación y los remedios procesales para el ejercicio de dicho deber, a fin de disminuir la necesidad de recurrir a normativa y criterios jurídicos externos para dilucidar eventuales incumplimientos de los funcionarios universitarios.
- Se solicita modificar los sistemas informáticos de Portal UCR y Expediente Único, pues, para poder cumplir lo que establece el nuevo texto, debe existir la opción de remitir a otra autoridad, en los casos mencionados.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico, al analizar la solicitud del Consejo Universitario, emanada de la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, así como los criterios de la Oficina Jurídica en torno a la conveniencia de modificar el *Estatuto Orgánico* para establecer el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y la objetividad de los universitarios y las universitarias en el ejercicio de sus funciones, estima que, en realidad, existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento para atender determinado asunto, en todos los niveles de autoridades, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad; no obstante, a los miembros del Consejo Universitario los cubre el impedimento, la excusa y la recusación establecidos en los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario*, respectivamente, no así para el rector o la rectora como tal, lo cual hace que tampoco exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación de este como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.

Además, la Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para el personal universitario en asuntos sometidos a su conocimiento, en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad.

Dado lo anterior, a fin de contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye a cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive (acuerdo 2 del Consejo Universitario, sesión N.º 6010, artículo único, del 12 de agosto de 2016).

Asimismo, la Comisión, al analizar las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, consideró prudente y necesario incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para la persona que ocupa la Rectoría, el decanato del SEP y la jefatura de las diversas oficinas administrativas, en los artículos 41, inciso c); 122 E, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa en ese sentido.

En cuanto a las recomendaciones expresadas por la Oficina Jurídica en distintos documentos, cabe señalar que para esta Comisión es de suma importancia normar los impedimentos en el *Estatuto Orgánico*, pues, aunque existen las leyes nacionales citadas por dicha Oficina (especialmente el *Código Procesal Civil*) y el Reglamento del Consejo Universitario, en la Universidad de Costa Rica, hay impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en dicha normativa, por lo que deben ser incluidos por un asunto de orden político, transparencia y justicia, de acuerdo con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁷. Además, no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad; y se debe tener presente el principio de imparcialidad establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*⁸.

Para esta Comisión resulta una necesidad evidente y un compromiso moral del Consejo Universitario, y de la Universidad como tal, atender los requerimientos incorporados en la normativa mencionada anteriormente, los cuales son respaldados por el inciso b), del artículo 5, del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia.

7 Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

8 (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...)

Es importante tomar en consideración que la Oficina Jurídica rindió su criterio bajo el anterior *Código Procesal Civil*, pues, recientemente, el 8 de octubre de 2018, entró en vigencia el nuevo, en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), que señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.*

Por otra parte, sobre el mecanismo de subrogación y la recomendación de la Oficina Jurídica, de que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subrogue la competencia en uno de los vicerrectores, se debe señalar que dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores⁹ y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por este¹⁰, por lo que no resulta conveniente ni transparente que aquellos lo sustituyan, pues, en su designación como titulares de las vicerrectorías, acarrearán un impedimento de imparcialidad originario.

Respecto a que sea el director del Consejo Universitario quien conozca determinado asunto que debía ser conocido por el rector, más bien corresponde a una sustitución ad hoc y no a una subrogación, ya que el artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico.

En ese caso, el Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva¹¹, por lo cual ninguno de los dos tiene preeminencia sobre el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* señala que las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento por todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, por lo que lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.

Además, según el artículo 16, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, de aplicación analógica a la UCR, no pueden dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia; así que para asegurar una mayor imparcialidad, la lógica dicta que se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre la que su superior jerárquico tuvo que apartarse.

También se debe tomar en cuenta que la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, ni las labores que le corresponde desempeñar. Con esta reforma se habilitaría una norma que contribuye con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, que indica que *toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia.*

Finalmente, a raíz de las observaciones recibidas a la segunda consulta y por un asunto instrumental y aclaratorio, en todos los artículos se incluyó la inhibición, ya que el impedimento se puede dar en dos vías: la inhibición o la recusación. Asimismo, se eliminó el término “subrogación”, pues es innecesario utilizar términos jurídicos cuando se puede sustituir por una frase más acertada “conocerá y resolverá ese asunto en concreto”.

En cuanto al artículo 126, se acogió la observación de incluir el decanato para sustituir en caso de impedimento para el director y subdirector de un instituto de investigación.

Además, en atención a las observaciones reiteradas de la Oficina de Contraloría Universitaria, se incluyó un transitorio para que el Consejo Universitario promulgue un reglamento que incorpore el concepto de deber de abstención en la Universidad, las causales de impedimento que exijan el deber de abstención en el ejercicio de funciones universitarias y un procedimiento específico.

Lo anterior, dado que para la Universidad es de suma importancia contar con normativa propia sobre motivos de abstención o separación y los remedios procesales para el ejercicio de dicho deber, con lo cual se reduce la necesidad

9 Artículo 43 del *Estatuto Orgánico*

10 Artículo 40, inciso h bis) del *Estatuto Orgánico*

11 Artículo 37 del *Estatuto Orgánico*.

de recurrir a normativa y criterios jurídicos externos para dilucidar eventuales incumplimientos de los funcionarios universitarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que existe la justificación suficiente para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21, a fin de incluir la sustitución de los mandos superiores y medios en caso de impedimento para conocer determinado asunto, lo cual contribuye a solventar la falta de normativa en ese sentido.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, acordó:

*1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.
(...).*

2. La Oficina Jurídica se pronunció mediante los oficios OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, y OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, y, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:

- En la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, el cual pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.
- Ni el Consejo Universitario ni la Asamblea Universitaria pueden iniciar un proceso, y si la persona que ocupa la Rectoría incurriera en una falta muy grave, lo que correspondería sería la revocatoria de su nombramiento por la Asamblea Plebiscitaria.
- No es necesario introducir en el *Estatuto Orgánico* la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el *Código Procesal Civil*) y el *Reglamento del Consejo Universitario*.
- El funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación, se encuentra inhibido de conocer determinado asunto. Aunque en la actualidad no existe regla expresa para designar a la persona que lo sustituya, es válido interpretar que la persona suplente se encuentra habilitada para asumir tales funciones, no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino, también, en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación.
- Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de conocer aquel asunto concreto para el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo.
- Aunque el decano o el director no esté ausente, pero se encuentre obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el vicedecano o el subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto.
- La *Ley General de la Administración Pública* –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.
- Las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales.
- En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto, como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona facultada para decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.
- Aunque no resulte estrictamente necesario, es conveniente incorporar normas al *Estatuto Orgánico*, para que, en el evento de un impedimento que afecte a un decano o un director, se exprese que deberá ser sustituido ad casum por el vicedecano o el subdirector. Lo mismo se aplicaría en el caso de los vicerrectores.

3. Existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridad, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad, lo cual hace necesaria esta modificación estatutaria, para ayudar a subsanar la ausencia de normativa en ese sentido.
4. Los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario* establecen que los miembros del Consejo pueden recurrir al impedimento, la excusa y la recusación, no así el rector o rectora como tal, lo cual hace que tampoco exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación del rector, como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6010, artículo único, acuerdo 2, del 12 de agosto de 2016, manifestó que para contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios, deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye al cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
6. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el *Semanario Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, se señala la necesidad de incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para el rector, el decano del SEP y las jefaturas de las oficinas administrativas, por lo que se incluyó en los artículos 41, inciso c); 122 E bis, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa tanto en los mandos superiores como medios.
8. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo a la Comisión, a fin de tomar en cuenta lo expuesto en el plenario.
10. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, emitió su criterio sobre la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría (artículo 41), para los vicerrectores o vicerrectoras (artículo 48) y para las jefaturas de oficinas administrativas (artículo 158), en caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Señaló los siguientes aspectos:
 - Todos los funcionarios públicos, incluida la persona que ocupa la Rectoría, deben ejercer su competencia con imparcialidad y transparencia, por lo que la normativa prevé las figuras de impedimento, excusa y recusación.
 - El *impedimento* es la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la

administración y lo imposibilita de conocer un caso particular. La *excusa* es el recurso procesal que faculta a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto por una causal de impedimento o recusación. Y la *recusación* es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto por existir causal de impedimento o recusación.

- En caso de que un órgano o funcionario de la administración se encuentre afectado por una causal de impedimento para conocer algún asunto, tiene que abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva, para lo cual puede recurrirse a la subrogación.
- La *subrogación* es cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haber un motivo de impedimento o recusación que provoque abstención, inhibición o excusa al titular, en virtud de lo cual se traslada la competencia para conocer determinado asunto al funcionario subrogado que señale la normativa o al que designe el superior jerárquico. A diferencia de la suplencia, no opera frente a la ausencia temporal del titular, sino por la vacancia temporal por incompatibilidad con un caso en particular.
- El *Estatuto Orgánico* no prevé la forma en que debe subrogarse a los vicerrectores, por lo que se debe acudir de forma análoga al artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública*, por el cual el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a fin de que este decida sobre su procedencia. En caso de que el motivo se considere legítimo, el superior jerárquico designará al funcionario sustituto, quien, necesariamente, debe tener la misma jerarquía del subrogado, a fin de que este asuma únicamente esa competencia, con pleno ejercicio de sus facultades y deberes.
- Es viable establecer a nivel del *Estatuto Orgánico* la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida de conocer un asunto en concreto. Además, una previsión estatutaria deja habilitado el camino para posteriormente desarrollar, según corresponda, el procedimiento vía reglamentaria.

11. La Oficina Jurídica se pronunció nuevamente mediante oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario quien se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto donde el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo conducente, agregó:

- Es necesario determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa presentada por el funcionario impedido o la recusación gestionada en su contra, y establecer quién será el subrogado.
- El rector, por ser el superior jerárquico, es quien debe conocer las excusas o recusaciones de los vicerrectores cuando se encuentren afectados por una causal de impedimento, y deberá decidir sobre su legitimidad. Si el impedimento existe y la norma no lo prevé, este designará al subrogado. En este caso, tal y como está previsto estatutariamente para las ausencias temporales, otro vicerrector puede subrogarse la competencia en los casos específicos de impedimento, pues, si el rector asumiera la competencia, sería "avocación" y no subrogación.
- En el caso de la persona que ocupa el puesto de Rectoría, que es la máxima autoridad, se pensaría que, si la norma estatutaria tiene previsto que para suplir las ausencias del rector se transfiere la competencia a los vicerrectores, entonces debería regularse de la misma forma para otra circunstancia específica, como es la subrogación por impedimento.
- El director del Consejo Universitario no sería la persona pertinente, ya que no podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes el conocimiento de asuntos propios de la función de la Rectoría. Además, para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar la legitimidad del impedimento, habría que acudir al criterio de identidad de funciones, en razón de lo cual se podría pensar en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad y subrogue la competencia en la autoridad establecida en la normativa, o sea, en uno de los vicerrectores.

12. La Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Asimismo, manifiesta la importancia de desarrollar una normativa específica que regule este tema (oficios OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017; OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, y OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018).

13. En la Universidad de Costa Rica existen impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en el *Código Procesal Civil* y en el *Reglamento del Consejo Universitario*, razón por la cual es de suma importancia normar esta temática en el *Estatuto Orgánico*, más que todo por un asunto de orden político, transparencia y justicia, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹².

12 **Artículo 11.-** Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento

14. No se debe limitar la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública, pues no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad y se debe tener presente el principio de imparcialidad, establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*¹³.
15. Resulta necesario atender los requerimientos de transparencia, justicia e imparcialidad, que son respaldados por el inciso b), artículo 5, del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia; esto, porque, de acuerdo con el artículo 10 del *Código Civil*, "las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas".
16. Recientemente entró en vigencia el nuevo *Código Procesal Civil* (8 de octubre de 2018), en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), en el cual se señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad*.
17. No es conveniente que el Consejo de Rectoría sea el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subroge la competencia en uno de los vicerrectores, pues dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores¹⁴ y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por este¹⁵, en virtud de lo cual su designación acarrea un impedimento de imparcialidad.
18. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad, y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva¹⁶, de manera que, jerárquicamente, ninguno de los dos tiene preeminencia sobre el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* señala que *las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, razón por la cual lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.
19. El artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico, por lo que no sería viable que el director del Consejo Universitario se subroge el conocimiento y resolución de un caso en concreto, sino que más bien sería una sustitución *ad hoc*.
20. La lógica dicta que en el caso de la persona que ocupa el cargo de rector se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre las que su superior jerárquico tuvo que apartarse¹⁷.
21. La persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, sino que habilitaría una norma que contribuya con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, que señala: *Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...)*.
22. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6246, artículo 8, del 11 de diciembre de 2018, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch) bis; 92; 104; 112;

de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

¹³ (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...).

¹⁴ Artículo 43 del *Estatuto Orgánico*.

¹⁵ Artículo 40, inciso h bis) del *Estatuto Orgánico*

¹⁶ Artículo 37 del *Estatuto Orgánico*

¹⁷ Artículo 16, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, establece, de aplicación analógica a la UCR, que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

122 E bis; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 6 al 27 de febrero de 2019), para lo cual se tuvieron respuestas de: Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-024-2019, del 27 de febrero de 2019); Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-065-2019, del 27 de febrero de 2019); Facultad de Ciencias, y Asamblea de la Escuela de Administración Educativa, las cuales se analizaron y, de ser pertinente, fueron tomadas en consideración.

23. Se debe aprovechar esta reforma estatutaria para impulsar una regulación general de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención y el interés de la Universidad para que sus procesos sean acordes con los valores éticos y morales que garanticen la rendición de cuentas y el uso transparente de los recursos.
24. Por un asunto instrumental y aclaratorio, en todos los artículos se incluyó la inhibición, ya que el impedimento se puede dar en dos vías: la inhibición o la recusación. Asimismo, se eliminó el término “subrogación”, pues es innecesario utilizar términos jurídicos cuando se puede sustituir por una frase más sencilla como “conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto”.
25. Es adecuado señalar que en caso de impedimento para el director o la directora y para el subdirector o la subdirectora de un instituto de investigación, quien debe sustituir es la persona que ocupe el decanato.
26. Para la Institución es de suma importancia contar con normativa propia sobre motivos de abstención o separación, así como con los procedimientos para el ejercicio de dicho deber, con lo cual se reduce la necesidad de recurrir a normativa y criterios jurídicos externos para dilucidar eventuales incumplimientos de los funcionarios universitarios, razón por la cual se incorporó un transitorio que garantice que el Consejo Universitario promulgue normativa sobre el tema, en la cual se debe incluir el concepto de deber de abstención en la Universidad, las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias y un procedimiento específico.
27. Es conveniente que el Consejo Universitario elabore normativa específica sobre esta materia, para lo cual debe tomar en cuenta que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene en análisis el caso denominado *Propuesta de normativa: Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones para todos los órganos colegiados y unipersonales de la UCR*¹⁸, así como que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes está analizando una propuesta denominada *Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias*, el cual tiene como propósito establecer el procedimiento, la tipificación de faltas y las sanciones para miembros del Consejo Universitario y para la persona que ocupa la Rectoría¹⁹.

ACUERDA

1. Aprobar en primer debate, y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41.- (...)	<p>Artículo 41.- (...)</p> <p><u>c) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la Rectoría, el director o la directora del Consejo Universitario conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u></p>
ARTÍCULO 48.- (...)	<p>ARTÍCULO 48.- (...)</p> <p><u>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>

¹⁸ Pase CAJ-P-17-019, del 20 de setiembre de 2017.

¹⁹ Se analiza con el pase CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017.

<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de la Sede, el subdirector o la subdirectora de la Sede deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p>	<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un período máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un período máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p>

<p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p>	<p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><u>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</u> <u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación para conocer determinado asunto, corresponderá al superior jerárquico de estos el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
	<p><u>Transitorio 21. Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.</u></p>

2. Solicitar a la Comisión de _____ que elabore un reglamento que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Este debe contener el concepto de deber de abstención en la Universidad y las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias, así como un procedimiento específico.”

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: M.Sc. Carlos Méndez.

TOTAL: Un voto.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recuerda que se había abstenido porque no estaba de acuerdo con una única parte del dictamen que se había entregado; lo hizo en la primera ocasión y, para ser coherente, mantiene su posición en esta segunda votación.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA solicita a la señora directora y los miembros del Consejo Universitario, si están de acuerdo, derogar los acuerdos de las sesiones N.º 6293, artículo 7, del 25 de junio del 2019, y de la N.º 6294, artículo, 12 del 27 de junio de 2019.

Explica que esos acuerdos fueron tomados sobre este mismo caso, pero uno de ellos corresponde a una sesión extraordinaria y, según el mandato del artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, esto debe ser considerado únicamente en sesión ordinaria; por lo tanto, es conveniente derogar ambos acuerdos.

LA DRA. TERESITA CORDERO detalla que como no siguieron el procedimiento adecuado de que los cambios al *Estatuto Orgánico* deben verse en una sesión ordinaria, tanto el primer como segundo debate, y lo conocieron primero en una sesión extraordinaria, después en una sesión ordinaria, para enmendar todo el proceso ya han realizado los dos debates en sesiones ordinarias; sin embargo, como esos acuerdos (que anteriormente se habían dado sobre este mismo punto) se tomaron de esa forma, el Ph.D. Santana propone derogarlos para que este proceso quede limpio y que no existan errores de interpretación ni se pueda decir que son acuerdos invalidados, porque los tomaron en una sesión extraordinaria y otra ordinaria.

Resume que la solicitud es porque se requiere realizar dicho proceso administrativo para que quede claro que han realizado el primer y segundo debates en sesiones ordinarias.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que con esto están realizando un saneamiento del procedimiento, y para ello hay que limpiar el acuerdo. Deja claro, para evitar posibles nulidades, que la voluntad del Órgano Colegiado no ha cambiado y únicamente se está saneando una situación procedimental de forma, pero es la misma voluntad del Órgano que esta modificación vaya en ese sentido.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara, como señaló anteriormente, que si bien votó en contra del dictamen, en aras de limpiar el proceso, como bien se ha indicado, se adherirá a la mayoría del plenario.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura a la acuerdo 2, que a la letra dice:

2. Derogar los acuerdos de las sesiones N.ºs 6293, extraordinaria, artículo 7, del 25 de junio de 2019, y 6294, ordinaria, artículo 12, del 27 de junio de 2019.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, acordó:

1. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.*

(...).

2. La Oficina Jurídica se pronunció mediante los oficios OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, y OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, y, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:

- En la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, el cual pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.
- Ni el Consejo Universitario ni la Asamblea Universitaria pueden iniciar un proceso, y si la persona que ocupa la Rectoría incurriera en una falta muy grave, lo que correspondería sería la revocatoria de su nombramiento por la Asamblea Plebiscitaria.
- No es necesario introducir en el Estatuto Orgánico la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el *Código Procesal Civil*) y el *Reglamento del Consejo Universitario*.
- El funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación, se encuentra inhibido de conocer determinado asunto. Aunque en la actualidad no existe regla expresa para designar a la persona que lo sustituya, es válido interpretar que la persona suplente se encuentra habilitada para asumir tales funciones, no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino, también, en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación.
- Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de conocer aquel asunto concreto para el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo.
- Aunque el decano o el director no esté ausente, pero se encuentre obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el vicedecano o el subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto.
- La *Ley General de la Administración Pública* –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.
- Las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales.

- En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto, como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona facultada para decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.
 - Aunque no resulte estrictamente necesario, es conveniente incorporar normas al Estatuto Orgánico, para que, en el evento de un impedimento que afecte a un decano o un director, se exprese que deberá ser sustituido ad casum por el vicedecano o el subdirector. Lo mismo se aplicaría en el caso de los vicerrectores.
3. Existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridad, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad, lo cual hace necesaria esta modificación estatutaria, para ayudar a subsanar la ausencia de normativa en ese sentido.
 4. Los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario* establecen que los miembros del Consejo pueden recurrir al impedimento, la excusa y la recusación, no así el rector o la rectora como tal, lo cual hace que tampoco exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación del rector, como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.
 5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6010, artículo único, acuerdo 2, del 12 de agosto de 2016, manifestó que para contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios, deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye al cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
 6. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el *Semanario Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017.
 7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, se señala la necesidad de incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para el rector, el decano del SEP y las jefaturas de las oficinas administrativas, por lo que se incluyó en los artículos 41, inciso c); 122 E bis, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa tanto en los mandos superiores como medios.
 8. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

- 9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo a la Comisión, a fin de tomar en cuenta lo expuesto en el plenario.**
- 10. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, emitió su criterio sobre la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría (artículo 41), para los vicerrectores o las vicerrectoras (artículo 48) y para las jefaturas de oficinas administrativas (artículo 158), en caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Señaló los siguientes aspectos:**
 - Todos los funcionarios públicos, incluida la persona que ocupa la Rectoría, deben ejercer su competencia con imparcialidad y transparencia, por lo que la normativa prevé las figuras de impedimento, excusa y recusación.**
 - El *impedimento* es la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la administración y lo imposibilita de conocer un caso particular. La *excusa* es el recurso procesal que faculta a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto por una causal de impedimento o recusación. Y la *recusación* es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto por existir causal de impedimento o recusación.**
 - En caso de que un órgano o funcionario de la administración se encuentre afectado por una causal de impedimento para conocer algún asunto, tiene que abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva, para lo cual puede recurrirse a la subrogación.**
 - La *subrogación* es cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haber un motivo de impedimento o recusación que provoque abstención, inhibición o excusa al titular, en virtud de lo cual se traslada la competencia para conocer determinado asunto al funcionario subrogado que señale la normativa o al que designe el superior jerárquico. A diferencia de la suplencia, no opera frente a la ausencia temporal del titular, sino por la vacancia temporal por incompatibilidad con un caso en particular.**
 - El *Estatuto Orgánico* no prevé la forma en que debe subrogarse a los vicerrectores, por lo que se debe acudir de forma análoga al artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública*, por el cual el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a fin de que este decida sobre su procedencia. En caso de que el motivo se considere legítimo, el superior jerárquico designará al funcionario sustituto,**

quien, necesariamente, debe tener la misma jerarquía del subrogado, a fin de que este asuma únicamente esa competencia, con pleno ejercicio de sus facultades y deberes.

- Es viable establecer a nivel del *Estatuto Orgánico* la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida de conocer un asunto en concreto. Además, una previsión estatutaria deja habilitado el camino para posteriormente desarrollar, según corresponda, el procedimiento vía reglamentaria.

11. La Oficina Jurídica se pronunció nuevamente mediante oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del Estatuto Orgánico, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario quien se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto, en que el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo conducente, agregó:

- Es necesario determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa presentada por el funcionario impedido o la recusación gestionada en su contra, y establecer quién será el subrogado.
- El rector, por ser el superior jerárquico, es quien debe conocer las excusas o recusaciones de los vicerrectores cuando se encuentren afectados por una causal de impedimento, y deberá decidir sobre su legitimidad. Si el impedimento existe y la norma no lo prevé, este designará al subrogado. En este caso, tal y como está previsto estatutariamente para las ausencias temporales, otro vicerrector puede subrogarse la competencia en los casos específicos de impedimento, pues, si el rector asumiera la competencia, sería “avocación” y no subrogación.
- En el caso de la persona que ocupa el puesto de Rectoría, que es la máxima autoridad, se pensaría que, si la norma estatutaria tiene previsto que para suplir las ausencias del rector se transfiere la competencia a los vicerrectores, entonces debería regularse de la misma forma para otra circunstancia específica, como es la subrogación por impedimento.
- El director del Consejo Universitario no sería la persona pertinente, ya que no podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes al conocimiento de asuntos propios de la función de la Rectoría. Además, para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar la legitimidad del impedimento, habría que acudir al criterio de identidad de funciones, en razón de lo cual se podría pensar en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad y subroge la competencia en la autoridad establecida en la normativa, o sea, en uno de los vicerrectores.

12. La Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Asimismo, manifiesta la importancia de desarrollar una normativa específica que regule este tema (oficios OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017; OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, y OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018).

13. En la Universidad de Costa Rica existen impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en el *Código Procesal Civil* y en el *Reglamento del Consejo Universitario*, razón por la cual es de suma importancia normar esta temática en el Estatuto Orgánico, más que todo por un asunto de orden político, transparencia y justicia, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*²⁰.
14. No se debe limitar la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública, pues no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad y se debe tener presente el principio de imparcialidad, establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*²¹.
15. Resulta necesario atender los requerimientos de transparencia, justicia e imparcialidad, que son respaldados por el inciso b), artículo 5, del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia; esto, porque, de acuerdo con el artículo 10 del *Código Civil*, "las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas".
16. Recientemente entró en vigencia el nuevo *Código Procesal Civil* (8 de octubre de 2018), en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), en el cual se señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad*.
17. No es conveniente que el Consejo de Rectoría sea el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subrogue la competencia en uno de los vicerrectores, pues dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores²² y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por este²³, en virtud de lo cual su designación acarrea un impedimento de imparcialidad.
18. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad, y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva²⁴, de manera que, jerárquicamente, ninguno de los dos tiene preeminencia sobre el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* señala que *las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, razón por la cual lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.

20 **Artículo 11.-** Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

21 (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...).

22 Artículo 43 del Estatuto Orgánico.

23 Artículo 40, inciso h bis) del Estatuto Orgánico.

24 Artículo 37 del Estatuto Orgánico.

19. El artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico, por lo que no sería viable que el director del Consejo Universitario se subroge el conocimiento y resolución de un caso en concreto, sino que más bien sería una sustitución *ad hoc*.
20. La lógica dicta que en el caso de la persona que ocupa el cargo de rector se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre las que su superior jerárquico tuvo que apartarse²⁵.
21. La persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, sino que habilitaría una norma que contribuya con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, que señala: *Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...)*.
22. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6246, artículo 8, del 11 de diciembre de 2018, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch) bis; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el *Semanario Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 6 al 27 de febrero de 2019), para lo cual se tuvieron respuestas de: Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-024-2019, del 27 de febrero de 2019); Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-065-2019, del 27 de febrero de 2019); Facultad de Ciencias, y Asamblea de la Escuela de Administración Educativa, las cuales se analizaron y, de ser pertinente, fueron tomadas en consideración.
23. Se debe aprovechar esta reforma estatutaria para impulsar una regulación general de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención y el interés de la Universidad para que sus procesos sean acordes con los valores éticos y morales que garanticen la rendición de cuentas y el uso transparente de los recursos.
24. Por un asunto instrumental y aclaratorio, en todos los artículos se incluyó la inhibición, ya que el impedimento se puede dar en dos vías: la inhibición o la recusación. Asimismo, se eliminó el término “subrogación”, pues es innecesario utilizar términos jurídicos cuando se puede sustituir por una frase más sencilla como “conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto”.
25. Es adecuado señalar que en caso de impedimento para el director o la directora y para el subdirector o la subdirectora de un instituto de investigación, quien debe sustituir es la persona que ocupe el decanato.
26. Para la Institución es de suma importancia contar con normativa propia sobre motivos de abstención o separación, así como con los procedimientos para el ejercicio de dicho deber,

²⁵ Artículo 16, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, establece, de aplicación analógica a la UCR, que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

con lo cual se reduce la necesidad de recurrir a normativa y criterios jurídicos externos para dilucidar eventuales incumplimientos de los funcionarios universitarios, razón por la cual se incorporó un transitorio que garantice que el Consejo Universitario promulgue normativa sobre el tema, en la cual se debe incluir el concepto de deber de abstención en la Universidad, las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias y un procedimiento específico.

27. Es conveniente que el Consejo Universitario elabore normativa específica sobre esta materia, para lo cual debe tomar en cuenta que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene en análisis el caso denominado ²⁶, así como que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes está analizando una propuesta denominada Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias, el cual tiene como propósito establecer el procedimiento, la tipificación de faltas y las sanciones para miembros del Consejo Universitario y para la persona que ocupa la Rectoría²⁷.
28. El Consejo Universitario aprobó en primera sesión ordinaria la modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones (sesión N.º 6314, artículo 13, del jueves 19 de setiembre de 2019).

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41.- (...)	Artículo 41.- (...) <u>c) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la Rectoría, el director o la directora del Consejo Universitario conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u>
ARTÍCULO 48.- (...) (...)	ARTÍCULO 48.- (...) <u>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u> (...)

²⁶ Pase CAJ-P-17-019, del 20 de setiembre de 2017.

²⁷ Se analiza con el pase CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017.

<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un vicedecano por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p>
	<p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de la Sede, el subdirector o la subdirectora de la Sede deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>

<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p>
<p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><u>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</u></p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación para conocer determinado asunto, corresponderá al superior jerárquico de estos el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
	<p>Transitorio 21. Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.</p>

2. Derogar los acuerdos de las sesiones N.ºs 6293, extraordinaria, artículo 7, del 25 de junio de 2019, y 6294, ordinaria, artículo 12, del 27 de junio de 2019.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que a la fecha tienen contabilizados, solo este año 2019, ciento veintidós proyectos de ley, y siguen llegando todas las semanas. No sabe cuál es la capacidad de la Asamblea Legislativa para ver tanto.

Anuncia que tendrán una discusión en la Comisión de Coordinadores para evaluar toda esta tarea que se ha realizado, que ha sido bastante fuerte, pero, también, es significativamente importante.

Posteriormente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

20 de septiembre de 2019 Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-6-2019

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica. Expediente N.º 21.478	Diputado Carlos Ricardo Benavides Jiménez y varios señores diputados y señoras diputadas.	La presente iniciativa de ley propone reformar y adicionar algunos artículos de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura de 1.º de marzo de 2005, relacionados con la pesca semiindustrial camaronera, con el propósito de dar solución al problema social, económico y ambiental generado en las zonas costeras por la suspensión de esta actividad económica por más de cinco años.	Dictamen OJ-815-2019 (...) pese a que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción, es recomendable que -antes de rendir el criterio a la Asamblea Legislativa- se analicen las diferentes aristas que componen la reactivación de la pesca de camarón, de acuerdo con los principios que orientan al quehacer de la Universidad de Costa Rica y su compromiso con el medio ambiente ²⁸ .	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Biología y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar).

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión lo presentado.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ solicita, en vista de que uno de los propósitos de esta propuesta es dar solución al problema social, económico y ambiental, generado en las zonas costeras por el problema camaronero, que se incluya en la consulta al Centro de Investigación de Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA), ya que ellos han llevado a cabo estudios en estos temas en la parte de economía ambiental.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que si están de acuerdo incluyen al CIEDA. Continúa con la lectura.

²⁸ Artículo 4, inciso f), Estatuto Orgánico.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
2	Aprobación del contrato de préstamo para financiar el programa de apoyo para el fortalecimiento de las finanzas públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento. Expediente N.º 21.449	Poder Ejecutivo	Aprobar el Contrato de Préstamo para financiar el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento por un monto de hasta quinientos millones de dólares estadounidenses exactos (USD 500.000.000,00).	Dictamen OJ-811-2019 (...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).	Elaborar Propuesta de Dirección con el criterio de la Oficina Jurídica. Nota: Presenta un criterio previo de la Facultad de Ciencias Económicas.
3	Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica Expediente N.º 21.235	Diputada Ana Karine Niño Gutiérrez	Regular las relaciones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y los servidores públicos del servicio exterior de Costa Rica. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá contar con personal diplomático calificado a fin de: 1) promover y defender la política exterior costarricense, 2) tutelar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional y 3) fomentar el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, el derecho internacional y el diálogo como salida a los conflictos.	Dictamen OJ-842-2019 Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Maestría en Diplomacia. Nota: Presenta un criterio previo de la Escuela de Ciencias Políticas.
4	Ley para la protección de la Democracia Participativa: reforma a los artículos 1, 5 y 6 de la Ley de Iniciativa Popular, Ley N.º 8491, del 09 de marzo de 2006. Expediente N.º 21.280	Diputada Carolina Hidalgo Herrera y varios señores diputados y señoras diputadas	Hacer efectivo el derecho de iniciativa popular ejercido por el cinco por ciento (5%) del padrón electoral, eliminando la figura de la caducidad en los casos del vencimiento del plazo y aplicando el procedimiento abreviado establecido en el Reglamento de la Asamblea Legislativa para garantizar su discusión por parte de las diputadas y diputados.	Dictamen OJ-841-2019 (...) <i>Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas y al Instituto de Investigaciones Jurídicas.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión lo presentado.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO exterioriza que le parece muy bien consultarle a la Escuela de Educación Física, pero en las áreas de salud existe un diplomado en Emergencias Médicas y ya están abriendo el grado para paramédicos propiamente; entonces, cree que ellos podrían opinar sobre esta ley.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que agregarían a la Escuela de Tecnologías en Salud. Continúa con la lectura.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
6	Reforma del artículo 5 de la Ley N.º 5176 "Faculta a Gobierno y Autónomas para Promover Arte y Cultura Nacionales" del 27 de febrero de 1973 y del artículo 7 de la Ley N.º 6750 "Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses" del 4 de mayo de 1982. Expediente N.º 21.469	Diputada María José Corrales Chacón y varios señores diputados y señoras diputadas	El presente proyecto faculta a la Contraloría General de la República a autorizar porcentajes presupuestarios de acuerdo a la situación fiscal del país y los requerimientos técnicamente justificables para la adquisición de obras de arte en las nuevas edificaciones gubernamentales que se construyan. Lo anterior, en apego a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.	Dictamen OJ-873-2019 <i>(...) Las reformas normativas que se pretenden implementar mediante el presente Proyecto de Ley limitan su aplicación al Gobierno Central, instituciones descentralizadas e instituciones del Estado en general. La Universidad no es una simple Institución Autónoma y tampoco puede ser considerada como una institución descentralizada. La Universidad no responde a ninguno de esos dos conceptos, debido a que la Universidad es una institución con autonomía plena, por lo que no está sometida al mismo régimen jurídico aplicable al resto de las instituciones públicas y no se encuentra comprendida dentro de las instituciones que se encuentran sometidas a la aplicación del presente Proyecto de Ley.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Artes, al Instituto de Investigaciones en Arte (IIARTE) y a la Oficina de Contraloría Universitaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión lo presentado.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT considera que deberían consultarle, más bien, a la Escuela de Artes Plásticas, porque lo que se entiende como las bellas artes, desde años atrás, es la compra de pinturas y esculturas para las edificaciones públicas, y pareciera que esta reforma se debe a que ya no se quiere destinar un cierto porcentaje, que había por ley, para la compra de pintura, escultura y obra mural (espera no estar equivocado).

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que si están de acuerdo, sería, en lugar de la Facultad de Artes, enviar la consulta directamente a la Escuela de Artes Plásticas. Continúa con la lectura.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
7	Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura, de 04 de marzo de 2014. Expediente N.º 20.958	Diputa Paola Viviana Vega Rodríguez	El objetivo de esta ley es que exista la alternancia por género cada año al entregarse el Premio Magón. Esto con el fin de reconocer de manera igualitaria la trayectoria y aporte cultural de hombres y mujeres.	Dictamen OJ-859-2019 <i>(...) cabe señalar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con el criterio de la Oficina Jurídica.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que les llegaría el dictamen con el criterio de la Oficina Jurídica y, de acuerdo con la propuesta que emita, en el plenario definirán hacia dónde se dirige.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica. Expediente N.º 21.478	La presente iniciativa de ley propone reformar y adicionar algunos artículos de la Ley N.º 8436, <i>Ley de Pesca y Acuicultura</i> de 1.º de marzo de 2005, relacionados con la pesca semiindustrial camarонера, con el propósito de dar solución al problema social, económico y ambiental generado en las zonas costeras por la suspensión de esta actividad económica por más de cinco años.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Biología, Centro de Investigación en Economía Agrícola y Agronegocios y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar).
2	Aprobación del contrato de préstamo para financiar el programa de apoyo para el fortalecimiento de las finanzas públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento. Expediente N.º 21.449	Aprobar el Contrato de Préstamo para financiar el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento por un monto de hasta quinientos millones de dólares estadounidenses exactos (USD 500.000.000,00).	Elaborar Propuesta de Dirección con el criterio de la Oficina Jurídica. <u>Nota:</u> Presenta un criterio previo de la Facultad de Ciencias Económicas.
3	Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica Expediente N.º 21.235	Regular las relaciones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y los servidores públicos del servicio exterior de Costa Rica. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá contar con personal diplomático calificado a fin de: 1) promover y defender la política exterior costarricense, 2) tutelar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional y 3) fomentar el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, el derecho internacional y el diálogo como salida a los conflictos.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Maestría en Diplomacia. <u>Nota:</u> Presenta un criterio previo de la Escuela de Ciencias Políticas.
4	Ley para la protección de la Democracia Participativa: reforma a los artículos 1, 5 y 6 de la Ley de Iniciativa Popular, Ley N.º 8491, del 9 de marzo de 2006. Expediente N.º 21.280	Hacer efectivo el derecho de iniciativa popular ejercido por el cinco por ciento (5%) del padrón electoral, eliminando la figura de la caducidad en los casos del vencimiento del plazo y aplicando el procedimiento abreviado establecido en el <i>Reglamento de la Asamblea Legislativa</i> para garantizar su discusión por parte de las diputadas y diputados.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas y al Instituto de Investigaciones Jurídicas.

5	Ley de implementación de unidades de guardavidas en las playas nacionales (texto sustitutivo) Expediente N.º 20.043	La presente Ley tiene como objeto la implementación de unidades de guardavidas en las playas nacionales, para proteger la vida e integridad de las personas y mejorar las condiciones de seguridad en estas, prevenir fallecimientos por sumersión, fortalecer la imagen del país y fomentar la industria turística costarricense mediante la definición de lineamientos generales y acciones de prevención, atención y mitigación de ahogamientos.	Elaborar Propuesta de Dirección con especializada a la Escuela de Educación Física y Deportes y a la Escuela de Tecnologías en Salud.
6	Reforma del artículo 5 de la Ley N.º 5176 "Faculta a Gobierno y Autónomas para Promover Arte y Cultura Nacionales" del 27 de febrero de 1973 y del artículo 7 de la Ley N.º 6750 "Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses" del 4 de mayo de 1982. Expediente N.º 21.469	El presente proyecto faculta a la Contraloría General de la República a autorizar porcentajes presupuestarios de acuerdo con la situación fiscal del país y los requerimientos técnicamente justificables para la adquisición de obras de arte en las nuevas edificaciones gubernamentales que se construyan. Lo anterior, en apego a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Artes Plásticas, al Instituto de Investigaciones en Arte (IIARTE) y a la Oficina de Contraloría Universitaria.
7	Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura, del 4 de marzo de 2014 Expediente N.º 20.958	El objetivo de esta ley es que exista la alternancia por género cada año al entregarse el Premio Magón. Esto, con el fin de reconocer de manera igualitaria la trayectoria y aporte cultural de hombres y mujeres.	Elaborar Propuesta de Dirección con el criterio de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que van a un receso y vuelven en quince minutos.

****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y veintidós minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-9-2019, en torno a la modificación de los artículos 19 y 40, y el transitorio N.º 1 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

El M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión de Docencia y Posgrado dictaminó afirmativamente la solicitud del Consejo de Estudios de Posgrado para reformar los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (Dictamen CDP-1-2019, del 26 de febrero de 2019).
2. El Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 6262, artículo 3, del 12 de marzo de 2019).
3. La propuesta para reformar los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado fue publicada en Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 9-2019, del 25 de marzo de 2019. El periodo estatutario de consulta abarcó del 26 de marzo hasta el 15 de mayo de 2019.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

La propuesta de modificación a los artículos 19, 40 y al transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* tuvo origen en varias solicitudes de reforma planteadas por el Consejo del SEP (SEP-4635-2018, del 10 de agosto de 2018; SEP-7555-2018, del 30 de noviembre de 2018; SEP-7069-2018, del 20 de noviembre de 2018, y SEP-7692-2018, del 13 de diciembre de 2018, respectivamente).

II. Reformas a los artículos 19 y 40, y al transitorio N.º 1 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado

Tras la reforma integral del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, y luego de casi un año de su entrada en vigencia, el Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, presentó ante el Consejo Universitario varias solicitudes de reforma vistas por el Consejo del SEP. En dichas solicitudes se planteaba el análisis de tres problemáticas:

- a) La restricción para participar en la comisión del programa de posgrado a quienes dirigen las unidades académicas, cuando no posean un título de posgrado (artículo 19).
- b) El traslape entre las etapas en que el estudiantado debe cumplir con el requisito de dominio de un idioma extranjero (artículo 40).
- c) La terminación del periodo otorgado a las comisiones de los programas de posgrado para adaptar los reglamentos al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (Transitorio N.º 1).

A partir de ello, la Comisión de Docencia y Posgrado propuso que era pertinente que se modificaran los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1. Las consideraciones dadas fueron las siguientes:

- La interrelación entre las unidades académicas y los programas de posgrado ha sido un eje medular del desarrollo del Sistema de Estudios de Posgrado. Ese ideario quedó plasmado en la conceptualización que dio origen a las reformas reglamentarias aprobadas en el año 2017, aunque se mantuvo la restricción del título, pues se consideraba un aspecto relevante para formar parte del órgano director de los programas, en estricto apego literal a lo normado estatutariamente.

- Esa restricción afecta negativamente la interrelación entre los programas de posgrado y las unidades académicas, por lo que resulta pertinente eliminarla y enfocarse directamente en la función institucional encargada a las direcciones de escuela o facultades no divididas en escuelas, con miras a potenciar su contribución a la dinámica de los programas de posgrado, además de robustecer los vínculos entre el grado y el posgrado.
- Es conveniente hacer una interpretación más sistémica de las normas estatutarias vigentes, pues los requisitos que deben cumplir las direcciones de unidades académicas están delimitados previamente, y están definidos para el cumplimiento de sus funciones institucionales, en virtud de su cargo. En consecuencia, si la participación de las direcciones de unidades académicas dentro de las comisiones de los programas de posgrado está circunscrita a su investidura como dirección, resulta restrictivo aplicar la condición prevista para los demás miembros que conforman ese órgano director.
- Los miembros de las comisiones de los programas de posgrado, a quienes se refiere el artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se designan específicamente para constituirlos, y es su única función institucional; por tanto, de manera obligatoria deben cumplir ese requisito, mientras que las direcciones de las unidades académicas tienen otras funciones y sus cualidades se encuentran definidas por la norma estatutaria específica. En síntesis, la dirección de la unidad académica forma parte de la comisión del programa de posgrado en virtud del ejercicio de su cargo, condición distinta a las otras personas que conforman ese órgano director.
- En la actualidad, de las 65 unidades académicas dedicadas a la docencia²⁹, un 54% de quienes las dirigen poseen el grado de doctorado, mientras que un 43% el grado de maestría y solamente un 3% el grado de licenciatura.

ARTÍCULO 40

- Existe una imprecisión, en el tanto hace referencia a que el estudiantado debe rendir un examen de un idioma extranjero durante la primera etapa del programa de posgrado, una etapa³⁰ que puede no desarrollarse por tener un carácter opcional (nivelación). Esa doble posibilidad, mutuamente excluyente, podría generar una confusión en el estudiantado que no cursa la etapa de nivelación.
- Es necesario aclarar la norma y corregir la posible ambigüedad mencionada, por cuanto su propósito fue evitar que el estudiantado avanzara en su desarrollo curricular sin haber cumplido ese requisito, pues en ocasiones sucede que, terminadas todas las etapas, para poder graduarse estos debían cumplir con dicho requisito.
- La idea es mantener la obligatoriedad para todos los posgrados, tal y como estaba dispuesto en el reglamento general original, por lo cual lo pertinente era estipular un margen de acción amplio, pero limitado, a los programas para que el estudiantado admitido pudiera cumplir con ese requisito, y se establece la potestad de la comisión de separar a la persona del programa de posgrado si no logra demostrar el dominio instrumental del idioma. Esto, en referencia a la obligatoriedad que plantea el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal sobre el manejo instrumental de una segunda lengua en el posgrado.

TRANSITORIO N.º 1

- El Consejo del SEP manifestó que los programas de posgrado han experimentado dificultades para cumplir con el plazo fijado de un año, en particular por las especificidades que requiere la adecuación de sus reglamentos a la normativa general (SEP-1041-2019, del 19 de febrero de 2019).
- Existe una imposibilidad material de los programas de posgrado para cumplir con el plazo establecido, ya que, de acuerdo con la promulgación en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 3-2018, la fecha límite para la aprobación de esos reglamentos fue el pasado 12 de febrero de 2019.

29 Estas incluyen las escuelas, las Sedes Regionales, las facultades no divididas en escuela, e incluso los decanatos de facultad.

30 El artículo 26 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 26. Etapas de los estudios de posgrado

Los planes de estudio, sean de doctorado, de maestría o de especialidad, se organizarán en tres posibles etapas. La primera etapa será, en caso de considerarse necesaria, un periodo de nivelación cuya duración e intensidad variará dependiendo de la preparación previa del estudiantado admitido. La segunda etapa será el conjunto de cursos de posgrado y especializados, propios de los planes de estudio. La etapa final estará constituida por el periodo de investigación, que culminará con la defensa y aprobación de un trabajo final de graduación, de acuerdo con el plan de estudios cursado (el resaltado no corresponde al original).

III. Consulta a la comunidad universitaria y observaciones recibidas a la reforma de los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado

La Comisión de Docencia y Posgrado presentó al Consejo Universitario la propuesta de reforma a los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* en la sesión N.º 6262, artículo 3, del 12 de marzo de 2019. La propuesta fue aprobada y consultada a la comunidad universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 9-2019, del 25 de marzo de 2019).

El periodo estatutario de consulta abarcó desde el 26 de marzo hasta el 15 de mayo de 2019. La modificación propuesta fue la siguiente:

Cuadro N.º 1
Texto publicado en consulta a la comunidad universitaria

Artículo vigente	Texto publicado en consulta
<p>ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado</p> <p>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.</p> <p>Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.</p> <p>El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones o en los casos de retiro voluntario.</p> <p>Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.</p> <p>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, siempre que cuenten con el grado académico máximo que ofrece el programa.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado</p> <p>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.</p> <p>Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.</p> <p>El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones o en los casos de retiro voluntario.</p> <p>Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.</p> <p>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto. siempre que cuenten con el grado académico máximo que ofrece el programa.</p>

<p>ARTÍCULO 40. Dominio de idioma extranjero</p> <p>Como parte de los requisitos de la primera etapa, la población estudiantil de posgrado debe aprobar un examen de dominio de uno o más idiomas extranjeros, según lo disponga el reglamento del programa.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Dominio de idioma extranjero</p> <p>La población estudiantil de posgrado debe aprobar, en el transcurso del primer ciclo de su plan de estudios, un examen de dominio de uno o más idiomas extranjeros, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la comisión del programa de posgrado.</p> <p>La persona admitida que acredite de manera fehaciente, ante la Comisión del Programa de Posgrado, el dominio de un idioma extranjero, podrá solicitar que se le tenga por cumplido este requerimiento.</p> <p>El cumplimiento de este requisito es de carácter obligatorio para continuar con el plan de estudios y la persona estudiante debe ser separada del programa si después de dos intentos no logra cumplir con esta exigencia.</p>
<p>TRANSITORIO 1. Reformas reglamentarias</p> <p>Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un máximo de doce meses, a partir de la entrada en vigencia y publicación en La Gaceta Universitaria.</p>	<p>TRANSITORIO 1. Reformas reglamentarias</p> <p>Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un plazo máximo de doce meses dos años, a partir de la entrada en vigencia y publicación su promulgación en La Gaceta Universitaria.</p>

Fuente: Alcance a La Gaceta Universitaria, N.º 9-2019, del 25 de marzo de 2019, págs. 5-6.

Las observaciones recibidas se encuentran en el expediente. Además de aquellos planteamientos a favor de la propuesta, hubo otros que llamaron la atención sobre temas como la necesidad de mantener la restricción de participación a las direcciones que no posean el grado académico, extender el periodo para cumplir con el requisito de un segundo idioma, eliminar la posibilidad de separar al estudiantado por incumplir con ese requisito, ajustar para que lenguas nativas puedan incluirse, no solo extranjeras, y que ese requisito debe estar establecido previamente en la información que se suministra durante el proceso de admisión.

IV. Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

Una vez analizadas las observaciones recibidas, la Comisión de Docencia y Posgrado reitera su recomendación de reformar los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, a la vez que mantiene las justificaciones brindadas en el dictamen CDP-1-2019, mediante el cual se justificaron más ampliamente los cambios propuestos.

Únicamente, producto de la consulta, la Comisión de Docencia y Posgrado hace algunas variaciones en el texto consultado del artículo 40 y al transitorio N.º 1 del Reglamento en análisis.

En el caso del artículo 40, el cambio tiene fundamento en la conveniencia de homologar la norma interna universitaria con lo dispuesto en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*. Este dispone un manejo instrumental de una segunda lengua, mientras que el artículo 40 mencionado establecía el dominio de un idioma extranjero, condiciones diferentes en requisitos, conocimientos y habilidades.

La Comisión considera que los términos utilizados por el *Convenio* son más adecuados, flexibiliza los posibles instrumentos por aplicar para asegurar su cumplimiento, y son más abarcadores, pues incluso como lo sugirió una de las observaciones, podría pensarse que un posgrado requiera hablar y comprender una lengua nativa como por ejemplo el cabécar.

Además, en cuanto a la flexibilidad, el manejo instrumental permite una mayor amplitud de mecanismos de verificación por parte de las comisiones de posgrado, siendo esa una preocupación, también en las observaciones recibidas, principalmente por las posibles restricciones en la matrícula para exámenes de dominio de idiomas extranjeros por parte de la Escuelas de Lenguas Modernas. La norma abre la posibilidad de establecer múltiples mecanismos de acreditación o certificación de ese conocimiento; esto, de conformidad con los requerimientos de cada programa.

En ese sentido, se modifican el título del artículo y su contenido, manteniendo el propósito original de la norma, el cual era aclarar en qué periodo la población estudiantil de posgrado debe acreditar el cumplimiento del requisito de manejo instrumental de un segundo idioma, al igual que la separación de la persona si no logra cumplir con esa obligación.

La modificación del transitorio N.º 1 es una precisión en el título de este, al igual que el momento a partir del cual deban contabilizarse los dos años otorgados para adaptar los reglamentos específicos, porque tal y como lo menciona el SEP, los programas han estado trabajando en las actualizaciones, desde la aprobación de la reforma integral (SEP-1014-2019, del 19 de febrero de 2019).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo de Estudios de Posgrado propuso una modificación a los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, por considerar que existían tres situaciones que requieren afinarse, a saber, fortalecer las relaciones entre los programas de posgrado y las unidades académicas, sean base o colaboradoras (artículo 19), aclarar la indeterminación sobre la etapa concreta en que se debe cumplir con el requisito de dominio de un segundo idioma (artículo 40), y ampliar el plazo para adaptar los reglamentos específicos (transitorio N.º 1) (SEP-4635-2018, del 10 de agosto de 2018; SEP-7555-2018, del 30 de noviembre de 2018, y SEP-7069-2018, del 20 de noviembre de 2018, respectivamente).
2. El Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (sesión N.º 6262, artículo 3, del 12 de marzo de 2019).
3. Los razones que motivaron la propuesta de reforma reglamentaria fueron las siguientes:
 - El Consejo Universitario reafirmó la articulación, coordinación e interdependencia entre las unidades académicas y los programas de posgrado, dispuestas estatutariamente e indispensables para el desarrollo de los estudios en ese nivel (sesión N.º 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008), lo cual se plasmó en la denominada *Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado* y que fundamentó la reforma al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (sesión N.º 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017).
 - Es pertinente una interpretación jurídica de carácter sistémico del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* si el propósito institucional es fortalecer las relaciones de cooperación, articulación e interdependencia entre los programas de posgrado y las unidades académicas. Una lectura literal y circunscrita al artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* restringe la participación de aquellas direcciones de unidades académicas que no posean un título de posgrado, cuando su vinculación con lo dispuesto en el artículo 19 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, tiene el carácter *ex officio*; es decir, en razón del cargo institucional que ejerce, y para cuyo ejercicio cumplió con los requisitos definidos estatutariamente. Distinta es la condición institucional de los demás miembros de las comisiones de programas de posgrado, regulados expresamente en las restricciones del artículo 122 F estatutario.
 - El artículo 26 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* define las tres posibles etapas en que deben desarrollarse los planes de estudio, incluida la etapa de nivelación, la cual es prescindible, resulta esencial precisar que el requisito de manejo instrumental de una segunda lengua deberá cumplirse durante el primer año de la etapa vinculada con los cursos de posgrado.
 - Es necesario ampliar el periodo otorgado a los programas de posgrado para que adecuaran sus reglamentos particulares al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*; esto, en razón de la cantidad de normas que deben desarrollarse, así como al proceso de revisión, previo a que sean aprobados, estimando pertinente ampliar ese plazo en un periodo similar.
4. Las observaciones recibidas llaman la atención, entre otras situaciones, sobre la pertinencia de la participación de las direcciones que no posean el grado académico, y también en cuanto a extender el periodo para cumplir con el requisito de un segundo idioma, eliminar la posibilidad de separar al estudiantado por incumplir con ese requisito, ajustar para que lenguas nativas puedan incluirse no solo extranjeras, lo mismo que informar de esa exigencia durante el proceso de admisión.

ACUERDA:

Aprobar la modificación de los artículos 19, 40 y transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones o en los casos de retiro voluntario.

Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 40. Dominio de una segunda lengua

La población estudiantil de posgrado debe manejar instrumentalmente al menos una segunda lengua, de conformidad con lo regulado en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*. Las comisiones de los programas de posgrado pueden requerir un conocimiento mayor de una o más lenguas.

La persona admitida que acredite de manera fehaciente, ante la comisión del programa de posgrado, el manejo de una segunda lengua, podrá solicitar que se le tenga por cumplido ese requerimiento, o bien, debe realizar una prueba de dominio; todo, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el programa en esta materia.

Este requisito es obligatorio para continuar en el posgrado, por lo que la persona estudiante será separada del programa si no logra cumplir esta obligación durante el transcurso del primer ciclo del plan de estudios.

TRANSITORIO 1. Reformas a reglamentos específicos

Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un plazo máximo de dos años, a partir de su promulgación en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 3-2018, del 17 de enero de 2018 (modificado en la sesión N.º XXXX, artículo XX, del XX de agosto de 2019)."

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que en el transitorio se debe agregar, si lo aprueban hoy, la sesión de hoy, el artículo y la fecha de hoy.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta cuándo entraría en vigencia, si es de inmediato o si hay necesidad de una transición, si sería para el año entrante, a partir del primer semestre.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que el acuerdo regirá a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*; habría que especificarlo en el transitorio.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que le agregaron “esta modificación regirá a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo de Estudios de Posgrado propuso una modificación a los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, por considerar que existían tres situaciones que requieren afinarse, a saber, fortalecer las relaciones entre los programas de posgrado y las unidades académicas, sean base o colaboradoras (artículo 19), aclarar la indeterminación sobre la etapa concreta en que se debe cumplir con el requisito de dominio de un segundo idioma (artículo 40), y ampliar el plazo para adaptar los reglamentos específicos (transitorio N.º 1) (SEP-4635-2018, del 10 de agosto de 2018; SEP-7555-2018, del 30 de noviembre de 2018, y SEP-7069-2018, del 20 de noviembre de 2018, respectivamente).**
- 2. El Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (sesión N.º 6262, artículo 3, del 12 de marzo de 2019).**
- 3. Los razones que motivaron la propuesta de reforma reglamentaria fueron las siguientes:**
 - El Consejo Universitario reafirmó la articulación, coordinación e interdependencia entre las unidades académicas y los programas de posgrado, dispuestas estatutariamente e indispensables para el desarrollo de los estudios en ese nivel (sesión N.º 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008), lo cual se plasmó en la denominada *Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado* y que fundamentó la reforma al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (sesión N.º 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017).**
 - Es pertinente una interpretación jurídica de carácter sistémico del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* si el propósito institucional es fortalecer las relaciones de cooperación, articulación e interdependencia entre los programas de posgrado y las unidades académicas. Una lectura literal y circunscrita al artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* restringe la participación de aquellas direcciones de unidades académicas que no posean un título de posgrado, cuando su vinculación con lo dispuesto en el artículo 19 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, tiene el carácter *ex officio*; es decir, en razón del cargo institucional que ejerce, y para cuyo ejercicio cumplió con los requisitos definidos estatutariamente. Distinta es**

la condición institucional de los demás miembros de las comisiones de programas de posgrado, regulados expresamente en las restricciones del artículo 122 F estatutario.

- El artículo 26 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* define las tres posibles etapas en que deben desarrollarse los planes de estudio, incluida la etapa de nivelación, la cual es prescindible, por lo cual resulta esencial precisar que el requisito de manejo instrumental de una segunda lengua deberá cumplirse durante el primer año de la etapa vinculada con los cursos de posgrado.
 - Es necesario ampliar el periodo otorgado a los programas de posgrado para que adecuaran sus reglamentos particulares al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*; esto, en razón de la cantidad de normas que deben desarrollarse, así como al proceso de revisión, previo a que sean aprobados, estimando pertinente ampliar ese plazo en un periodo similar.
4. Las observaciones recibidas llaman la atención, entre otras situaciones, sobre la pertinencia de la participación de las direcciones que no posean el grado académico, y también en cuanto a extender el periodo para cumplir con el requisito de un segundo idioma, eliminar la posibilidad de separar al estudiantado por incumplir con ese requisito, ajustar para que lenguas nativas puedan incluirse no solo extranjeras, lo mismo que informar de esa exigencia durante el proceso de admisión.

ACUERDA:

Aprobar la modificación de los artículos 19, 40 y transitorio N.º 1 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.

Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 40. Dominio de una segunda lengua

La población estudiantil de posgrado debe manejar instrumentalmente al menos una segunda lengua, de conformidad con lo regulado en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal. Las comisiones de los programas de posgrado pueden requerir un conocimiento mayor de una o más lenguas.

La persona admitida que acredite de manera fehaciente, ante la comisión del programa de posgrado, el manejo de una segunda lengua, podrá solicitar que se le tenga por cumplido ese requerimiento, o bien, debe realizar una prueba de dominio; todo, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el programa en esta materia.

Este requisito es obligatorio para continuar en el posgrado, por lo que la persona estudiante será separada del programa si no logra cumplir esta obligación durante el transcurso del primer ciclo del plan de estudios.

TRANSITORIO 1. Reformas a reglamentos específicos

Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un plazo máximo de dos años, a partir de su promulgación en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 3-2018, del 17 de enero de 2018 (modificado en la sesión N.º 6320, artículo 9, del 3 de octubre de 2019). Esta modificación regirá a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-11-2019, sobre la modificación al artículo 46 del Reglamento General del SEP.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión de Docencia y Posgrado dictaminó afirmativamente la solicitud del Consejo de Estudios de Posgrado para reformar el artículo 46 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (Dictamen CDP-3-2019, del 10 de mayo de 2019).
2. El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la reforma al artículo 46 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (sesión N.º 6288, artículo 7, del 13 de junio de 2019).
3. La propuesta de reforma fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 13-2019, del 19 de junio de 2019, y el periodo estatutario de consulta abarcó del 26 de junio hasta el 9 de agosto de 2019.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

La propuesta de reforma al artículo 46 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* tuvo origen en un estudio sobre los tribunales para la defensa oral de los trabajos finales de graduación que hizo el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante Consejo del SEP).

El estudio planteó la inconveniencia de mantener conformaciones distintas de los tribunales de defensa oral, tanto para las maestrías académicas como para las maestrías profesionales. En razón de ello, el Consejo del SEP consideró necesario homogeneizar la conformación de estos tribunales, así como definir la obligatoriedad de asistir a las defensas por parte de quienes dirigen el trabajo final de graduación (SEP-432-2019, del 24 de enero de 2019).

II. Reforma al artículo 46 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado

De acuerdo con el dictamen CDP-3-2019, la Comisión de Docencia y Posgrado coincidió con el Consejo del SEP

con respecto a la existencia de una imprecisión en el artículo 46, que permite que las regulaciones sobre la constitución mínima establecida no resulten plenamente aplicables a las maestrías profesionales, así como la obligatoriedad de asistir a la defensa oral de quienes forman parte del tribunal examinador. Lo anterior tiene dos razones principales:

- a) La ubicación del último párrafo dentro del artículo mencionado no dejaba claro que la ausencia de las personas que conforman el comité asesor invalida la defensa del trabajo final de graduación, indistintamente del programa de maestría, pues hace referencia, exclusivamente, al comité asesor, sin especificar que la regulación era aplicable a todos los programas académicos o profesionales.
- b) La excepcionalidad otorgada a las comisiones de programas de maestría profesional para conformar sus propios tribunales examinadores, permite la posibilidad de establecer una integración completamente abierta, distinto a lo que sucede en los programas académicos, lo cual es contrario a lo dispuesto por otros artículos del reglamento.

Ambas situaciones deben modificarse ya que afectan negativamente la defensa de los trabajos finales de graduación en las maestrías profesionales. En primer lugar, porque la redacción permite ausencias significativas, que irían en desmedro del proceso de evaluación final del trabajo investigativo, por cuanto la presencia de quienes guiaron al estudiante o a la estudiante en su proceso de investigación deviene fundamental no solo como apoyo al trabajo realizado y su conclusión exitosa, sino como apoyo emocional a la persona profesional que defiende sus ideas y hallazgos dentro de un espacio académico.

En segundo lugar, mantener diferencias insustanciales entre las maestrías es improcedente, en el tanto permite una interpretación en la cual solo los programas académicos tienen restringida la ausencia de las personas que conformaron el comité asesor de la persona que defiende su trabajo final de graduación. Al respecto, ni reglamentariamente ni el punto 3 del *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal ni la Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado* establecen diferencias entre los dos tipos de maestrías, que puedan justificar la constitución de distintos tribunales examinadores.

En tercer lugar, la excepción planteada tiene un carácter muy amplio, al permitir a las maestrías profesionales constituir sus propios tribunales examinadores, sin ninguna limitación o referencia a las otras normas del Reglamento. La existencia de tribunales examinadores disímiles, sin una integración mínima y en un mismo grado académico, puede crear diferencias sustantivas en el proceso de evaluación de los trabajos finales de graduación. Cuando, por el contrario, uno de los objetivos de la reforma integral hecha al *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* fue fortalecer en los programas el componente de investigación.

III. Consulta a la comunidad universitaria y observaciones recibidas a la reforma del artículo 46 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado

La propuesta de reforma al artículo 46 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* fue consultada a la comunidad universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 13-2019, del 19 de junio de 2019, págs. 2-4). La modificación propuesta fue la siguiente:

Cuadro N.º 1
Consulta a la comunidad universitaria

Artículo vigente	Texto publicado en consulta
<p>ARTÍCULO 46. Tribunal para la defensa oral del trabajo final de graduación</p> <p>El tribunal para la defensa de la tesis estará conformado por un mínimo de cinco miembros, y deberá ser ratificado por el decanato del SEP, a propuesta de la comisión del programa. El decano o la decana del SEP, o bien la persona en quien este delegue, será el presidente de estos tribunales.</p> <p>El tribunal examinador estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> El decano o la decana del SEP o en quien se delegue. El director o la directora del programa o en quien este o esta delegue. El director o la directora de la investigación que ratificó la comisión del programa. Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor. <p>La ausencia del director o la directora de la investigación o de las otras dos personas miembros del comité asesor impedirá la presentación de la prueba, la cual será suspendida y reprogramada.</p> <p>En el caso de la defensa de trabajos finales de investigación aplicada en las maestrías profesionales, la integración del tribunal examinador deberá definirlo la comisión de cada programa en su reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 46. Tribunal para la defensa oral del trabajo final de graduación</p> <p>El tribunal para la defensa de la tesis estará conformado por un mínimo de cinco miembros, y deberá ser ratificado por el decanato del SEP, a propuesta de la comisión del programa. El decano o la decana del SEP, o bien la persona en quien este delegue, será el presidente de estos tribunales.</p> <p>El tribunal examinador estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> El decano o la decana del SEP o en quien se delegue. El director o la directora del programa o en quien este o esta delegue. El director o la directora de la investigación que ratificó la comisión del programa. Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor. <p>La ausencia del director o la directora de la investigación o de las otras dos personas miembros del comité asesor impedirá la presentación de la prueba, la cual será suspendida y reprogramada.</p> <p>En el caso de la defensa de trabajos finales de investigación aplicada en las maestrías profesionales, la integración del tribunal examinador deberá incluir a la persona que dirige el trabajo final de graduación y a otra persona del comité asesor. La comisión del programa definirá, en su reglamento, los demás miembros de tribunal examinador.</p> <p>La ausencia de la persona que dirige el trabajo final de graduación o de las otras dos personas miembros del comité asesor, según corresponda, impedirá la presentación de la prueba, la cual será suspendida y reprogramada. Esta regulación es aplicable tanto a las maestrías académicas como a las maestrías profesionales.</p>

Fuente: Alcance a La Gaceta Universitaria, N.º 13-2019, del 19 de junio de 2019, págs. 2-4.

Luego de la consulta, las observaciones recibidas recomendaban diferenciar más claramente entre las regulaciones aplicables a las maestrías académicas y a las maestrías profesionales, y se sugería la posibilidad de crear un artículo 46 bis para regular los tribunales de las maestrías profesionales. De igual manera, se planteaba que era indispensable contar con la presencia de la persona que colabora en la dirección del trabajo final de graduación.

IV. Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

Una vez analizadas las observaciones recibidas, la Comisión de Docencia y Posgrado reitera su recomendación de reformar el artículo 46 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, a la vez que mantiene las justificaciones brindadas en el dictamen CDP-3-2019, del 10 de mayo de 2019, mediante el cual se fundamentó el cambio propuesto.

En virtud de las recomendaciones recibidas, se realizaron algunos cambios al contenido del artículo, principalmente para precisar la constitución de los tribunales examinadores, al igual que la ausencia de quienes los integran. En ese sentido, los cambios introducidos fueron los siguientes:

- Se realizan cambios de forma para incorporar lenguaje inclusivo de género y mejorar la redacción del artículo.
- Se aclara que la integración mínima de cinco personas de los tribunales examinadores se aplica a las maestrías

académicas y las maestrías profesionales, así como en el doctorado académico; este último se había omitido mencionarlo de manera expresa, aunque estaba incorporado explícitamente al referirse a la defensa de las tesis en la versión en consulta.

- Se especifica la integración mínima del tribunal examinador en el caso de las maestrías profesionales, en el tanto se consideró que el texto en consulta todavía otorgaba bastante amplitud, y se alejaba del objetivo de homologación de la reforma. Aun así, se procuró conferir a la comisión del programa cierta flexibilidad para constituir el tribunal examinador, en virtud de las especificidades de cada una de ellas.
- Se precisa que en la presentación y defensa del trabajo final de graduación solamente se permitirán ausencias justificadas en casos de fuerza mayor o situaciones fortuitas, siempre que no se trate ni de la persona que dirigió la investigación ni de la presidencia del tribunal, además, se especifica quién tiene la potestad de suspender y reprogramar la prueba.

Aunado a ello, la Comisión de Docencia y Posgrado desestimó el planteamiento recibido sobre la posibilidad de crear un nuevo artículo 46 bis que regule las maestrías profesionales; este se consideró improcedente, en el tanto el artículo lo que procura precisamente es establecer una constitución homóloga entre los tribunales examinadores, sin que se generen diferencias sustantivas entre los programas académicos y los programas de maestría profesional.

Finalmente, es oportuno añadir que en la discusión de la reforma se contó con la participación del Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, quien aclaró algunas dudas sobre el funcionamiento de los tribunales examinadores y dio sus aportes en la redacción final del artículo 46 analizado.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo de Estudios de Posgrado propuso una modificación al artículo 46 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, la cual pretendía establecer la asistencia obligatoria de las personas directoras y asesoras a las defensas orales de los trabajos finales de graduación, además de reducir las diferencias de integración en los tribunales examinadores de las maestrías académicas y las maestrías profesionales (SEP-432-2019, del 24 de enero de 2019).
2. La Comisión de Docencia y Posgrado dictaminó afirmativamente la solicitud del Consejo de Estudios de Posgrado (Dictamen CDP-3-2019, del 10 de mayo de 2019). Entre los principales argumentos estaban los siguientes:
 - La excepción vigente otorga una amplia discrecionalidad a los programas de maestría profesional para constituir sus propios tribunales examinadores, sin ninguna limitación o referencia a las otras normas del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. Esta condición toma en consideración las particularidades de estos programas, pero es necesario establecer una constitución mínima.
 - La redacción actual admite ausencias significativas, que irían en desmedro del proceso de evaluación del trabajo final de graduación, por cuanto la presencia de quienes guiaron al estudiante o la estudiante en su proceso de investigación resulta fundamental no solo como apoyo al trabajo realizado y su conclusión exitosa, sino como apoyo emocional a la persona profesional que defiende sus ideas y hallazgos dentro de un espacio académico.
 - Mantener diferencias insustanciales entre los programas académicos y los programas profesionales es improcedente, ya que ni la normativa universitaria ni el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal ni la Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado* establecen diferencias que justifiquen la conformación disímil de los tribunales examinadores, salvo las particularidades esenciales propias de cada campo de formación.
3. El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 46 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (sesión N.º 6288, artículo 7, del 13 de junio de 2019), la cual fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 13-2019, del 19 de junio de 2019.
4. A partir de las observaciones recibidas y lo discutido con el Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudio de Posgrado, la Comisión de Docencia y Posgrado propuso incorporar las siguientes mejoras a la redacción propuesta al artículo 46 en consulta:

- Aclarar que la integración mínima de cinco personas de los tribunales examinadores se aplica a las maestrías académicas y las maestrías profesionales, así como en el doctorado académico.
 - Especificar quiénes deben integrar el tribunal examinador en el caso de las maestrías profesionales, pero sin eliminar la flexibilidad para que la comisión del programa pueda incorporar otras personas como miembros, en virtud de la especificidad de cada programa.
 - Precisar que en la presentación y defensa del trabajo final de graduación solamente se permitirán ausencias justificadas en casos de fuerza mayor o situaciones fortuitas, siempre que no se trate ni de la persona que dirigió la investigación ni de la presidencia del tribunal, a la vez que se define quién tiene la potestad de suspender y reprogramar la prueba.
5. El Sistema de Estudios de Posgrado debe velar porque los procesos desarrollados en cada uno de los programas, indistintamente de su naturaleza, sean acordes con las mejores prácticas institucionales e internacionales, de manera que se potencie siempre la excelencia académica de la formación y la calidad en la gestión.

ACUERDA:

Aprobar la modificación al artículo 46 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. Tribunales para la defensa oral del trabajo final de graduación

Los tribunales para la defensa del trabajo final de graduación estarán conformados por un mínimo de cinco miembros, y deberán ser ratificados por el decano o la decana del SEP, a propuesta de la comisión del programa. La persona decana, o bien en quien esta delegue, ejercerá la presidencia del tribunal.

En el caso de las maestrías académicas y los programas de doctorado, el tribunal examinador de la tesis estará constituido por:

- a) *El decano o la decana del SEP o en quien se delegue.*
- b) *El director o la directora del programa o en quien este o esta delegue.*
- c) *El director o la directora de la investigación que ratificó la comisión del programa.*
- d) *Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor.*

En el caso de la defensa de trabajos finales de investigación aplicada en las maestrías profesionales, la integración del tribunal examinador deberá incluir a las personas indicadas en los incisos a), b), c), y al menos, una persona del comité asesor, referida en el inciso d). La comisión del programa podrá definir a los demás miembros del tribunal examinador, quienes podrán ser personas externas al programa.

El día de la defensa de la tesis o del trabajo final de investigación aplicada, la ausencia de una persona del tribunal examinador impedirá la presentación y defensa de la prueba, a excepción de aquellos casos de fuerza mayor, caso fortuito, accidente o enfermedad, siempre que no se trate ni de quien dirigió el trabajo final de graduación ni de la presidencia del tribunal. La persona que preside decidirá si procede la suspensión y reprogramación de la defensa."

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que le agregaron: "Esta modificación regirá a partir de la publicación en *La Gaceta*". Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo de Estudios de Posgrado propuso una modificación al artículo 46 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, la cual pretendía establecer la asistencia obligatoria de las personas directoras y asesoras a las defensas orales de los trabajos finales de graduación, además de reducir las diferencias de integración en los tribunales examinadores de las maestrías académicas y las maestrías profesionales (SEP-432-2019, del 24 de enero de 2019).**
- 2. La Comisión de Docencia y Posgrado dictaminó afirmativamente la solicitud del Consejo de Estudios de Posgrado (Dictamen CDP-3-2019, del 10 de mayo de 2019). Entre los principales argumentos estaban los siguientes:**
 - La excepción vigente otorga una amplia discrecionalidad a los programas de maestría profesional para constituir sus propios tribunales examinadores, sin ninguna limitación o referencia a las otras normas del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. Esta condición toma en consideración las particularidades de estos programas, pero es necesario establecer una constitución mínima.**
 - La redacción actual admite ausencias significativas, que irían en desmedro del proceso de evaluación del trabajo final de graduación, por cuanto la presencia de quienes guiaron al estudiante o la estudiante en su proceso de investigación resulta fundamental no solo como apoyo al trabajo realizado y su conclusión exitosa, sino como apoyo emocional a la persona profesional que defiende sus ideas y hallazgos dentro de un espacio académico.**
 - Mantener diferencias insustanciales entre los programas académicos y los programas profesionales es improcedente, ya que ni la normativa universitaria ni el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal ni la Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado* establecen diferencias que justifiquen la conformación disímil de los tribunales examinadores, salvo las particularidades esenciales propias de cada campo de formación.**
- 3. El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 46 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (sesión N.º 6288, artículo 7, del 13 de junio de 2019), la cual fue publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 13-2019, del 19 de junio de 2019.**
- 4. A partir de las observaciones recibidas y lo discutido con el Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudio de Posgrado, la Comisión de Docencia y Posgrado propuso incorporar las siguientes mejoras a la redacción propuesta al artículo 46 en consulta:**
 - Aclarar que la integración mínima de cinco personas de los tribunales examinadores se aplica a las maestrías académicas y las maestrías profesionales, así como en el doctorado académico.**

- **Especificar quiénes deben integrar el tribunal examinador en el caso de las maestrías profesionales, pero sin eliminar la flexibilidad para que la comisión del programa pueda incorporar a otras personas como miembros, en virtud de la especificidad de cada programa.**
 - **Precisar que en la presentación y defensa del trabajo final de graduación solamente se permitirán ausencias justificadas en casos de fuerza mayor o situaciones fortuitas, siempre que no se trate ni de la persona que dirigió la investigación ni de la presidencia del tribunal, a la vez que se define quién tiene la potestad de suspender y reprogramar la prueba.**
- 5. El Sistema de Estudios de Posgrado debe velar porque los procesos desarrollados en cada uno de los programas, indistintamente de su naturaleza, sean acordes con las mejores prácticas institucionales e internacionales, de manera que se potencie siempre la excelencia académica de la formación y la calidad en la gestión.**

ACUERDA:

Aprobar la modificación al artículo 46 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. Tribunales para la defensa oral del trabajo final de graduación

Los tribunales para la defensa del trabajo final de graduación estarán conformados por un mínimo de cinco miembros, y deberán ser ratificados por el decano o la decana del SEP, a propuesta de la comisión del programa. La persona decana, o bien en quien esta delegue, ejercerá la presidencia del tribunal.

En el caso de las maestrías académicas y los programas de doctorado, el tribunal examinador de la tesis estará constituido por:

- a) El decano o la decana del SEP o en quien se delegue.*
- b) El director o la directora del programa o en quien este o esta delegue.*
- c) El director o la directora de la investigación que ratificó la comisión del programa.*
- d) Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor.*

En el caso de la defensa de trabajos finales de investigación aplicada en las maestrías profesionales, la integración del tribunal examinador deberá incluir a las personas indicadas en los incisos a), b), c), y, al menos, una persona del comité asesor, referida en el inciso d). La comisión del programa podrá definir a los demás miembros del tribunal examinador, quienes podrán ser personas externas al programa.

El día de la defensa de la tesis o del trabajo final de investigación aplicada, la ausencia de una persona del tribunal examinador impedirá la presentación y defensa de la prueba, a excepción de aquellos casos de fuerza mayor, caso fortuito, accidente o enfermedad, siempre que no se trate ni de quien dirigió el trabajo final de graduación ni de la presidencia del tribunal. La persona que preside decidirá si procede la suspensión y reprogramación de la defensa.

Esta modificación regirá a partir de la publicación en La Gaceta Universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11**La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional retoma el Dictamen CAUCO-3-2019, presentado en la sesión N.º 6302-7, sobre la reforma integral al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, para consulta.**

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que este dictamen de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), del 7 de mayo de 2019, fue expuesto y de manera completa, por primera vez, en el mes de junio de este año; no obstante, el artículo 79 de la propuesta suscitó dudas importantes, respecto al trámite de ahorros voluntarios por fallecimiento; por lo tanto, realizaron una consulta a la Oficina Jurídica y fue respondida el 30 de agosto del 2019, mediante el oficio OJ-835-2019. Dice que como solo falta dicho artículo y como el oficio está relacionado con este, procederá a dar lectura al Dictamen OJ-835-2019, del 30 de agosto de 2019:

*Lic. Warner Cascante Salas
Comisión de Administración Universitaria y de Cultura Organizacional*

Estimado señor:

Doy respuesta al oficio CAUCO-24-2019, por medio del cual consulta acerca del sustento jurídico para mantener lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).

Con ocasión de una consulta formulada a esta Asesoría relacionada con los artículos 23, 25 y 35 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) se analizó la naturaleza jurídica de esa entidad y de los fondos que maneja.

Por ser aplicable en su totalidad a esta nueva consulta, cito a continuación el dictamen OJ-1118-2015:

“La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, aunque posee personalidad jurídica propia, como lo establece la Ley No. 4273, no es una entidad ajena, ni separada de la Universidad de Costa Rica. Es un ente creado por ley que tiene finalidades exclusivas de servicio a los profesores y empleados de la Universidad de Costa Rica y a la propia Universidad de Costa Rica. La Junta se encuentra presidida por el Rector y sus otros cuatro miembros son designados por el Consejo Universitario. El Consejo Universitario reglamenta las actividades de la Junta.

En otras palabras, la Junta Administradora no es un tercero en sus relaciones con la Universidad de Costa Rica, ni es dable otorgarle un tratamiento de tal. De alguna forma la Junta Administradora es Universidad de Costa Rica. Aunque no constituye formalmente parte de su estructura, ni es un órgano propiamente dicho de la Universidad de Costa Rica, sí podría considerársele como un ente jurídico instrumental. Así como se utiliza, cada vez con mayor frecuencia en la Administración Pública, la figura de las personerías jurídicas instrumentales para dotar de cierta capacidad jurídica a determinados órganos administrativos, se podría pensar en una figura paralela, es decir, no ya un órgano, sino un ente instrumental para aludir a los entes con personería jurídica propia que son controlados por una Institución y que se encuentran, exclusivamente, a su servicio.

Por su valor doctrinario, pero no por su efecto vinculante o normativo, podemos remitirnos a un viejo criterio de la Procuraduría General de la República que complementa el tema del “ente jurídico instrumental” con las funciones de una “administración personalizada”. Se trata del oficio 006-C-PC, del 22 de enero de 1971, en el que se señaló lo siguiente:

“El caso de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, del ya que puede sostenerse que no se trata de un órgano descentralizado, -por más que tenga personalidad jurídica propia y tenga un aparente patrimonio-. Se trata de un órgano de la Universidad de Costa Rica que por las razones que señala Gabino Fraga, se le asigna una “administración personalizada”, pero sigue vinculada a la jerarquía de su superior, el Consejo Universitario, y forma parte de la Universidad de Costa Rica”.

Efectivamente, el autor Gabino Fraga, en su "Tratado de Derecho Administrativo", página 200, aborda el tema de la siguiente forma: "(...) Pues bien, cuando esa derogación al régimen general obedece simplemente a la necesidad de dar flexibilidad y facilidad a la gestión que se encarga a un organismo determinado, pero sin desligarlo de los vínculos de jerarquía respecto a los órganos superiores de la Administración Central, entonces no habrá una descentralización, sino solamente una "administración personalizada", que seguirá formando parte de la Administración Central de Estado. En cambio, cuando además de la autonomía técnica existe la autonomía orgánica, se tendrá una verdadera descentralización"

En síntesis, la JAFAP es un ente jurídico instrumental de la Universidad de Costa Rica que administra un fondo de ahorro y en la medida en que dicha administración requiere de facilidad y flexibilidad puede también concebirse como una administración personalizada de la Institución. Ambos conceptos jurídicos, ente jurídico instrumental y administración personalizada son complementarios y conducen a las mismas conclusiones acerca de la naturaleza jurídica de la JAFAP. De este modo, cuando la Ley No. 4273 en su artículo 1 dota de personalidad jurídica a la JAFAP y en el artículo 2 establece sus competencias, está creando una administración personalizada de la Universidad de Costa Rica con miras a dirigir y administrar un fondo económico específico.

Ahora bien, una vez desentrañada la naturaleza jurídica de la JAFAP como administración personalizada cabe o procede responder a la pregunta de la naturaleza jurídica de lo administrado por ese ente jurídico instrumental, es decir, la naturaleza jurídica de ese fondo, hacienda o caudal. Se trata de dos cuestiones que deben ser separadas para relacionarlas: la naturaleza jurídica de la JAFAP y naturaleza jurídica del fondo que administra.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley No. 4273 señala que para el sostenimiento del fondo, "la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio de los salarios que pague a sus servidores" y los servidores deberán aportar el porcentaje "que al efecto se fije en el Reglamento" aprobado por el Consejo Universitario. El artículo 15 inciso b) del actual Reglamento fija ese porcentaje en 2.5 del salario recibido por los servidores.

En consecuencia, habría que destacar dos aspectos relacionados con la generación de ese fondo: 1) En primer lugar, que el fondo se genera con un aporte derivado del salario del trabajador más una contribución de la Universidad que se fija tomando en cuenta el salario del trabajador como parámetro de equivalencia; y 2) que la condición jurídica fundamental para la generación del fondo es que el beneficiario sea afiliado y a su vez esta condición deriva de la de ser trabajador de la Universidad de Costa Rica.

Se debe complementar lo anterior con una consideración de carácter histórico, a saber, que de acuerdo con el Transitorio II de la Ley, el patrimonio inicial del Fondo así como las primeras cuentas individuales de los afiliados se conformaron con los fondos que acumulaba el antiguo Sistema de Patrimonio y Jubilaciones dirigido por la Junta del mismo nombre. Asimismo, cabe destacar que en caso de que el afiliado no deseara participar del Fondo, el Transitorio I disponía la devolución de los aportes salariales del trabajador, más no así de las contribuciones de la Universidad, que serían devueltas a la terminación del contrato y aplicadas al pago de las prestaciones sociales que procedieren.

Una vez hechos explícitos estos aspectos normativos y conceptuales, procedemos a responder las preguntas planteadas en el siguiente sentido.

1.- De acuerdo con la naturaleza de la JAFAP ¿podría la persona afiliada definir beneficiarios para las cuentas de ahorro que posea en la Junta?

La Ley No. 4273 no establece regulación alguna sobre el destino de los fondos que acumule un beneficiario al momento de su fallecimiento. Estamos ante una laguna o vacío jurídico, a nivel legal, que debe ser suplida de acuerdo con criterios analógicos e incorporados a la normativa reglamentaria.

De acuerdo con la actual reglamentación (artículo 23) "[l]os fondos de cada afiliado, en caso de fallecimiento, se tramitarán siguiendo los mismos lineamientos legales establecidos para el pago de prestaciones laborales en igualdad de circunstancias".

Dicha disposición remite al artículo 85 del Código de Trabajo de acuerdo con el cual en caso de muerte, las prestaciones laborales del trabajador se repartirán en un orden excluyente que comprende los siguientes niveles: consorte e hijos menores o inhábiles, hijos mayores de edad y padres y las demás personas que conforme al Código Civil tengan carácter de herederos (legítimos).

La razón de ser del artículo 23 está plenamente justificada pues existe una analogía entre los fondos que administra la JAFAP y las contraprestaciones salariales. Dichos fondos no solo son análogos al salario y se calculan tomándolo como parámetro, sino que se originan en una condición laboral, a saber, ser servidor de la Universidad de Costa Rica. En otras palabras, la disposición del artículo 23 del Reglamento tiene fundamento en la Ley No. 4273 y cualquier modificación reglamentaria o disposición voluntaria en su contra sería nula y no tendría efecto alguno.

De esta forma, si se aprobara una reforma reglamentaria que autorizara al afiliado a designar beneficiarios y con base en ella, la JAFAP distribuyera los ahorros, los parientes referidos por la normativa laboral (o por la civil en materia de sucesión legítima) podrían demandar a la Junta para el efectivo reclamo de esos fondos, y la Junta difícilmente podría alegar un pago conforme a la voluntad del trabajador fallecido, por ser ésta última contraria a la ley. Debe tenerse presente que en el Derecho del Trabajo prevalecen principios de carácter social que protegen a la familia del trabajador, incluso contra la propia autonomía de la voluntad del fallecido. De esta forma la imposibilidad de designar libremente beneficiarios para las prestaciones (ya sea por un acto inter vivos o por disposición testamentaria) debe aplicarse por analogía a los fondos acumulados por el trabajador, en virtud de la analogía (no identidad) entre unas y otros.

La consulta planteada no distingue entre los aportes naturales del fondo y aquellos ahorros que el trabajador voluntariamente haya depositado de acuerdo con los programas extraordinarios de la JAFAP. Sin embargo, nuestro criterio es el mismo: esos ahorros voluntarios deben igualmente distribuirse de acuerdo con el Código de Trabajo por cuanto es precisamente la condición laboral (y no el estatus civil) del afiliado la circunstancia que le permite ingresar tales depósitos a la JAFAP. De esta forma, sería necesario reformar la Ley No. 4273 para que ésta autorice directamente la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los depósitos bancarios ordinarios.”

En ese orden de ideas y teniendo en consideración que los aportes que el trabajador realiza a la Junta son posibles en virtud de su condición laboral, los ahorros consignados en el artículo 79 deben distribuirse según lo estipulado en el Código de Trabajo, salvo que se modifique la Ley No.4273 para que se autorice la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los ahorros que se manejan en otras entidades del sistema financiero nacional.

Atentamente,

*Dr. Luis Baudrit Carrillo
Director*

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que son dos dictámenes de la Oficina Jurídica: uno del 2015 (OJ-1118) y el otro del 30 de agosto de 2019, que van por la misma línea, en el sentido de que, por la naturaleza de los fondos de la JAFAP y desde un punto de vista de disminución del riesgo para eventuales demandas a esa entidad, la Oficina Jurídica se decanta por indicar que no es posible que el actual artículo 79 se mantenga tal cual, y concede, de alguna manera, la reforma que está proponiendo la JAFAP, que es enviar estos fondos a un proceso sucesorio, que se lleva a cabo para estos efectos. Este es el último artículo que tenían en discusión y fue objeto de la consulta que fue evaluada por segunda vez, por la JAFAP.

Exterioriza que le queda un sinsabor acerca de los fondos voluntarios, porque, aunque entiende la posición de la Oficina Jurídica con respecto a los ahorros obligatorios, lamentablemente no profundiza en este aspecto, pero sí los homologa siguiendo la estructura de razonamiento de la Oficina Jurídica que los supedita a la naturaleza de la JAFAP y, desde un punto de vista de la disminución de riesgo, se decanta por la posición que ya conocen.

Destaca que, de esta manera, deja informado al plenario que este artículo, el cual faltaba para la publicación de la reforma, ya ha sido aclarado. Deja rendido no solamente el dictamen, sino, también, el que se dé la discusión sobre este último artículo, y con esto, posteriormente, se decidirá.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA siente preocupación con respecto a los últimos elementos incluidos en el criterio de la Oficina Jurídica, en particular sobre los ahorros voluntarios o lo que se puede denominar como ahorros voluntarios, porque, precisamente, uno de los aspectos que los señores de la Junta han reiterado, una y otra vez, es que necesitan prepararse para competir con el resto del Sistema Financiero Nacional tanto público como privado.

Asegura de que ellos descansan en la posición de que ofrecerían tasas competitivas para captar esos fondos y para no desfinanciar el sistema, pero esa captación es en competencia con el sector financiero; sin embargo, una salvedad como esta última hace que, en efecto, no sea una competencia válida, ya que el acceso a los fondos que cualquier persona pueda tener en el Sistema Bancario Nacional en ahorros, certificados a plazo, etc., estarían sometidos a un tratamiento muy diferente, y no habría necesidad de ese procedimiento que se cita en el texto incluido en la modificación al artículo 79. Esto, sin duda, es un problema para quienes tienen que heredar, etc., y si no se anuncia claramente, también podrían estar incurriendo en no informar adecuadamente a esos ahorrantes y hacer valer una competencia de intereses que se ofrecen a los ahorros cuando esto resulta un gran inconveniente.

Apunta que esa competencia con el sector externo es la que no sabe cómo interpretarla, pues es esto realmente un ente de beneficio para los trabajadores, con ese 2,5%, y qué significa la otra iniciativa de fondos de ahorros, que los ponen como un banco.

Por otro lado, le inquieta que una vez que cambió de fondo de jubilaciones de los empleados universitarios, a junta de ahorro y préstamo, entonces, en qué medida lo es y tiene que ser como la única opción que tengan los trabajadores de la Universidad de Costa Rica. Podrían, perfectamente, pensar en otro tipo de soluciones como las que existen hoy, por ejemplo, asociaciones solidaristas, que cumplen funciones similares, porque no se trata de un fondo de jubilación.

Deja planteada esta inquietud, pues no sabe de qué lado estar; ve los beneficios de que exista la JAFAP, ve los beneficios para la Universidad y para los empleados también, pero, sinceramente, lo deja con muchas dudas sobre si están o no legislando de manera apropiada en este asunto.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que el artículo queda de la siguiente manera: (...) *una vez realizado el proceso de sucesorio que se lleve a cabo para estos efectos* (...). Pero pone una situación hipotética; por ejemplo, si se hace un testamento o se indica un asunto legal, por qué pasar por un proceso sucesorio; eso es lo mismo, o para efectos de esos fondos de ahorro voluntario, el funcionario podría, de antemano, dejar en su testamento que eso es para equis o ye persona, institución o sociedad.

Estima que, tal como esta, es taxativo y no sabe si habría que agregar –está inventando–: *un proceso sucesorio que lleve a cabo para tales efectos*, o que presente el testamento correspondiente para que pueda obviar este proceso, porque esto le daría a la JAFAP la posibilidad de decir: *bueno, si usted ya tomó su decisión sobre esos fondos*, porque se puede hacer con cualquier otro fondo o activo que quiera agregar, ya lo podría hacer en vida, porque así como está genera que solo sea un proceso sucesorio. ¿Qué significaría esto?

Pregunta si hay algún otro comentario. Al no haberlo, le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE reflexiona que es conveniente y oportuno apoyar la apreciación del Ph.D. Guillermo Santana, en el sentido del carácter jurídico de la Junta; es decir, distinguir la naturaleza de los fondos.

Menciona que, en un principio, cuando se creó la Junta, se hizo como un fondo de patrimonio y jubilaciones de los empleados de la Universidad de Costa Rica; en ese momento era un fondo jubilatorio. ¿Qué significa eso? Que los ahorros son intocables y el esquema establece que solo se entregaban cuando se pensionaba la persona. Eso se dio en los años 1950.

Señala que cuando se realiza la reforma integral de la Junta de Ahorro y Préstamo, da como resultado la actual ley que rige; deja de ser un fondo jubilatorio y se convierte en un fondo de ahorro y préstamos, sin que eso lo convierta en una cooperativa, pero similar a esta; es decir, es un fondo de ahorro de empleados. También, como la solidarista, porque tiene un aporte del patrono y del trabajador.

Detalla que a partir de ese momento la naturaleza de la JAFAP cambia, y le parece que, a veces, algunas tesis de las mismas personas de la Junta están en modo de fondo jubilatorio y, en otras ocasiones, en modo de una entidad de ahorro y préstamo.

Recuerda que cuando las personas de la JAFAP visitaron el plenario decían que tenían que definir la naturaleza de la JAFAP, lo cual le pareció bueno, pero ha habido muchos dictámenes y pronunciamientos jurídicos, como de la Procuraduría del año 1971. Sin embargo, cuando un funcionario los demanda, en su gestión son de derecho privado, y ahí aplicaría el Código de Trabajo. Por otro lado, hay que distinguir la gestión de los productos de su giro de actividad como institución.

Asegura de que lo que entiende de la JAFAP, pues la ha estudiado bastante, es que en su giro de actividad no está como una entidad privada.

Manifiesta, con respecto a la naturaleza de la JAFAP y de los fondos, que aunque no es, felizmente, una figura típica del ordenamiento jurídico costarricense, tienen la figura del derecho privado, que son asociaciones, fundaciones, sociedades, cooperativas y demás. La Junta no se enmarca en ninguna de ellas, sino que es un ornitorrinco jurídico, como se ha dicho mucho tiempo; entonces es una mixtura, porque también hubo un interés de un ente público, como la Universidad, de crearlo. Sin embargo, se ha dicho que hasta podría ser un ente público no estatal, como los colegios profesionales que son entes públicos no estatales. Hay cierto interés público, pero también privado, de los funcionarios de dicha institución o los trabajadores de dicho patrono.

¿Por qué está hablando de la diferencia entre la naturaleza de la JAFAP y de los fondos? Porque, independientemente de la naturaleza de la JAFAP, que está en dos aguas (entre el mundo privado y lo público, aunque un poco más del mundo privado), hay que ver el giro de su actividad. Si este giro y el fin son de ahorro y préstamo, y no jubilatorio, significaría dos cosas: que los fondos no tienen que entregarse estrictamente al final y, a su vez, eso los pone en otra capa de análisis, que es distinguir entre los diferentes tipos de aportes. Una cosa son los aportes obligatorios por ley, que está pactado y, según la ley, se entregan al final. Otro tema son los aportes contingentes o voluntarios que se quieran abrir, como en una cartera de ahorro voluntario. De hecho, en este momento, hay un ahorro voluntario a la vista y otro que está en ciernes trabajando las políticas, que es un ahorro con un fin específico a un plazo determinado.

La gran pregunta es por qué el destino y la suerte que corran los fondos obligatorios por ley, son, al final, los tienen que correr los ahorros contingentes que se hagan a la vista y demás.

Si se baja a otra escala, que es el punto de este artículo 79, al existir distinción entre aportes obligatorios, voluntarios y contingentes, por qué la designación de beneficiarios no podría ser posible en los aportes contingentes y voluntarios. Este es el planteamiento general de todo el problema.

Expresa que ahora viene un asunto procedimental, que, de alguna manera, contesta una de las preguntas que hizo la Dra. Teresita Cordero, sobre qué pasa en caso de fallecimiento.

Destaca que, en caso de fallecimiento, hay una parte clara y otra que no está tan clara. ¿Cuál es la parte que está clara? Por ejemplo, cualquier funcionario que fallezca, la Universidad deposita las prestaciones en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial y la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo también deposita la liquidación del ahorro de cada persona en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial –ese procedimiento se llama “consignación de prestaciones laborales”,– para que los herederos, como le acaba de suceder, lamentablemente, al M.Sc. Miguel Casafont, que tuvo que pasar por ese proceso, van y reclamen los fondos al Juzgado Laboral, por ser una situación de orden laboral y porque existen dos fondos obligatorios que tienen que entregarse: las prestaciones laborales y el fondo de ahorro total de la vida del trabajador en la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo; ambos son obligatorios, pero surge la gran duda, y ahora viene la parte que no está tan clara. ¿Por qué a los ahorros contingentes voluntarios y no obligatorios se les tiene que dar el mismo trámite de liquidación del resto de ahorros que obedecen a una situación laboral?

Explica que la Oficina Jurídica los pone a todos en un mismo saco y dice que, para facilidad, siguen ese trámite. Sin embargo, deja abierta la discusión de si esos ahorros voluntarios podrían regirse de acuerdo con la autonomía de la voluntad de las personas que, como personas privadas, tiene cada trabajador, al amparo del artículo 28 de la *Constitución Política*, que dice que se puede hacer todo aquello que no esté prohibido por la ley como sujetos privados; entonces, la persona como sujeto privado debería tener derecho, como, en efecto, lo tienen en otras entidades, de designar beneficiarios; así que se cae en la decisión.

Con este preámbulo, manifiesta que lleva cerca de un año analizando las cifras de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, por lo que presentará una propuesta a este plenario para que le permitan trabajarla en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), y en esa propuesta retomar este punto, porque, ciertamente, lo que se discutió de los otros artículos de reforma, le parece que hay un acuerdo.

Exterioriza que, en lo personal y como miembro del Órgano Colegiado, está trabajando y revisando las cifras muy minuciosamente, pero todavía le queda un faltante sobre este tema. Para efectos de la decisión del Órgano Colegiado y no atrasar a la JAFAP, se permite, respetuosamente, proponer que se apruebe todo lo demás con lo que no hay mayor controversia o, con base en el criterio de la Oficina Jurídica, habría dos opciones según el artículo 79; asumir los dos criterios y hacer la reforma como lo dicen, y luego, dependiendo de lo que manifiesta la comunidad universitaria y si da un poco más de espacio, reelaborar el artículo 79, para ir en un segundo momento hacia esto. Solicita que, en su momento, le permitan obtener el espacio para trabajar este tema en la CAUCO, junto con otros que están relacionados con el ahorro voluntario y la parte del trabajador.

Agrega que al transitorio de la Junta hay que ponerle mucha atención, porque en el momento en que se cambió la ley y se hizo esa transformación total, a los trabajadores se les permitió sacar de todo ese aporte “intocable” la parte del trabajador. Ese será otro punto por discutir, pero adelanta que por ahí van.

Reitera que para efectos de la decisión saque a consulta para ver qué hay de las reformas, y así les da un tiempo para ahondar más sobre el artículo 79.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA cuenta que bajo la administración de José Joaquín Trejos Fernández (1966-1970) fue creado el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el 11 de julio de 1969, Ley N.º 4351.

En dicho Banco la persona simplemente ahorra, ponía la plata ahí y alguien más la administraba, etc. No obstante, eso se cambió en la legislación del expresidente Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, con la *Ley de Protección del Trabajador*.

Añade que hoy día tienen en la legislación costarricense una serie de mecanismos que son de aplicación obligatoria a todas las personas asalariadas del país, que es el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) y el Fondo de Capitalización Laboral (FCL); por ejemplo, el FCL se entrega al trabajador cada cinco años. Señala que en la actualidad hay discusiones sobre lo que es el ROP, si debería ser asignado directamente etc.

Puntualiza que la Universidad previno un punto como este, porque el ahorro en la Jafap era como una jubilación, pero ahora es un asunto similar al ROP y FCL; es decir, se adelantó a esa legislación. Sin embargo, al estar, embebidos en este sistema y al estar los empleados universitarios sometidos al *Código de Trabajo*, también es conveniente analizar esto a la luz de la situación actual, ya que hay un doble sistema y no parece existir concordancia entre uno y otro. Debería ser factible, para quien esté como empleado de la Universidad, pueda decidir si acepta uno o ambos, o, más bien, si acepta este segundo, por el ROP y el FCL, y qué significa eso para su propia decisión financiera y en el futuro.

Exterioriza su preocupación profunda con respecto al arreglo que propone la Junta en cuanto a los permisos que otorga de suspensión de pago de préstamos para funcionarios que están realizando estudios en el extranjero, pues le parece excesivamente sesgada hacia el lado de proteger a la Junta, cuando el nivel de inversión para esos préstamos es muy bajo y no pone en riesgo financiero a la Junta; pero sí significa para quien esté sometido a esa necesidad de atender estudios fuera del país por un periodo no de meses, sino años, sus obligaciones y su vida en el país. Se refiere a que lo que hace la Junta es decir: *bueno, siga pagando los intereses y le mantenemos el principal constante*.

Solicita que se revise la conveniencia, primero, de proteger, por supuesto, a la Junta y su estabilidad financiera, pero, también, estar claros en que es un ente de beneficio para los trabajadores de la Universidad de Costa Rica, y debería funcionar siempre en ese sentido.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que le parece muy sensato lo que mencionó el Lic. Warner Cascante, porque es importante la retroalimentación de la comunidad universitaria. Prefiere que se apruebe así para que vaya a consulta y luego, con las observaciones realizadas, se pueda transformar en el seno de la CAUCO; además, posteriormente, se traerá al plenario con las observaciones que las personas señalaron.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que como esto va a salir a consulta a la comunidad y ya llegaron, inclusive, reacciones de previo sobre este artículo, posiblemente llegarán más y otras según indicó el Ph.D. Guillermo Santana, le parece que podría ser de discusión y que inviten al Ph.D. Santana en la CAUCO. Solicita que si están de acuerdo en lo que ya se vio hasta ahora, que son todos los artículos, porque es una reforma integral, se pueda aprobar para que esté justo a tiempo para las consultas a la comunidad universitaria.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, aprobó el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa.**
- 2. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recibió a la Junta Directiva de la JAFAP, la cual se refirió a situaciones detectadas en la normativa aprobada, que, a criterio de dicha Junta, requieren la incorporación de modificaciones al Reglamento.**
- 3. La Junta Directiva de la JAFAP remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (G-JAP-N.º 12-2018, del 28 de setiembre de 2018).**
- 4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y dictamen (CAUCO-P-18-008, del 1.º de octubre de 2018).**
- 5. La propuesta remitida por la Junta Directiva de la JAFAP pretende modificar treinta y cuatro artículos e incorporar en el reglamento las modificaciones que correspondan para dar mayor claridad a la norma y mejorar su aplicación, en beneficio del Fondo, la gestión de la JAFAP y las personas afiliadas.**
- 6. La Comisión analizó las solicitudes de cambio planteados por la JAFAP y acordó proceder con la modificación de 30 artículos, eliminar uno e incluir cambios de género y de forma (nombre y contenido) en otros. Entre otras se incluyen, definiciones³¹, funciones de la Junta Directiva, definición de mecanismos de fiscalización del Consejo Universitario y aclaración de procedimientos por seguir en caso de contratación de servicios profesionales, liquidaciones, sustituciones, apoyo solidario, captación y moratorias. Estas reformas se estiman necesarias pues permitirán ampliar temáticas específicas en razón de las prácticas de gestión de la JAFAP y del resguardo de los intereses de las personas afiliadas.**
- 7. Las reformas incorporadas buscan mayor claridad del texto reglamentario, lo cual facilitará su comprensión al ser consultado por las personas afiliadas. Asimismo, evitar interpretaciones y lograr una mejor aplicación y puesta en operación de la norma. Además, ajustar el funcionamiento de la JAFAP de conformidad con lo dispuesto en la ley y las prácticas actuales para el beneficio de las personas afiliadas.**
- 8. Los mecanismos de fiscalización y dirección incorporados en el reglamento pretenden evitar posibles situaciones que, eventualmente, causen perjuicios a la JAFAP y, en consecuencia, a las personas afiliadas. Además, no afectan el funcionamiento normal de la JAFAP, coadyuvan a minimizar el riesgo en la toma de las decisiones y son una garantía de seguridad y transparencia en las acciones que efectúe la JAFAP.**

³¹ La propuesta incluye nuevas definiciones como Fondo de ahorro obligatorio individual, ahorro voluntario, Junta Directiva, capitales de las personas afiliadas, moratoria, sistema de ahorro y captación.

9. **La Comisión estimó pertinente realizar modificaciones que beneficien a la persona afiliada. En este sentido, se propone eliminar la sustitución de la persona fiadora en caso de fallecimiento, pues ello limita la posibilidad a un crédito y modifica el documento suscrito; el aumento de 30% en la tasa de interés en el crédito en caso de renuncia o despido sin responsabilidad patronal, ya que va en detrimento de la situación financiera de la persona y su familia; la solicitud por parte de la persona afiliada para que se rebaje o no los gastos legales; esto, debido a que todo ello está definido en la escritura; y por último, el pago de intereses moratorios, pues la JAFAP no los cobra, sino que aplica una moratoria.**
10. **Es conveniente definir un tope máximo en el caso del ahorro voluntario cuando los recursos provienen de fuentes externas a la Universidad, ya que se podrían presentar situaciones en que se aproveche para incrementar el beneficio financiero de forma extraordinaria³², haciendo uso de recursos no provenientes de la relación laboral. En este sentido, aunque la JAFAP lleva a cabo un control en los depósitos que se realizan directamente en ventanilla³³, podría generar duda sobre el origen de los recursos externos que ingresan a la JAFAP, ya que en algunos casos el total de ahorro generado podría no corresponder al ingreso devengado por la persona en la Universidad.**
11. **La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1118-2015, del 9 de octubre de 2015, se refirió a la posibilidad de asignar beneficiarios en las cuentas de ahorro en la JAFAP. Al respecto señaló:**

De esta forma, si se aprobara una reforma reglamentaria que autorizara al afiliado a designar beneficiarios y con base en ella, la JAFAP distribuyera los ahorros, los parientes referidos por la normativa laboral (o por la civil en materia de sucesión legítima) podrían demandar a la Junta para el efectivo reclamo de esos fondos, y la Junta difícilmente podría alegar un pago conforme a la voluntad del trabajador fallecido, por ser ésta última contraria a la ley. Debe tenerse presente que en el Derecho del Trabajo prevalecen principios de carácter social que protegen a la familia del trabajador, incluso contra la propia autonomía de la voluntad del fallecido. De esta forma la imposibilidad de designar libremente beneficiarios para las prestaciones (ya sea por acto ínter vivos o por disposición testamentaria) debe aplicarse por analogía a los fondos acumulados por el trabajador, en virtud de la analogía (no identidad) entre unas y otros.

La consulta planteada no distingue entre los aportes naturales del fondo y aquellos ahorros que el trabajador voluntariamente haya depositado de acuerdo con los programas extraordinarios de la JAFAP. Sin embargo, nuestro criterio es el mismo: esos ahorros voluntarios deben igualmente distribuirse de acuerdo con el Código de Trabajo por cuanto es precisamente la condición laboral (y no el estatus civil) del afiliado la circunstancia que le permite ingresar tales depósitos a la JAFAP. De esta forma, sería necesario reformar la Ley No. 4273 para que ésta autorice directamente la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los depósitos bancarios ordinarios.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8 incisos, c) y h), 11, 22, 28, 29, 30, 32, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, tal como aparece a continuación.

³² Esto debido a que las condiciones ofrecidas por la JAFAP son más favorables que el resto del mercado.

³³ La persona afiliada debe llenar un formulario indicando el origen de los recursos.

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 2. Definiciones Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:</p> <p>a) Universidad: la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b) JAFAP: la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>c) Fondo: el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, constituido por aportes de la Universidad y de las personas afiliadas.</p> <p>d) Personas afiliadas: las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad.</p> <p>e) Personas exafiliadas: personas cuya relación laboral con la Universidad de Costa Rica finalizó.</p> <p>f) Contrato de exclusividad: documento legal en el que la persona contratada se compromete a trabajar una jornada de tiempo completo en la JAFAP, y a prestar sus servicios profesionales exclusivamente a la JAFAP.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Definiciones Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:</p> <p>Universidad: la Universidad de Costa Rica.</p> <p>JAFAP: la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Fondo: <u>el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la Ley N.º 4273, del 6 de diciembre de 1968.</u></p> <p>Fondo de ahorro obligatorio individual: <u>Ahorro obligatorio constituido por los aportes de la Universidad, los aportes de la persona afiliada y los rendimientos acumulados.</u></p> <p>Ahorro voluntario: <u>ahorro realizado voluntariamente por la persona afiliada mediante los productos de ahorro que disponga la JAFAP.</u></p> <p>Personas afiliadas: las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad, <u>incluyendo aquellos nombramientos de personas Eméritas.</u></p> <p>Personas exafiliadas: personas cuya relación laboral con la Universidad de Costa Rica finalizó.</p> <p>Contrato de exclusividad: documento legal en el que la persona contratada se compromete a trabajar una jornada de tiempo completo en la JAFAP, y a prestar sus servicios profesionales exclusivamente a la JAFAP.</p> <p><u>Junta Directiva: Superior jerárquico y máximo órgano de la JAFAP, integrado según la Ley N.º 4273, por la persona que ocupe la Rectoría y cuatro miembros electos por el Consejo Universitario, de los cuales dos son del área administrativa y dos de docencia.</u></p> <p><u>Capitales de las personas afiliadas: conjunto de recursos, bienes y valores disponibles para llevar a cabo las actividades y generar un beneficio, ya sea económico o social a las personas afiliadas.</u></p> <p><u>Moratoria: excepción del pago de amortización de la deuda por un periodo determinado.</u></p> <p><u>Sistema de Ahorro: los diferentes tipos de ahorro voluntario que brinda la JAFAP.</u></p> <p>Captación: recursos provenientes del sistema de ahorro.</p>

<p>ARTÍCULO 5. Miembros de Junta Directiva Los miembros de la Junta Directiva electos por el Consejo Universitario permanecerán en el cargo por dos años y podrán ser reelegidos una sola vez, mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.</p> <p>Estos miembros de Junta Directiva de la JAFAP contarán con una descarga de tiempo o un permiso con goce de salario por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones, sea que se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. La unidad académica o administrativa donde laboran las personas designadas como miembros de la Junta Directiva, deberá extender el permiso correspondiente, una vez comunicado el acuerdo del Consejo Universitario sobre su nombramiento.</p> <p>Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.</p> <p>El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.</p> <p>La JAFAP aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución del personal correspondiente, así como para el pago de las dietas.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Miembros de Junta Directiva Las personas integrantes miembros de la Junta Directiva electos por el Consejo Universitario permanecerán en el cargo por dos años y podrán ser reelegidos una sola vez, mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.</p> <p>Las personas que integran la miembros de Junta Directiva de la JAFAP contarán con una descarga de tiempo o un permiso con goce de salario autorización para ausentarse de sus labores por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones, sea que se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. La unidad académica o administrativa donde laboran las personas designadas como miembros de la Junta Directiva, deberá extender el permiso correspondiente, una vez comunicado el acuerdo del Consejo Universitario sobre su nombramiento.</p> <p>Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.</p> <p>El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.</p> <p>La JAFAP aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución del personal correspondiente, así como para el pago de las dietas.</p>
<p>ARTÍCULO 6: Requisitos de los miembros de Junta Directiva Para ser miembro de la Junta Directiva de la JAFAP, las Personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 6: Requisitos de las personas integrantes miembros de Junta Directiva Para integrar ser miembro de la Junta Directiva de la JAFAP, las personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:</p> <p>Definir políticas y estrategias de operación.</p> <p>Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de las disposiciones de este reglamento y otra normativa que regula el funcionamiento de la JAFAP para garantizar la sana administración del Fondo.</p> <p>Ser el superior jerárquico de la persona que ocupa la Gerencia, la Asesoría Legal y la jefatura de la Auditoría Interna.</p> <p>Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:</p> <p>Definir políticas y estrategias de operación.</p> <p>Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de las disposiciones de este reglamento y otra normativa que regula el funcionamiento de la JAFAP para garantizar la sana administración del Fondo.</p> <p>Ser el superior jerárquico de la persona que ocupa la Gerencia, la Asesoría Legal, la jefatura de la Auditoría Interna y la Asesoría de Riesgo.</p> <p>Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten.</p>

<p>Elevar, para su aprobación o ratificación al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento.</p> <p>Fiscalizar la administración de las finanzas del Fondo, mediante el análisis de los informes que la Gerencia presente o los solicitados a otras instancias competentes.</p> <p>Efectuar las reformas financieras que le concede este reglamento.</p> <p>Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva. Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado; estas deberán informarse al Consejo Universitario.</p> <p>(...)</p>	<p>Elevar, para su aprobación o ratificación al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento.</p> <p>Fiscalizar la administración de las finanzas del Fondo, mediante el análisis de los informes que la Gerencia presente o los solicitados a otras instancias competentes.</p> <p>Efectuar las reformas financieras que le concede este reglamento.</p> <p>Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva. Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado; estas deberán informarse al Consejo Universitario <u>en el informe anual.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 11. Ausencia de la persona que preside En caso de imposibilidad de asistencia la persona que ejerce la Rectoría podrá autorizar a un vicerrector o una vicerrectora para que presida la sesión de Junta Directiva.</p> <p>En ausencia de quien ejerce la presidencia, podrá convocar y coordinar la sesión la persona con más tiempo de integrar la Junta Directiva (si hay más de una persona con la misma antigüedad, se elegirá de entre ellos o ellas), quien no tendrá la potestad de utilizar el voto de calidad.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Ausencia de la persona que preside En caso de imposibilidad de asistencia la persona que ejerce la Rectoría podrá autorizar a un vicerrector o una vicerrectora para que presida la sesión de Junta Directiva.</p> <p>En ausencia de quien ejerce la presidencia, podrá convocar y coordinar la sesión la persona con más tiempo de integrar la Junta Directiva (si hay más de una persona con la misma antigüedad, se elegirá de entre ellos o ellas), quien no tendrá la potestad de utilizar el voto de calidad.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Servicios profesionales La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que se requieren para la atención de diversas situaciones de las personas afiliadas. La contratación de estos servicios se hará por concurso público, por un periodo de dos años. Al final del periodo, la Junta Directiva evaluará los servicios prestados. La JAFAP deberá remitir un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones y la renovación de servicios e incluir la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.</p> <p>No podrán considerarse para la contratación de estos servicios profesionales aquellas personas físicas o jurídicas en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP que tenga poder de injerencia o de decisión en la contratación; asimismo, cuando exista evidencia de que las personas oferentes para estos servicios profesionales hayan afectado negativamente a personas afiliadas.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Servicios profesionales La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que se requieren para la atención de diversas situaciones de las personas afiliadas, <u>específicamente en el campo de notariado, peritajes y estudios socioeconómicos.</u> La contratación de estos servicios se hará por concurso, público <u>con la mayor divulgación posible, aplicando la normativa interna de contratación de bienes y servicios de la JAFAP. Los nombramientos serán</u> por un periodo de dos años. Al final del periodo, la Junta Directiva evaluará los servicios prestados. La JAFAP deberá remitir un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones y la renovación de servicios e incluir la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.</p> <p>No podrán considerarse para la contratación de estos servicios profesionales aquellas personas físicas o jurídicas en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP que tenga poder de injerencia o de decisión en la contratación; asimismo, cuando exista evidencia de que las personas oferentes para estos servicios profesionales hayan afectado negativamente a personas afiliadas.</p>

<p>ARTÍCULO 28. Liquidación de fondos La JAFAP procederá a realizar la liquidación de los fondos de la persona que deja de aportar al Fondo, exceptuando aquellas que gocen de beneficios por becas o permisos sin goce de salario autorizados por la Universidad, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a) El interesado presenta la solicitud de liquidación de ahorros, con la comunicación oficial de la Oficina Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo.</p> <p>b) Cuando hayan transcurrido 36 meses consecutivos sin cotizar al Fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Liquidación del Fondo de ahorro obligatorio individual La JAFAP procederá a realizar la liquidación del Fondo de ahorro obligatorio individual de los fondos de la persona que deja de aportar, exceptuando aquellas que gocen de beneficios por becas o permisos sin goce de salario autorizados por la Universidad, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a) La persona interesada El interesado presente la solicitud de liquidación de ahorros, con la comunicación oficial de la Oficina Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo.</p> <p>b) Cuando hayan transcurrido 18 meses consecutivos sin cotizar al Fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos Los recursos financieros del Fondo pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la Ley de Creación de la JAFAP y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada con el Fondo mismo.</p> <p>En todos los casos, la JAFAP hará la comunicación correspondiente a la persona afiliada.</p>	<p>ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos Los recursos financieros del Fondo de ahorro obligatorio individual pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la Ley de Creación de la JAFAP y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada con el Fondo mismo la JAFAP.</p> <p>Cuando se requiera la aplicación de recursos de este fondo, En todos los casos la JAFAP hará la comunicación correspondiente a la persona afiliada.</p>
<p>ARTÍCULO 30. Autofinanciamiento de la JAFAP</p> <p>El funcionamiento del Fondo será sufragado en su totalidad con los recursos que este cuenta.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Autofinanciamiento de la JAFAP</p> <p>El funcionamiento de la JAFAP será sufragado en su totalidad con los recursos que esta cuenta.</p>
<p>ARTÍCULO 32. Prioridad en el uso de los recursos</p> <p>Los recursos del Fondo deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo, y de manera especial para vivienda a favor de las personas afiliadas. La Junta Directiva debe velar porque estas operaciones no afecten el equilibrio financiero y la sostenibilidad del Fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Prioridad en el uso de los recursos</p> <p>Los recursos administrados por la JAFAP deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo, y de manera especial para vivienda a favor de las personas afiliadas, de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP. La Junta Directiva debe velar porque estas operaciones no afecten el equilibrio financiero y la sostenibilidad del Fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 37. Apoyo solidario en situaciones calificadas</p> <p>La JAFAP establecerá un programa de apoyo solidario para atender situaciones muy calificadas de sus afiliados y afiliadas. Para tal efecto, establecerá un procedimiento que determine las situaciones que ameriten dicho apoyo, así como los requisitos y las condiciones para otorgarlo. Este procedimiento será remitido, para su ratificación, al Consejo Universitario.</p> <p>El monto del apoyo otorgado por la JAFAP a la persona afiliada deberá ser devuelto, sin intereses y en el plazo que autorice la JAFAP.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Apoyo solidario en situaciones calificadas</p> <p>La JAFAP establecerá un programa de apoyo solidario para atender situaciones muy calificadas de las personas sus afiliados y afiliadas, a criterio de la Junta Directiva. Para tal efecto, establecerá un procedimiento que determine las situaciones que ameriten dicho apoyo, así como los requisitos y las condiciones para otorgarlo. Este procedimiento y sus modificaciones serán informados remitido, para su ratificación, al Consejo Universitario.</p> <p>El monto del apoyo otorgado por la JAFAP a la persona afiliada deberá ser devuelto, sin intereses y en el plazo que autorice la JAFAP.</p>

<p>ARTÍCULO 38. Monto para apoyo solidario en situaciones calificadas</p> <p>El Consejo Universitario definirá, por acuerdo y ante propuesta de la JAFAP el porcentaje o monto de recursos que se utilizarán para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la JAFAP. Este monto se actualizará cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).</p> <p>La Junta Directiva remitirá cada año un informe al Consejo Universitario sobre el uso de estos recursos.</p>	<p>ARTÍCULO 38. Recursos Monto para apoyo solidario en situaciones calificadas</p> <p><u>La Junta Directiva definirá de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP, el porcentaje o monto y el total de recursos que podrán utilizarse cada año</u> para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la JAFAP.</p> <p>Este monto se actualizará cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).</p> <p><u>El Consejo Universitario ratificará el total de recursos y el monto para este apoyo, con base en una propuesta remitida por la JAFAP.</u></p> <p>La Junta Directiva <u>incluirá en el informe de labores un detalle</u> remitirá cada año, un informe al Consejo Universitario sobre el uso de estos recursos.</p>
<p>ARTÍCULO 41. Líneas de préstamos</p> <p>Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.</p> <p>Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo al Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Líneas de préstamos</p> <p>Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.</p> <p>Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo <u>oportunamente</u> al Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 43. Distribución de la cartera de préstamo</p> <p>Los montos por colocar anualmente para cada línea de préstamo serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de la cartera anual. Los montos máximos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos montos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria por la página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.</p> <p>Para cada persona afiliada el monto máximo del préstamo que puede suscribir para cada línea estará determinado por la capacidad de pago de la persona afiliada, siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.</p>	<p>ARTÍCULO 43. Distribución de la cartera de préstamo</p> <p>Los montos por colocar anualmente para cada línea de préstamo serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de la cartera anual. Los montos máximos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo.</p> <p>Cuando la Junta Directiva modifique estos montos, lo deberá informar al Consejo Universitario <u>y a las personas afiliadas, y a la comunidad universitaria</u> por la página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.</p> <p>Para cada persona afiliada el monto máximo del préstamo que puede suscribir para cada línea estará determinado por la capacidad de pago de la persona afiliada, siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.</p>

<p>ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas</p> <p>Toda disminución en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada de préstamo, será fijada por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:</p> <p>Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado. Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.</p> <p>Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.</p> <p>El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre, previo a tomar el respectivo acuerdo. Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.</p> <p>Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.</p>	<p>ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas</p> <p>Todo descuento en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada de préstamo, será fijado por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:</p> <p>Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado. Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.</p> <p>Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.</p> <p>El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo.</p> <p>Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.</p> <p>Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.</p>
<p>ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas</p> <p>Toda disminución en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada de préstamo, será fijada por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:</p> <p>Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado. Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.</p> <p>Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.</p> <p>El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre, previo a tomar el respectivo acuerdo. Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea</p>	<p>ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas</p> <p>Todo descuento en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada de préstamo, será fijado por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:</p> <p>Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado. Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.</p> <p>Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.</p> <p>El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo.</p>

<p>procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.</p> <p>Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.</p>	<p>Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.</p> <p>Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.</p>
<p>ARTÍCULO 47. Ahorro obligatorio</p> <p>El fondo de ahorro obligatorio individual se considerará en todo momento como una garantía a favor de la JAFAP, cuando se adquieran préstamos sobre los ahorros obligatorios. Una vez firmada la solicitud de préstamo por parte de la persona afiliada, la JAFAP quedará automáticamente autorizada para aplicar la deuda en cuestión con el Fondo, en caso de retiro o de muerte de la persona afiliada prestataria.</p>	<p>ARTÍCULO 47. Fondo de ahorro obligatorio individual</p> <p>El Fondo de ahorro obligatorio individual se considerará en todo momento como una garantía a favor de la JAFAP, cuando se adquieran préstamos sobre los ahorros obligatorios. Una vez firmada la solicitud de préstamo por parte de la persona afiliada, la JAFAP quedará automáticamente autorizada para aplicar la deuda en cuestión con el Fondo de ahorro obligatorio individual, en caso de retiro o de muerte de la persona afiliada prestataria.</p>
<p>ARTÍCULO 48. Pólizas</p> <p>Todos los préstamos de la JAFAP, excepto los garantizados con los ahorros obligatorios, contarán con una póliza para la cobertura del préstamo, en caso de muerte, incapacidad total o permanente del deudor. Por solicitud de la persona afiliada, la JAFAP podrá gestionar la suscripción de una póliza sobre los préstamos garantizados con el ahorro obligatorio. La solicitud de un préstamo implica, necesariamente, la autorización de la persona deudora, para el cobro de la prima respectiva, dentro de la cuota mensual.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Pólizas</p> <p>Todos los préstamos de la JAFAP, excepto los garantizados con los ahorros obligatorios, contarán con una póliza para la cobertura del préstamo, en caso de muerte, incapacidad total o permanente del deudor o de las personas fiadoras. Por solicitud de la persona afiliada, la JAFAP podrá gestionar la suscripción de una póliza sobre los préstamos garantizados con el ahorro obligatorio. La solicitud de un préstamo implica, necesariamente, la autorización de la persona deudora, para el cobro de la prima respectiva, dentro de la cuota mensual.</p>
<p>ARTÍCULO 49. Tipos de garantías</p> <p>La JAFAP podrá solicitar en los préstamos las siguientes garantías:</p> <p>(...)</p> <p>Garantía prendaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor pericial del bien y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía. Las escrituras o traspasos de prendas serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP.</p> <p>(...)</p> <p>Garantía hipotecaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor del avalúo dado por el peritaje de la JAFAP. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la JAFAP. Las escrituras de constitución o traspasos de hipoteca serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP. Será obligación de la persona afiliada presentar toda la documentación necesaria para asegurar que la escritura no tenga problemas de inscripción ante el Registro Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 49. Tipos de garantías</p> <p>La JAFAP podrá solicitar en los préstamos las siguientes garantías:</p> <p>(...)</p> <p>Garantía prendaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor pericial del bien y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía. Las escrituras de compra de vehículo y constitución de prenda serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP, con excepción de los vehículos nuevos.</p> <p>(...)</p> <p>Garantía hipotecaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor del avalúo dado por el peritaje de la JAFAP. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la JAFAP. Las escrituras de compra de bienes inmuebles y de constitución de hipotecas serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP. Será obligación de la persona afiliada presentar toda la documentación necesaria para asegurar que la escritura no tenga problemas de inscripción ante el Registro Nacional.</p>

<p>Cualquier otra garantía, a criterio de la JAFAP, que en forma efectiva refuerce la posibilidad de pago por parte de la persona deudora.</p>	<p>Cualquier otra garantía, a criterio de la JAFAP, que en forma efectiva refuerce la posibilidad de pago por parte de la persona deudora.</p>
<p>ARTÍCULO 51. Sustitución de la persona fiadora Para cualquier tipo de préstamo, si alguna persona fiadora falleciera, la persona deudora estará obligada a presentar a otro(a) fiador(a) u otro tipo de garantía en el transcurso de los dos meses posteriores al fallecimiento de la persona fiadora.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta disposición, la persona deudora no podrá solicitar otro préstamo hasta que pague el total de la deuda.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 52. Pago y amortización Los pagos de los préstamos deberán hacerse por medio de cuotas mensuales, fijas y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización, intereses sobre los saldos adeudados y las pólizas establecidas.</p> <p>La cuota de amortización, interés y seguro mensual no podrá exceder el porcentaje que establezca la Junta Directiva del ingreso neto mensual devengado. Para el cómputo de ese límite, podrán considerarse los ingresos netos mensuales del cónyuge, descendientes, ascendientes u otros que hayan convivido de forma continua con la persona afiliada por lo menos en los dos años anteriores a la solicitud del préstamo.</p> <p>Cuando la cuota sea superior al salario que la persona afiliada devengue en la Universidad, la Junta Directiva podrá autorizar el pago de la diferencia por ventanilla en las oficinas de la JAFAP o mediante sus cuentas bancarias autorizadas.</p>	<p>ARTÍCULO 52. Pago y amortización Los pagos de los préstamos deberán hacerse por medio de cuotas mensuales, fijas y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización, intereses sobre los saldos adeudados y las pólizas establecidas.</p> <p>La cuota de amortización, interés y seguro mensual no podrá exceder el porcentaje que establezca la Junta Directiva del ingreso neto mensual devengado. Para el cómputo de ese límite, podrán considerarse los ingresos netos mensuales del cónyuge, descendientes, ascendientes u otros que estén conviviendo de manera permanente con las personas afiliadas hayan convivido de forma continua con la persona afiliada por lo menos en los dos años anteriores a la solicitud del préstamo.</p> <p>Cuando la cuota sea superior al salario que la persona afiliada devengue en la Universidad, la Junta Directiva podrá autorizar el pago de la diferencia por ventanilla en las oficinas de la JAFAP o mediante sus cuentas bancarias autorizadas.</p>
<p>ARTÍCULO 55. Liquidación por desafiliación Cuando la persona afiliada se pensione o deje, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, se disminuirá del fondo de ahorro individual el monto requerido para cancelar las deudas garantizadas con este fondo. También, a criterio de la persona afiliada, podrá autorizar la deducción de otras deudas existentes con otros tipos de garantía.</p> <p>Si el fondo de ahorro individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda de la persona afiliada, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>En los casos de renuncia o despidos sin responsabilidad patronal, la JAFAP elevará la tasa de interés convenida en 30% de la tasa del préstamo.</p> <p>En los demás casos, la persona deudora podrá seguir abonando sobre el saldo del préstamo directamente en la oficina de la JAFAP o sus cuentas bancarias autorizadas.</p>	<p>ARTÍCULO 55. Liquidación de la deuda en caso de desafiliación Cuando la persona afiliada se pensione o deje, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, se disminuirá del Fondo de ahorro obligatorio individual el monto requerido para cancelar las deudas garantizadas con este Fondo de ahorro obligatorio individual. También, a criterio de la persona afiliada, podrá autorizar la deducción de otras deudas existentes con otros tipos de garantía.</p> <p>Si el Fondo de ahorro obligatorio individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda de la persona afiliada, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>En los casos de renuncia o despidos sin responsabilidad patronal, la JAFAP elevará la tasa de interés convenida en 30% de la tasa del préstamo.</p>

<p>Para los casos anteriores, la falta de pago de tres cuotas consecutivas sin justificación dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.</p>	<p>En los demás casos, La persona deudora podrá seguir abonando sobre el saldo del préstamo directamente en la oficina de la JAFAP o sus cuentas bancarias autorizadas.</p> <p>Para los casos anteriores, La falta de pago de tres cuotas consecutivas sin justificación dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.</p>
<p>ARTÍCULO 59. Gastos legales y avalúos</p> <p>Los gastos legales podrán ser asumidos en forma individual por la persona, o bien, ser incluidos en el monto total del préstamo, si así lo solicita la persona afiliada y es aprobado por la Junta Directiva. Los gastos de avalúo que la operación demande deberán ser asumidos en forma individual por la persona afiliada.</p> <p>En casos calificados, en los préstamos para vivienda solidaria, y cuando medie solicitud de la persona afiliada, estos gastos serán asumidos por el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, previo estudio de la Junta Directiva.</p> <p>Para lo anterior se deberán considerar al menos los siguientes criterios:</p> <p>Que el monto del préstamo no sobrepase el establecido por la JAFAP para vivienda solidaria, tomando como referencia las regulaciones dispuestas por el Gobierno de la República para vivienda de interés social.</p> <p>Nivel de ingresos de la persona afiliada.</p> <p>En el caso de los préstamos para vivienda solidaria, este subsidio no será reembolsable.</p>	<p>ARTÍCULO 59. Gastos legales y avalúos</p> <p>Los gastos legales podrán ser asumidos en forma individual por la persona, o bien, ser incluidos en el monto total del préstamo, si así lo solicita la persona afiliada y es aprobado por la Junta Directiva. Los gastos de avalúo que la operación demande deberán ser asumidos en forma individual por la persona afiliada.</p> <p>En casos calificados, en los préstamos para vivienda solidaria, y cuando medie solicitud de la persona afiliada, estos gastos serán asumidos por el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo que establezca la Junta Directiva previo estudio de la Junta Directiva.</p> <p>Para lo anterior se deberán considerar al menos los siguientes criterios:</p> <p>a. Que el monto del préstamo no sobrepase el establecido por la JAFAP para vivienda solidaria, tomando como referencia las regulaciones dispuestas por el Gobierno de la República para vivienda de interés social.</p> <p>b. Análisis del nivel de ingresos de la persona afiliada, según políticas establecidas por la Junta Directiva.</p> <p>En el caso de los préstamos para vivienda solidaria, este subsidio no será reembolsable.</p>
<p>ARTÍCULO 60. Moratorias y excepciones</p> <p>La Junta Directiva podrá autorizar, por solicitud de la persona afiliada, que no se cobren intereses moratorios en caso de que la persona no pueda realizar los pagos correspondientes en los siguientes casos:</p> <p>Personas becadas por la Institución, para realizar estudios en el extranjero; la moratoria será otorgada hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.</p> <p>Personas afiliadas que ante un cambio fortuito en las finanzas familiares induzca a una delicada situación socioeconómica, debidamente comprobada, se podrá autorizar la moratoria por seis meses, prorrogable a criterio de la Junta Directiva hasta por un máximo de doce meses.</p>	<p>ARTÍCULO 60. Moratorias y excepciones</p> <p>La JAFAP Junta Directiva podrá otorgar autorizar, por solicitud de la persona afiliada, que no se cobren intereses moratorios en caso de que la persona no pueda realizar los pagos correspondientes una moratoria en los siguientes casos:</p> <p>a. Personas becadas por la Institución, para realizar estudios en el extranjero; la moratoria será otorgada hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.</p> <p>b. Personas afiliadas que ante un cambio fortuito en las finanzas familiares induzca a una delicada situación socioeconómica, debidamente comprobada, se podrá autorizar la moratoria por seis meses, prorrogable a criterio de la Junta Directiva hasta por un máximo de doce meses.</p>

	<p><u>Dicha moratoria será por un año, prorrogable hasta por un periodo de cuatro años en casos muy calificados, a criterio de la JAFAP.</u></p> <p><u>Es entendido que la persona afiliada deberá cancelar, mensual o anualmente, los intereses correspondientes al crédito, dentro del periodo de la moratoria autorizada.</u></p> <p><u>Por solicitud de la persona afiliada o su apoderado legal, y a criterio de la Junta Directiva, se podrá formalizar un crédito con garantía del Fondo de ahorro obligatorio individual para la cancelación de estos intereses.</u></p>
<p>ARTÍCULO 63. Propiedad inmueble como garantía</p> <p>Cuando la propiedad inmueble se establezca como garantía en el préstamo para vivienda, debe quedar o estar a nombre de la persona afiliada, sus ascendientes, descendientes o cónyuge. La Junta Directiva resolverá los casos de excepción a esta norma, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.</p>	<p>ARTÍCULO 63. Propiedad inmueble como garantía</p> <p>Cuando la propiedad inmueble se establezca como garantía en el préstamo para vivienda, debe quedar o estar a nombre de la persona afiliada, sus ascendientes, descendientes o cónyuge.</p> <p>La Junta Directiva resolverá los casos de excepción a esta norma, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.</p>
<p>ARTÍCULO 68. Desembolsos de los préstamos</p> <p>El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda, compra de lote o cancelación de hipoteca. En préstamos de construcción, remodelación y en los demás casos, se harán los giros conforme avance la obra, previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la JAFAP.</p> <p>Cuando el préstamo otorgado sea para compra de vivienda, el monto se girará a favor de la persona física o jurídica que realice la venta.</p>	<p>ARTÍCULO 68. Desembolsos de los préstamos</p> <p>El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda, compra de lote o cancelación de hipoteca. En préstamos de construcción, remodelación y en los demás casos, se harán los giros conforme avance la obra, previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la JAFAP.</p> <p>Cuando el préstamo otorgado sea para compra de vivienda, el monto se girará a favor <u>del propietario registral,</u> persona física o jurídica que realice la venta.</p>
<p>ARTÍCULO 70. Priorización de préstamos</p> <p>Cuando la disponibilidad de fondos así lo requiera, la Junta Directiva priorizará el otorgamiento de préstamos de primera vivienda y podrá determinar un tope o desacelerar el otorgamiento de otras líneas de préstamos.</p>	<p>ARTÍCULO 70. Priorización de préstamos</p> <p>Cuando la disponibilidad de <u>recursos y condiciones financieras</u> fondos así lo requieran, la Junta Directiva priorizará el otorgamiento de préstamos de primera vivienda y podrá determinar un tope o desacelerar el otorgamiento de otras líneas de préstamos.</p>
<p>ARTÍCULO 73. Cobertura</p> <p>Las personas afiliadas al Fondo podrán hacer uso del sistema de ahorro con la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente reglamento y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva y el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 73. Cobertura</p> <p>Las personas afiliadas al Fondo podrán hacer uso del sistema de ahorro con la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente reglamento y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva y <u>las que emita</u> el Consejo Universitario, <u>según sus potestades estatutarias.</u></p>

<p>ARTÍCULO 74. Políticas del sistema de ahorro</p> <p>Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las políticas relativas a los sistemas o programas de ahorro, a la vista o a plazo. Las políticas deben contemplar los aspectos financieros relacionados con los esquemas de tasas de interés, plazos, comisiones, cuotas inicial o periódica de suscripción, y cualquier otro tema de naturaleza financiera.</p> <p>En igual sentido, deberán incluir los temas operativos generales, de acuerdo con la naturaleza de cada programa de ahorro.</p> <p>La emisión o actualización de esas disposiciones deberá informarse al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios. Además, deberán informarse por escrito a las personas afiliadas al momento de formalizar un plan de ahorro.</p>	<p>ARTÍCULO 74. Políticas del sistema de ahorro</p> <p>Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las políticas relativas a los sistemas o programas de ahorro, a la vista o a plazo. Las políticas deben contemplar los aspectos financieros relacionados con los esquemas de tasas de interés, plazos, comisiones, cuotas inicial o periódica de suscripción, y cualquier otro tema de naturaleza financiera.</p> <p>En igual sentido, deberán incluir los temas operativos generales, de acuerdo con la naturaleza de cada programa de ahorro.</p> <p>La emisión o actualización de esas disposiciones deberá informarse al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios. Además, deberán informarse por escrito a las personas afiliadas por el sitio web y al momento de formalizar un plan de ahorro.</p>
<p>ARTÍCULO 76. Montos máximos de captación</p> <p>Los montos máximos por captar anualmente para cada producto de ahorro serán fijados por la Junta Directiva.</p> <p>Las metas máximas para el sistema de ahorro se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.</p> <p>El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro será fijado por la Junta Directiva, según el saldo total del sistema de ahorro suscrito y las buenas prácticas de gestión de riesgo.</p>	<p>ARTÍCULO 76. Montos máximos de <u>ahorro voluntario captación</u></p> <p>Los montos máximos por captar de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva.</p> <p>Las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.</p> <p><u>El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro que no provengan de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito, y las buenas prácticas de gestión de riesgo.</u></p> <p>El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro será fijado por la Junta Directiva, según el saldo total del sistema de ahorro suscrito monitoreado y administrado según las buenas prácticas de gestión de riesgo.</p>
<p>ARTÍCULO 79. Trámite de ahorros voluntarios por fallecimiento</p> <p>En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP tramitará el pago de los fondos del sistema de ahorro voluntario a la persona o las personas beneficiarias designadas por la persona afiliada.</p>	<p>ARTÍCULO 79. Trámite de ahorros voluntarios por fallecimiento</p> <p>En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP tramitará el pago de los fondos del sistema de ahorro voluntario a la persona o las personas beneficiarias, <u>una vez realizado el proceso sucesorio que se lleve a cabo para estos efectos</u> designadas por la persona afiliada.</p>

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y diecisiete minutos, sale el Dr. Rodrigo Carboni.****

ARTÍCULO 12

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una modificación en el orden del día para continuar con las visitas de M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, director del Coro Universitario, y del MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita una modificación en el orden del día para recibir de inmediato a las visitas que están programadas para hoy. Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

*****A las once horas y veinte minutos, entran el M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano y el señor Juan Miguel Ovares Sánchez.*****

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para recibir, a continuación, primero al M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, director del Coro Universitario, y después al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario.

ARTÍCULO 13

El Consejo Universitario recibe al M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, director del Coro Universitario, quien se refiere a la situación que afronta este grupo. Lo acompaña el estudiante Juan Miguel Ovares Sánchez, presidente de la Asociación de Estudiantes del Coro.

LA DRA. TERESITA CORDERO les da la bienvenida, y le cede la palabra al M.M. Rafael Ángel Saborío.

M.M. RAFAEL ÁNGEL SABORÍO: –Buenos días. Me voy a permitir leer este documento, que es una especie de ponencia, pero muy interesante.

PERTENENCIA DEL CORO UNIVERSITARIO

El Coro Universitario desde su creación en 1955, y por la razón de constituirse como el primer coro a cuatro voces (mixtas (SATB)); es decir, con sopranos, altos, tenores y bajos con que contaba el país, asumió la tarea de interpretar y difundir el canto coral a las diferentes comunidades del país.

Esto se anota en su **MISIÓN, VISIÓN Y VALORES:**

La Misión del Coro Universitario de la Universidad de Costa Rica es el cultivo, desarrollo y difusión de la música coral, representando culturalmente a la Universidad de Costa Rica, con vocación de servicio, a la comunidad (sociedad) a través de:

- El desarrollo de un coro de alta calidad, técnica, interpretativa y humana.
- La gestión, conservación y desarrollo de su saber hacer y su patrimonio desde 1955. Aquí hay arreglos, muchísima música coral que pertenece al Archivo, que da la idea de la historia y de la trayectoria.
- El apoyo a la innovación musical y a la creación musical costarricense. Este ha sido un factor importantísimo dentro de lo que hace el Coro.
- La formación y acercamiento de la música a la sociedad.
- Su liderazgo como Institución.
- La difusión de sus actividades.

****A las once horas y veinticinco minutos, entra el Dr. Rodrigo Carboni.****

VISIÓN:

- *El Coro Universitario de la Universidad de Costa Rica será una institución coral de referencia en el país por:*
- *Su calidad y prestigio en el ámbito musical-coral.*
- *Su excelencia institucional, basada en la estabilidad de su organización y la calidad de su gestión, con sólidos criterios humanistas y visión estratégica.*
- *El fomento del conocimiento y acercamiento de la música a la comunidad.*
- *La identificación de la sociedad con los valores de la Universidad de Costa Rica.*

VALORES:

CALIDAD Y MEJORA CONTINUA: del coro, de la dirección y del equipo que se conforma, en aspectos técnicos, interpretativos y de desarrollo humano.

RESPONSABILIDAD SOCIAL: vocación de servicio a la sociedad mediante el acercamiento de la música coral, con especial énfasis en la formación.

EXPERIENCIA: preservar la historia, gestionar y desarrollar el saber hacer del Coro UCR.

TRABAJO EN EQUIPO: es fundamental para un buen desarrollo de un coro. Construcción del equipo desde la complementariedad, comunicación, compromiso, disciplina, confianza y autoestima.

ORGULLO DE PERTENENCIA: a la Institución. Un sano orgullo de pertenencia.

ORIENTACIÓN AL ESTUDIANTE: en todas las actividades de la Institución. Los compañeros que son de diferentes áreas y la Asociación de Estudiantes están preocupados por toda esta orientación y hasta muchas veces por ayuda a los estudiantes.

INSTITUCIÓN

Desde su fundación, el Coro Universitario de la Universidad de Costa Rica ha sido una institución sin ánimo de lucro, dirigida por profesionales de reconocido mérito académico y artístico, y conformada por estudiantes de diferentes carreras, personal universitario y miembros de la comunidad que demuestran talento vocal y musical. Esto le confiere al Coro sus características de amateur y multidisciplinario. Pero al ser dirigido por profesionales competentes tanto sus exigencias son demandantes como sus interpretaciones de calidad.

M.M. RAFAEL ÁNGEL SABORÍO: –resalto lo del ánimo de lucro, porque por ahí hemos visto que se cobra a ciertas comunidades, les piden por lo menos que paguen el transporte o alguna cosa. Siempre

el Coro ha ido de gratis a sus presentaciones, porque me parece que es un asunto fundamental, pues es retribuirles, aunque sea en lo mínimo, a las comunidades el esfuerzo que hacen con sus impuestos y de sostener a la Universidad.

Existe un 15% que pueden ser miembros de la comunidad, y ha sido muy difícil manejarlo en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Continúa con la lectura.

Recogida en las actas de su fundación, la finalidad específica inmediata del Coro Universitario es el cultivo de la música coral como expresión humanizante y el fomento de este arte en todas sus manifestaciones, para llevar a la comunidad, con dignidad, el nombre de la Universidad de Costa Rica.

Además de mantener un Coro en la vanguardia del panorama musical del país, la institución tiene otras motivaciones principales.

Una fuerte vocación docente en el cultivo de su repertorio y en las presentaciones públicas.

M.M. RAFAEL ÁNGEL SABORÍO: anoto que muchas de sus presentaciones públicas son explicadas, y es muy bonito porque se hace un poco de extensión docente.

Continúa con la lectura.

El fomento del patrimonio histórico y musical, y su divulgación, como servicio a la sociedad.

La conservación de un patrimonio histórico y musical único, legado por predecesores y fruto de años de dedicación.

EL M.M. RAFAEL ÁNGEL SABORÍO: –nosotros tenemos arreglos corales que vienen desde don Carlos Enrique Vargas (1955-1956) que son muy hermosos. Les cuento una anécdota, y es que hay un arreglo muy bello del Himno Nacional de Costa Rica que fue el famoso arreglo de la discordia, y está tan bien hecho que vale la pena escucharlo para que lo conozcan, porque eso hizo que se dijera que el Himno Nacional no se podía tocar en otro tono que no sea *mi bemol*, que es un tono infame para los niños.

En las escuelas ningún niño llega tan agudo. Después, solo se puede tocar la versión que ni siquiera es la del compositor, sino, más bien, la de don Benjamín Gutiérrez, quien fue el que hizo esa transcripción. Eso salió gracias a que existe un arreglo coral muy hermoso que se podría estar utilizando, pero no se puede porque hay un decreto.

Continúa con la lectura.

La interpretación de repertorio coral costarricense.

El Coro Universitario, desde su creación, ha manejado niveles musicales competitivos con agrupaciones homólogas a nivel internacional; esto le ha permitido interactuar con profesionalismo de diferentes agrupaciones musicales, instrumentales y corales del país.

Es indudable la importancia del Coro Universitario en la comunidad universitaria; esta fue la razón por la que el Consejo Universitario lo declarara Grupo Emblemático Universitario (sesión N° 5393, del 7 de octubre de 2009, artículo 6, punto 9).

Adscrito al Consejo Universitario y la Rectoría desde su fundación, a partir de 1973 y como recomendación del III Congreso Universitario, se reubica en la recién creada Vicerrectoría de Acción Social, en atención a su nivel y proyección social.

(Ahí estaba presente una importante persona quien fue la que logró que el Coro se ubicara en ese espacio, justificando muy bien el quehacer; me refiero a la señora Carmen Cubero Venegas, expresidenta del Tribunal Electoral Universitario [TEU].

En 2001, pasó a formar parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, donde se ubicó en la Oficina de Salud, dentro de los Grupos Deportivos, Recreativos y Artísticos, como parte de las Prácticas Artísticas de Representación.

M.M. RAFAEL ÁNGEL SABORÍO: –Antes se llamaban de Recreación, pero para representar a la Universidad se le cambió ese nombre.

Continúa con la lectura.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, al no manejar docentes, sino, en su mayor parte, personal administrativo, tiene una dinámica que en muy poco ha favorecido al Coro y a su bienestar. Por otra parte, es considerado más un grupo recreativo que un coro de excelencia semiprofesional, como fue considerado en Acción Social.

EL M.M. RAFAEL ÁNGEL SABORÍO: –esto no en el sentido de que no sea del todo profesional, sino de que los integrantes no viven de eso, porque cuando se habla de un coro profesional es porque los integrantes viven de cantar en el coro. Así hay muchísimos coros, el mismo Coro del Tabernáculo Mormón, con 350 personas *amateurs*; todos son voluntarios, no se les paga nada, pues quebrarían los mormones al pagarles solo el coro. Este es un coro muy importante a escala mundial y ha grabado mucho. La mayoría de los coros son integrados por personas que voluntariamente van y colaboran.

En ese sentido el coro no es tanto semiprofesional, sino que fue ubicado como académico-vocacional; primero, es académico por estar en la academia y ponen música muy bien escogida; después, es vocacional porque los integrantes eso es lo que quieren. Muchas veces, ellos mismos le piden cuál es la obra de peso que va este año, porque siempre hay un reto muy importante, situación que, a veces, no se contempla en otras instancias.

Continúa con la lectura

Semiprofesional en el sentido de que sus integrantes no reciben pago, aunque también se ha definido como un coro académico vocacional por el interés de sus integrantes de hacer música coral de la mejor manera.

Hoy considero adecuada, oportuna y procedente la pertenencia del Coro Universitario a la Escuela de Artes Musicales por algunas otras razones:

- *La Escuela de Artes Musicales tiene una alta valoración del Coro Universitario como Grupo Emblemático por su trayectoria y como un coro de calidad; cuenta con la infraestructura y la logística necesarias para un grupo como el Coro Universitario.*
- *La Escuela de Artes Musicales nos ha facilitado, desde hace varios años, el lugar de ensayo.*

M.M. RAFAEL ÁNGEL SABORÍO: –estamos ubicados en el sótano de la Escuela de Artes Musicales,

que no es lo óptimo, pero ahora existe un edificio muy hermoso que pronto se inaugurará, y creo que vamos a tener un espacio en los pisos de arriba.

- *La Escuela de Artes Musicales nos aporta cuatro horas estudiante para contar con pianista, figura tan importante en la dinámica coral y que nos fue suprimida en Vida Estudiantil ½ T. de Pianista.*

EL M.M. RAFAEL ÁNGEL SABORÍO: –figúrense que el pianista fue suprimido en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil porque decían que tener dos profesionales en un mismo grupo era un desperdicio. Creo que es parte de la falta de conocimiento de que los coros normalmente tienen un pianista; un repasador vocal, que se encarga de las voces; un director, y un director asistente, pues siempre es bueno tener un segundo de abordo.

- *La Escuela de Artes Musicales, desde hace varios años, aporta ¼ T. a la plaza del director del Coro Universitario; este tiempo, junto al ¼ T. que aporta Vida Estudiantil, me ha permitido explorar y sacar posibles voces solistas, así como trabajar con el ensamble de metales que acompaña al Coro.*

EL M.M. RAFAEL ÁNGEL SABORÍO: –la plaza que existe en Vida Estudiantil es únicamente un cuarto de tiempo, y la Escuela nos ayuda con ese otro cuarto, lo cual permite que realicemos proyectos conjuntos y tener un grupo de metales, que es muy bueno. Me gustaría que lo escuchen, pues acompaña al Coro. También, ha permitido que algunos de los estudiantes con capacidad de solistas les puedan dar un poco de orientación.

Acaba de graduarse uno con una licenciatura, y es muy bueno, me refiero al estudiante Gabriel Morera, quien fue del Coro Universitario, y sale como un buen bajo solista; igualmente, Kevin Godínez, graduado como bachiller y atiende este año, y es un barítono que empezó en el Coro. Muchas personas estudiantes de canto empezaron en el Coro.

Continúa con la lectura.

- *El Coro Universitario ha participado en los grandes proyectos sinfónico-corales de la Escuela de Artes Musicales: Fantasía Coral para piano y Orquesta de L. v. Beethoven; Stabat Mater de Karl Jenkins; Novena Sinfonía de Beethoven; selecciones del Messiah de G. F. Haendel, y este año, en la primera producción de Ópera Universitaria, con Pagliacci de R. Leoncavallo.*

M.M. RAFAEL ÁNGEL SABORÍO: –fue una producción muy importante en la que el Coro se vio involucrado y no solo cantó, sino que actuó. Fue una experiencia fundamental, y para los estudiantes, inolvidable.

Continúa con la lectura.

- El Coro Universitario representaría un excelente grupo para que los estudiantes de Dirección Coral puedan contar con un coro consolidado donde realizar sus prácticas avanzadas, bajo la tutela del Director.
- La garantía de calidad que se le pide al director del Coro Universitario y al Coro mismo se logra siendo parte de la Escuela de Artes Musicales, ya que es allí donde se cuenta con el personal académico y profesional idóneo.

Como me decía un estimado miembro de este honorable Consejo: “el Coro Universitario es un pez de agua salada que se ha pretendido poner en agua dulce”.

Muchas gracias!

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias al M.M. Rafael Ángel Saborío. Pregunta si hay comentarios u observaciones.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece por la exposición. Piensa que, sin lugar a dudas, el Coro Universitario tiene un lugar en la vida universitaria sumamente relevante. Agrega que lo que el M.M. Rafael Ángel Saborío ha traído es la inquietud de la ubicación correcta del Coro Universitario, pues en este momento está en la Vicerrectoría Vida Estudiantil y se pretende que pase a la Escuela de Artes Musicales; pregunta si esto es correcto.

EL M.M. RAFAEL ÁNGEL SABORÍO responde que, hace diez años, el Consejo Universitario había dispuesto una resolución en la que se pretendía lo mejor para el Coro Universitario, sobre todo en la ubicación, pero no pasó casi nada; es decir, siguen bastante mal.

Resalta que han tenido el apoyo de las vicerrectoras de Vida Estudiantil, y ha sido casi que por una amistad o un conocimiento musical; por ejemplo, la Dra. Alejandrina Mata Segreda, hija de un estupendo músico Julio Mata; también la M.Sc. Ruth de la Asunción, quien es hermana de una muy buena guitarrista, pues ellos entienden muy bien esta dinámica, pero no todo el mundo. A veces, eso le da una cierta inestabilidad al Coro Universitario.

Cree que actualmente lo más pertinente sería que el Coro estuviera y fuera parte de la Escuela. Recuerda que en el momento en que pasaron todos los grupos a Vida Estudiantil se deshicieron. Había un grupo muy lindo que era la Rondalla y la Estudiantina. Actualmente, cuentan con la Rondalla mayor, que la creó la Escuela de Artes Musicales, y suena muy bien.

Opina que estos grupos son mejor entendidos en Artes Musicales, que es la escuela de pertenencia. En la Oficina de Salud solo se busca una recreación, que el estudiante pase bien; para eso puedan haber muchísimas otras actividades.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ da las gracias por la exposición. Destaca que el M.M. Rafael Ángel Saborío manifestó que Vida Estudiantil tiene problemas para entender la relación que tiene el Coro con la oficina en cuanto a la participación de los miembros de la comunidad, que no son estudiantes en el Coro, por lo que solicita que detalle más al respecto.

Por otro lado, con respecto a la potencial ubicación que tendría, señaló que sería en el nuevo edificio de Artes Musicales, pero cuando los planos y las autorizaciones de dicho edificio pasaron por el Consejo Universitario, con el quinto piso, se tenía otras intenciones, las cuales, originalmente, al plantearlas, no se podrían concluir, por lo que ese piso quedó en un limbo de para qué se iría a utilizar. Se imagina que es en el quinto piso donde el Coro estaría establecido; pregunta si ya existe algún compromiso de la Escuela de Artes Musicales de dotarlo de esa ubicación en el quinto piso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que le complace la presencia del M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, ya que reconoce el espíritu de servicio que siempre ha mostrado como director del Coro Universitario y de todos los estudiantes que lo integran.

Recuerda que, cuando fue decana de la Facultad de Odontología, en múltiples ocasiones, tenía una estudiante que era parte del Coro. Explica que, normalmente, cuando hay un cambio de estructura o se desea abrir un caso en el Consejo Universitario, la persona proponente de la comunidad dirige una carta a la persona que ocupa la Dirección del Órgano Colegiado; en ese caso, es la Dra. Teresita Cordero;

luego, se hacen todos los planteamientos, con la debida justificación, y cuando está bien sustentado, se abre el caso y pasa a una de las comisiones permanentes. En ese sentido, le recomienda al M.M. Saborío que para que se adelante elabore una carta de apoyo, tanto del decanato de Artes, como de la Escuela de Música.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT da los buenos días y la bienvenida a los miembros del Coro Universitario. Recuerda que el año pasado presentó ese mismo caso; no tiene la fecha exacta, pero cree que fue febrero o marzo del año pasado, que llegaron los señores del Coro a conversar con su persona y expuso la situación al Consejo y a la Administración.

Se refiere a lo dicho por el Dr. Carlos Araya, dice que le queda la duda, porque se solicitó, desde el año pasado, una respuesta sobre qué iba a suceder con los casi 700 metros cuadrados de construcción del quinto piso, donde, supuestamente, iba una carrera que fue un fraude, ya que durante más de siete años nunca hicieron nada para la carrera, se llamaba Arte y Tecnología. Sin temor a equivocarse, dice que se perdieron más de 1.000.000 de dólares con los que se iba a financiar esa carrera. Estuvo en varias ocasiones, con el Dr. Carlos Araya y se pidió saber qué iba a pasar con ese espacio y todavía están esperando esa respuesta, porque es un área muy grande y no saben qué van a colocar ahí, porque son casi 700 metros cuadrados de construcción.

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende, por comunicación de esas consultas que realizaron sobre el quinto piso, que la Escuela de Música es la que va a tener bajo su espacio y la posible carrera, pero no se ha concretado. Actualmente, quien va a tener el cuidado y el uso es la Escuela de Música; eso es para que se entienda bajo quien va a quedar ese espacio físico.

Le consulta al M.M. Rafael Ángel Saborío cuál fue el acuerdo del Consejo Universitario, porque es importante comprenderlo, y si no, se compromete a buscarlo, para ver si el Consejo Universitario debe trabajar en algo o si debe ser la Escuela de Artes Musicales, en coordinación con las vicerrectorías, para ver cuál es la competencia. Si le corresponde al Consejo Universitario o a la Administración para que el tema quede claro, y si fuera el caso, elaborar un pase que es lo que la Prof. Cat. Madeline Howard acababa de explicar; si no lo pueden buscar en otro momento, ella —la Dra. Teresita Cordero— se compromete a hacerlo desde la Dirección.

Considera que lo importante es que el Coro Universitario, que es institucional, aunque esté en una escuela, es un coro de la Universidad, donde se reciben estudiantes que quieren ser parte, así que se convierte en un grupo importante de encuentro para la vida estudiantil; por eso se imagina que está ubicado en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Cede la palabra al M.M. Rafael Ángel Saborío.

EL M.M. RAFAEL ÁNGEL SABORÍO responde que, en cuanto a la constitución, mientras fueron parte de la Acción Social, no hubo problema que estuvieran profesores, administrativos y personas de la comunidad. Cuenta que estuvo la señora Ana Allen, quien formó parte 50 años en el Coro, el año pasado se retiró, porque no le salía la voz. Al pasar el Coro a Vida Estudiantil (solo funciona con estudiantes, a pesar de si mantienen a otras personas colaboradoras aunque sea al margen), hay varias categorías de estudiantes: titulares, suplentes, aspirantes y colaboradores, que es muy importante.

En cuanto al espacio, es lo que decía la Dra. Teresita Cordero, es muy importante el quinto piso. Entiende, según lo que conversó con el director la última vez, que el quinto piso lo están solicitando para la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica. Parece que hubo una carta del señor rector a la Escuela pidiendo que alojara en ese lugar el Coro Universitario.

Agradece por las anotaciones que recibió con respecto a la carta de justificación, porque cree que sí pueden obtener la aprobación de la Escuela muy fácilmente.

LA DRA. TERESITA CORDERO le dice al M.M. Rafael Ángel Saborío que estarán en comunicación y se compromete desde la Dirección a revisar el acuerdo y valorar si le corresponde al Consejo Universitario o si tendrían que seguir una línea más desde la Administración.

Nuevamente le agradece al M.M. Saborío por la presencia, el esfuerzo y por el cariño que le pone al Coro Universitario.

EL M.M. RAFAEL ÁNGEL SABORÍO menciona que van a cumplir 65 años; el Coro fue creado a los 15 años de ser fundada la Universidad. Dentro del marco de los 80 años de la Universidad, 65 años del Coro es muy importante.

Informa que los invitaron a México a una presentación, no más de 30 personas, y desean recurrir a la Universidad para que los ayude.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Sr. Juan Miguel Ovares.

EL SR. JUAN MIGUEL OVARES da los buenos días; informa que es el presidente de la Asociación de Estudiantes del Coro Universidad; actualmente es estudiante de la carrera de la Enseñanza de las Matemáticas.

Explica que la oportunidad que se les presentó les llegó a mediados de año, y el Coro, en sus 65 años, ha salido al país en varias ocasiones, lo que está presentando un problema, con respecto al 2015, que fue la última vez que salió el coro del país, en el Festival Interuniversitario Centroamericano de la Cultura y Arte (FICCUA), el cual se celebra cada dos años, y están pensando en que si tenían la oportunidad de asistir a otro FICCUA durante ese periodo de tiempo hasta este año.

Aclara que lo que pasó es que hubo dos festivales interuniversitarios y no les dieron la oportunidad de presentarse, porque se dio la oportunidad a otras agrupaciones que no habían asistido en años anteriores. No obstante, les extrañó que se les dio la oportunidad, en dos ocasiones consecutivas, a agrupaciones que habían asistido a Nicaragua (2017 y 2019, en Costa Rica). Pensaron en la oportunidad de participar en Costa Rica, pero no se dio y dejaron el asunto. Analizaron las oportunidades a salir del país como todos los años les llegan muchas solicitudes, como, Grecia, Colombia, México, Argentina y una de China, cuáles son las posibilidades y para ver cuál es la más viable; entre ellas está la de México.

Dice que solicitó la información con el permiso del director. Consulta al Consejo Universitario si es posible el proyecto o no para el siguiente año, en abril del 2020, del 2 al 5 de abril. Lo plantea para saber qué piensan, si es viable; son solo 30 personas, e hicieron un estimado del dinero por persona de cuatrocientos cincuenta dólares, para pagar el boleto, hospedaje y alimentación.

Agrega que eligieron esa opción, porque hay precios que están fuera del alcance; además, y desean que conozcan la propuesta que tenían sobre la gira a México.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que son procesos que tienen que coordinar con la Administración, con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Federación de Estudiantes, porque no les pueden dar una respuesta.

Considera que la política de salir fuera del país es un tema que la Universidad conoce, pero la gestión de fondos no les corresponde como Consejo Universitario. Cree que una actividad de esa puede ser un gran aprendizaje, pero espera que realicen todas las gestiones del caso; pide, si pueden, que los mantengan informados. Agradece la visita.

****A las once horas y cincuenta y tres minutos, salen el M.M. Rafael Ángel Saborio Bejarano y Juan Miguel Ovarés.****

****A las once horas y cincuenta y cinco minutos, entran el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, y la Licda. Mariela Pérez, subcontralora.****

ARTÍCULO 14

El Consejo Universitario recibe al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario, quien presenta el Informe de labores 2018. Lo acompaña la Licda. Mariela Pérez, subcontralora universitaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al MBA Glenn Sittenfeld y a la Licda Mariela Pérez por su presencia. Cede la palabra al MBA Glenn Sittenfeld.

MBA GLENN SITTENFELD: – Buenos días a todos y a todas. Antes de empezar quería expresar tres agradecimientos: uno con respecto a la aprobación del reglamento de la oficina, que el Consejo Universitario lo logró aprobar. Para nosotros eso ha sido muy importante para consolidar nuestros trabajos, tanto interna como externamente.

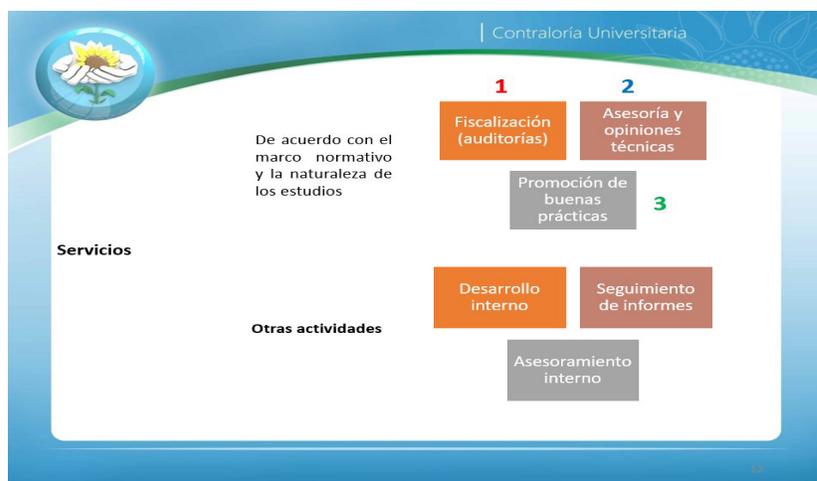
Recordemos que la Contraloría había señalado que carecía de eficacia jurídica, y ese es un gran paso; después de más de 13 o 14 años se logró. Les agradecemos la aprobación. El otro agradecimiento interno es por haber finalizado un proceso que tenía cerca de 10 años, la designación de la persona en el puesto de Subcontraloría; en ese caso de la Licda. Mariela Pérez, quien me acompaña como subcontralora. Reitero que para nosotros ha sido muy importante ese proceso que el Consejo Universitario llevó a cabo.

Conocemos de tres acuerdos con respecto a la solicitud de plazas que para el 2020 no se visualizan, pero para el 2021 espero que sí. La Rectoría, de la partida de Servicios Especiales, de esas cuatro plazas, nos está dando una para la parte de ingeniería y obras civiles, también a partir de este mes, comienza un apoyo, en Servicios Especiales, para el proyecto de auditoría continua del programador.

Esperamos hacer gestiones para el próximo año, para las otras dos plazas que nos faltan para contable-financiera y asuntos jurídicos, porque hay demasiado trabajo.

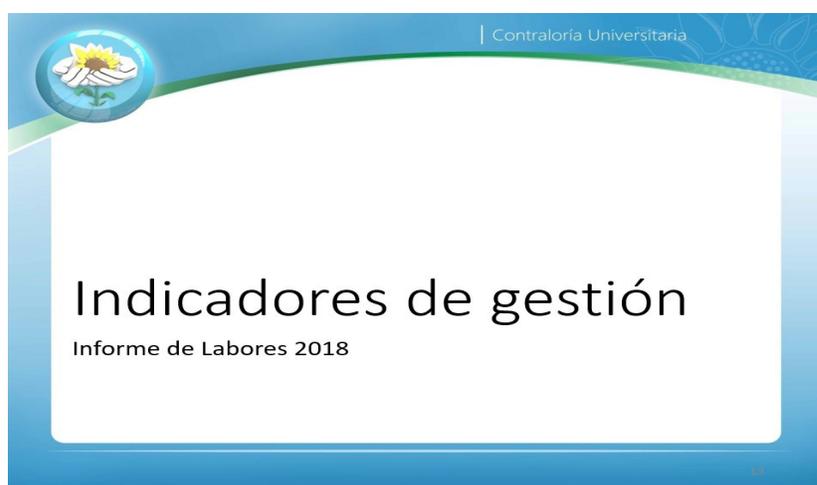
Para empezar, voy a tratar de ajustarme a los 20 minutos que me había señalado la Dra. Teresita Cordero; en este aspecto lo estoy sintetizando y me voy a centrar, más que todo, en la introducción, que es un resumen de los principales actividades de auditoría que hemos sacado durante el 2018 y los principales indicadores de nuestra gestión, en cumplimiento con nuestro plan operativo, y algunos aspectos relevantes del control interno.

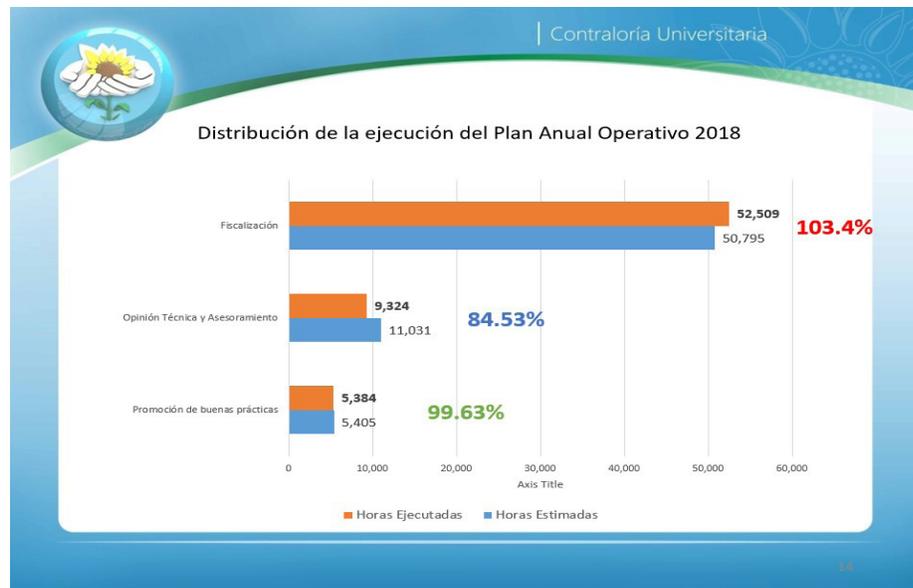
El primer gráfico muestra cómo hemos estructurado nuestros servicios de auditoría en los siguientes: fiscalización, donde tenemos todas las auditorías; monitoreos; pruebas específicas; opiniones técnicas y asesoramiento, que es el otro tipo de servicio; finalmente lo que denominamos promoción de buenas prácticas.



Tenemos un universo auditable identificado por áreas de riesgo, son más de 200, y están distribuidos en las diferentes secciones que conforman la Oficina. Definimos los trabajos con base en horas de trabajo, no en cantidad de estudios, porque hay estudios que duran más horas; otros, menos. Teníamos un estimado de 50.795 horas en labores de fiscalización; en este superamos la meta en un 103,4%; básicamente, porque parte de las estimaciones que habíamos realizado en estos estudios de fiscalización se extendieron más al tenor que atender algunos nuevos requerimientos, opiniones técnicas y estudios. Obviamente, con nuestra capacidad operativa y es limitada y esto, impactó en el otro servicio de opiniones técnicas, asesoramientos, en el cual alcanzamos una meta de un 84,53%.

Con respecto al tercer servicio, alcanzamos la meta de promoción de buenas prácticas, con un 99,63%.





Esta segunda imagen es muy importante. En primera instancia, podemos observar que estas tres primeras barras muestran un comportamiento de los últimos tres años, donde están concentrados los servicios de fiscalización.

Nosotros los hemos subdividido en auditoría, evaluación de procedimiento permanente, asuntos específicos o monitoreos a pruebas específicas; ahí es donde se centra la actividad sustantiva y el alma del quehacer de la Contraloría Universitaria; esto representa un 78% de las horas que teníamos estimadas y que consumieron esas actividades.

Con respecto a las auditorías, son estudios que hemos hecho de auditorías administrativas en las Sedes Regionales, Recintos y estaciones experimentales, con evaluaciones sobre arqueos a fondos de trabajo en las unidades administrativa y académicas de la Sede *Rodrigo Facio*; auditorías informáticas que hemos hecho en algunas unidades académicas, como en el Instituto "Clodomiro Picado" y el Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), así como algunas autoevaluaciones.

En cuanto a la evaluación y procedimiento específico, les puedo comentar, por ejemplo, que se hizo un estudio sobre incapacidades en la Oficina de Recursos Humanos. Asimismo, una situación que se dio en la Sede del Pacífico, con respecto a chalecos antibalas de unos guardas de Seguridad y Tránsito; nos llegó una denuncia y atendimos ese estudio.

Después, atendimos una solicitud del Consejo, donde brindamos una asesoría sobre el *Laboratorio* de Docencia en Cirugía y Cáncer (*DCLab*). Otra auditoría integral que hicimos en el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), también originada por una solicitud del Consejo Universitario.

Tenemos, en este grupo de evaluaciones, estudios que hicimos en la Oficina de Recursos Humanos, sobregirados de más, evaluación de procesos de contratación administrativa, sobre todo cuando hay que revisar licitaciones que van al Consejo Universitario, atención de varias denuncias y quejas que llegaron (algunas desencadenaron estudios de control interno y de auditoría).

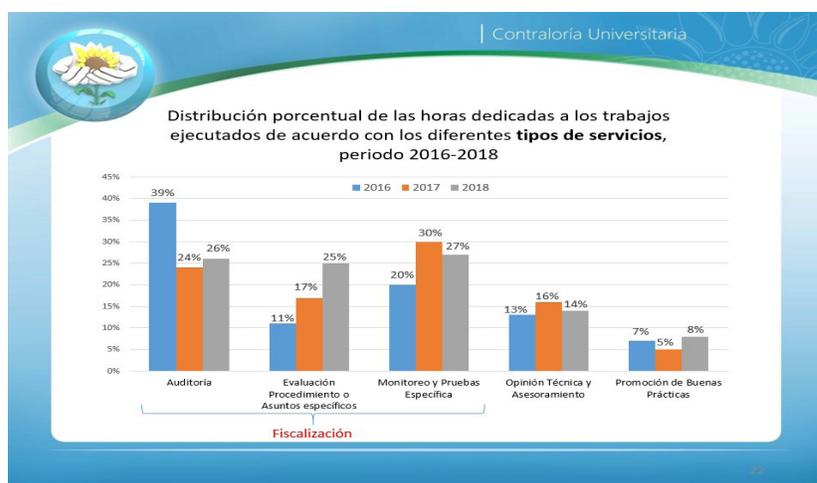
Un estudio que realizaron los compañeros de Tecnologías de Información (TI) sobre los sitios web, en cuanto a los certificados digitales SSL; fueron revisadas 17 unidades académicas, en donde se dieron algunas oportunidades de mejoras, recomendaciones y la aplicación de instrumentos de autoevaluaciones en las TIC, que es una forma de empoderar y multiplicar la fuerza de trabajo en auditorías, porque empoderamos a los administradores de Recursos Informáticos Desconcentrados (RID) de las diferentes unidades; es un trabajo venimos que desarrollamos hace varios años.

Con respecto a los monitoreos y pruebas específicas, siguen teniendo un porcentaje importante como parte de nuestros servicios de fiscalización, las opiniones técnicas que nos pide el Consejo Universitario sobre los estados financieros, informe gerencial, el informe de los auditores externos, incluyendo el de las tecnologías de información; además, tenemos el criterio que emitimos al Consejo Universitario, con respecto al Plan-Presupuesto de la UCR. Las alertas, que hemos emitido sobre las posiciones que ha tomado la Contraloría General de la República, sobre las improbaciones parciales y sobre algunos documentos presupuestarios, y opiniones técnicas que hemos brindado sobre modificaciones presupuestarias. El año pasado fueron nueve modificaciones sobre los cuales emitimos una opinión técnica al Consejo Universitario; algunas estaban un poco complicadas por el tema de pagos anticipados que se dieron con respecto a los proyectos del fideicomiso; emitimos también, una opinión sobre tres presupuestos extraordinarios, que los conoció el Consejo y fueron elevados, luego, a la Contraloría General de la República.

Algunas alertas que dimos sobre las implicaciones que tenía la Ley N.º 9635; todavía hoy en los medios de comunicación salió otra noticia sobre el tema, un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, no lo mencionan directamente, pero sabemos que sobre la gestión planteada ante el *Tribunal Contencioso-Administrativo* y una acción de inconstitucionalidad.

Una alerta que dimos por una página web maliciosa, que decía *universidadcostarica.cr*, que nos llegó esa denuncia, la investigamos y se le envió el informe a la Rectoría. En dicho oficio ofrecían cursos y materias como si fueran de la Universidad de Costa Rica; era un sitio malicioso en España que estaba involucrado en estafas; entonces, también dimos las alertas correspondientes para que fuera atendido de la mejor manera.

En relación con el servicio de promoción de buenas prácticas, se impartieron varias capacitaciones a algunas autoridades, sobre todo porque la Universidad es muy dinámica, cambian las autoridades, jefes, directores de oficinas, jefes administrativos, en torno a aspectos que consideramos que había áreas de riesgos, básicamente esa es la presentación.



Esta imagen nos presenta una distribución porcentual de las horas dedicadas según el tipo de unidad auditada; entonces, parte de lo que les comentaba anteriormente, estaba ya clasificado, por lo que son unidades administrativas, en las cuales efectuamos nuestros trabajos de auditoría.

En unidades administrativas, tenemos la Oficina de Administración Financiera, en la que evaluamos todas las cuentas de balance, activo, pasivo, patrimonio. Hicimos un monitoreo del comportamiento que va teniendo, sobre todo las cuentas más sensibles, como lo son las inversiones transitorias; allí se realizó un estudio y se determinó que había unas inconsistencias con respecto al auxiliar de inversiones; se hizo un monitoreo. Los compañeros del TI realizaron un estudio sobre transferencias, los riesgos, un análisis sobre la metodología o la base contable que se está utilizando, para contabilizar lo que son cuentas por cobrar, cuentas por pagar; inclusive, observamos, y algunas alertas, producto de estos monitoreos, de que no se estaba cumpliendo con las Normas Internacionales de Contabilidad; incluso, los auditores externos dieron una opinión calificada, de modo que es algo que la Administración debe estar trabajando y vamos a seguir dándole seguimiento.

En las unidades administrativas y las Sedes, hicimos auditorías administrativas integrales sobre varios procesos, como por ejemplo: activos fijos, órganos colegiados, fondos de trabajo, cumplimiento de declaraciones de horario en las Sedes del Pacífico y Caribe, el Recinto de Golfito, Sede de Guanacaste y el Recinto de Liberia.

Se realizó un informe de seguimiento del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS). Es un informe que habíamos hecho hace unos años, encontramos algunas irregularidades en los procesos de selección de cupos de los candidatos en Especialidades Médicas. Se realizó un estudio de una denuncia de un laboratorio que tiene la Escuela de Medicina en el Hospital Calderón Guardia, en la que señalaban algunas irregularidades; ahí ofrecimos unas asesorías sobre ese tema.

Se revisaron algunos proyectos de la Escuela de Administración de Negocios, con el Programa de Educación Continua, con el vínculo externo remunerado. También les dimos algunas recomendaciones importantes.

En cuanto a la atención de las solicitudes del Consejo (un 11%), es por unidad y forma parte de todas las opiniones, asesorías y criterios que emitimos por solicitud del Consejo. Con la Rectoría y vicerrectorías, se brindaron unos informes de alerta sobre la necesidad de establecer un marco normativo que regule el régimen salarial de las autoridades superiores, que está pronto a salir, y es muy importante. Un informe sobre la necesidad de establecer una contraloría de servicio. Vamos a ver la cantidad de quejas que recibimos el año pasado, porque urge, pese a que la Vicerrectoría de Administración tienen una página web, en la que, de alguna manera, atienden las quejas las autoridades; hace falta, de acuerdo con la *Ley de la Contraloría de Servicios*, que internamente en la Institución se defina una unidad de contraloría de servicios.

Se llevó a cabo un estudio sobre la necesidad de definir la naturaleza jurídica del pago del subsidio de incapacidad, porque eso genera pagos de aguinaldo. Ahora estamos sacando otro sobre el tema de vacaciones, ya que están incapacitados por enfermedad, de acuerdo con la jurisprudencia, no deberían acumular vacaciones los funcionarios.

El informe sobre el grado de avance de proyecto de fideicomiso. Estuvimos enviando algunos oficios a la Rectoría en los que preguntábamos sobre los pagos anticipados de algunas iniciativas del Banco Mundial. Adicionalmente, sobre la prórroga del plazo que autorizó el Banco Mundial, la OCU

emitió algunos comentarios a la Rectoría, sobre el Banco Mundial con respecto al proceso de avance de compras de equipos, que andaba por más del 50%. En cuanto a algunos incrementos en algunos costos de unos edificios que se financian con el Banco Mundial, se envió un informe a la Rectoría para que tomaran acciones. Se dio un seguimiento a un informe que se había entregado de cargas académicas; se envió la información a la Rectoría.

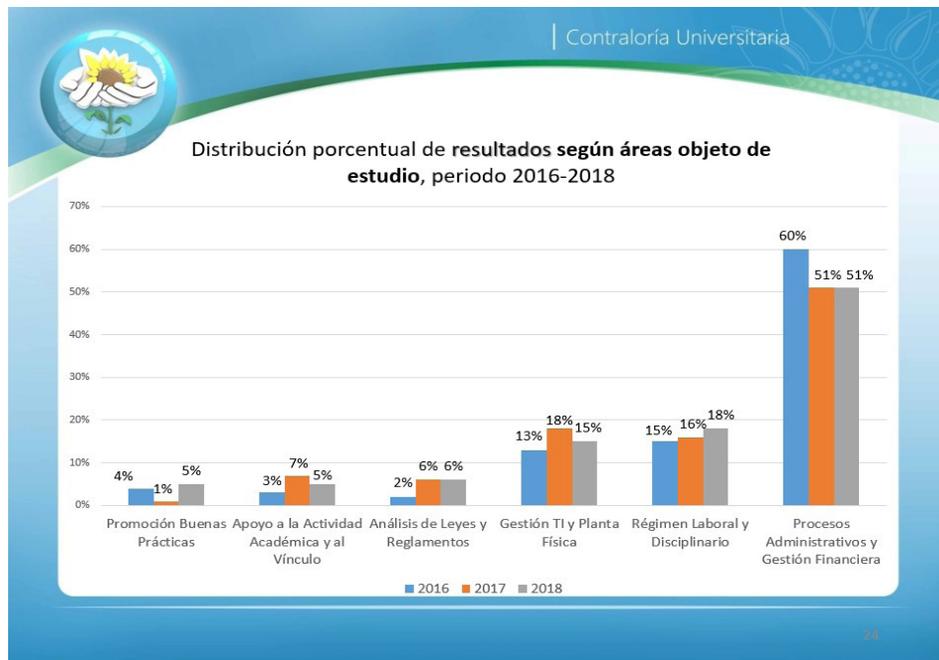
Se atendió una denuncia sobre el proyecto de Agroferia y se envió el informe a la Vicerrectoría de Docencia. Asimismo, se emitió un informe de asesoría sobre la planta de tratamiento que está en la Sede de Guanacaste, que ya fue atendido.

Por último, en entes afines son en dos entidades a las cuales la Universidad está vinculada. Una es la Junta de Ahorro y Préstamo; ahí atendimos una solicitud del Consejo y emitimos una opinión con respecto al informe de labores que presentó el gerente y el Plan Presupuesto 2018 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP). Dimos algunas sugerencias para que el Consejo las tomara en cuenta.

Con respecto a la Asociación Deportiva Universitaria (ADU), hay un convenio con la Universidad y se eligieron algunos recursos; entonces, se revisaron y se emitió una opinión sobre los estados financieros de la ADU, así como unas recomendaciones para mejorar algunos procesos de registros contables, unos problemas que habían de una relación laboral de una de las encargadas con una persona; el esposo le contrataba unos servicios, y eso no estaba bien de acuerdo con el marco de legalidad; entonces, se hicieron algunas recomendaciones para que eso fuera corregido.



El siguiente gráfico muestra una distribución de los resultados del acuerdo con el área de objeto de estudio; fueron 165 resultados los que emitimos el año pasado, son informes de auditoría, alertas, advertencias y opiniones técnicas. Están clasificados por los diferentes macroprocesos.



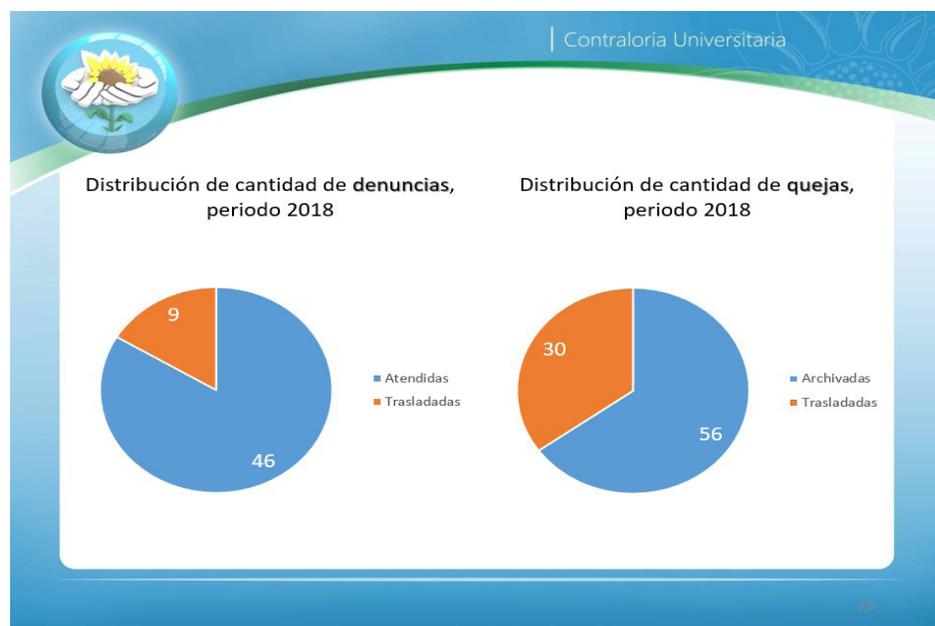
Tenemos, primero, los procesos administrativos y de gestión financiera, en donde se concentran la mayoría de nuestros esfuerzos, es donde hay una mayor concentración de estudios entorno a esos temas. Hemos considerado que ahí existen mayores riesgos y debilitamientos al control interno y que podrían dificultar el cumplimiento de objetivos de las unidades, y es producto del resultado de los monitoreos, de las pruebas específicas, opiniones técnicas y auditorías que se han realizado.

En cuanto al régimen laboral disciplinario, en atención a algunas denuncias o estudios de auditorías, tenemos tres informes de responsabilidades o de relaciones, porque había faltas graves al control interno, lo obligó a sacar los informes de responsabilidades. También, se generaron otros informes de control interno que había unas faltas leves, por incumplimiento en especial en régimen laboral, de declaraciones juradas, dedicación exclusiva, etc.

En temas de gestión de TI y planta física, son los trabajos que desarrollaron los compañeros de TI y la supervisión que se realiza en la planta física.

Análisis de leyes y reglamentos. Nos correspondió analizar siete leyes, que nos envió el Consejo Universitario el año pasado, y once proyectos de reforma a los reglamentos internos universitarios; inclusive al *Estatuto Orgánico*. Emitimos nuestra opinión y criterio técnico para apoyar al Consejo Universitario.

En apoyo a la actividad académica y vínculo externo, fue el trabajo que hicimos en el *Clodomiro Picado*, el Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), la Escuela de Negocios. También, efectuamos una revisión del vínculo externo; hubo un resultado interno de reglamento, pero sabemos que están sobre la palestra algunas mejoras al *Reglamento de vínculo externo y los temas de promoción de buenas prácticas*



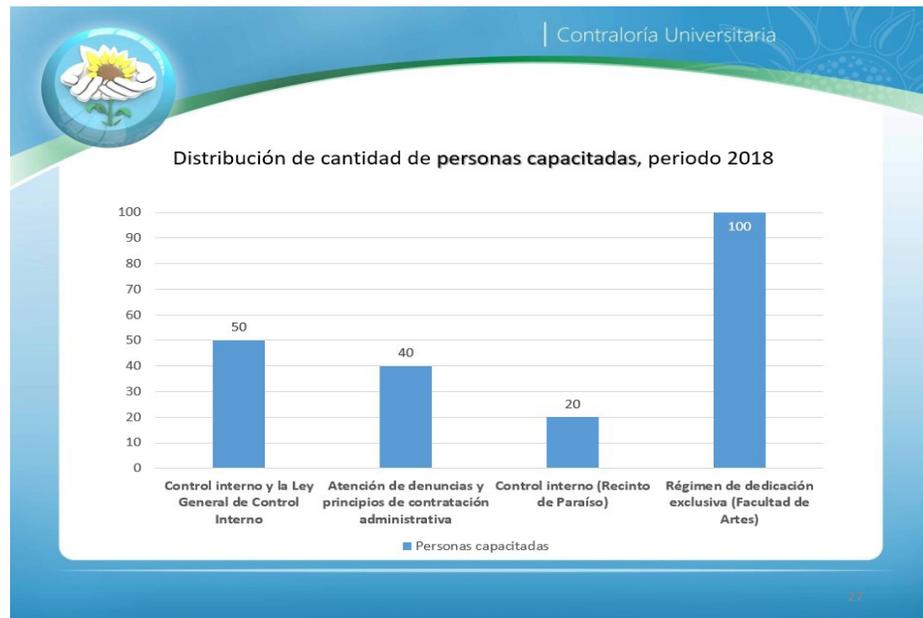
El gráfico lo que muestra es la cantidad de denuncias y quejas que recibimos en el 2018, 55 en total; nueve de ellas fueron trasladadas porque no se había alterado el control interno y 46 fueron atendidas, porque se observó, en el estudio preliminar, que había una afectación al control interno, y obtuvimos algunos resultados; otros, todavía se traslaparon para este año.

Con respecto a las quejas, fueron 88; de ahí la importancia de crear una contraloría de servicios. Hay una connotación especial, de esas hay 56 que fueron archivadas, prácticamente fueron de un mismo denunciante, del señor Rafael Vilagut, 30 sí fueron trasladadas a las diferentes unidades académicas administrativas, porque no eran de resorte de la oficina.

Cuando hablamos de quejas es porque hay alguna disconformidad o un malestar de terceros sobre los servicios que se prestan internamente en la Universidad; entonces, no tienen nada que ver con el control interno; por ese motivo se le brindó ese tratamiento.



Con el tema de seguimiento de las recomendaciones, que es un tema muy importante y siempre habrá oportunidades de mejora a las recomendaciones de los informes de auditoría que sacamos, podemos decir que del análisis que realizamos, hicimos un análisis que va del 1.º de octubre del 2017 al 30 de setiembre del 2018, porque vino un proceso de tabulación y sistematización de los datos; entonces, con ese gráfico se muestra que un 72% de las recomendaciones que emitimos en ese ciclo, fueron cumplidas, ejecutadas, por parte de las diferentes unidades académicas administrativas, y un 28% están todavía en proceso de implementación.



Este gráfico muestra una distribución de cantidad de personas que se capacitaron durante el 2018, como parte del programa de Promoción de Buenas Prácticas, que es otro de los servicios que prestamos. Dada la rotación que hay de autoridades, podemos observar que, con temas relacionados con el control interno y la *Ley General de Control Interno*, fueron capacitadas 50 personas en la sala de capacitación de la oficina.

Además de capacitaciones relacionadas con denuncias y principios de contratación administrativas, se capacitaron 40 personas (autoridades universitarias). En el Recinto de Paraíso nos hicieron una invitación para que diéramos una charla sobre el tema de control interno, a la cual asistieron 20 personas, y en la Facultad de Bellas Artes, donde realizamos una charla sobre el régimen de dedicación exclusiva, y asistieron 100 personas.

Ese es un tema relevante de control interno, porque al finalizar el convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), eso representó un financiamiento transitorio en el vínculo externo, donde hay casi cuatro mil millones de colones. Ante la negativa de la CCSS de pagar a la Universidad, presentó en el Tribunal Contencioso-Administrativo una demanda por tres mil ochocientos cuarenta y un mil ochocientos millones de colones en el 2015.

En el 2018 el Tribunal la declaró sin lugar y condena al pago de costas. Después, la Universidad presentó un recurso de casación, que está todavía pendiente.

El Consejo Universitario tomó un acuerdo para ir creando una reserva presupuestaria, así que en el 2018, había una reserva presupuestaria dentro del superávit libre de dos mil seiscientos ochenta y seis millones de colones.

Para el 2019 se presupuestan mil trescientos cincuenta y dos millones de colones adicionales; sin embargo, en el Presupuesto Extraordinario N.º 1, se represupuestan para apoyar la ejecución en las partidas 1 y 2. Llamó la atención al Consejo Universitario, para que no se descuide esa reserva presupuestaria que se debe tener en caso de que ese juicio en casación salga desfavorable.

Nos puede pasar si el Tribunal Contencioso lo declara sin lugar, que hasta nos condenen con pago en costas; desconozco cuánto podría significar, y es un tema importante dada la magnitud de dinero que eso representa.

Contraloría Universitaria

Aspectos relevantes sobre el control interno institucional

Baja ejecución presupuestaria en los bienes duraderos

Superávit comprometido en programa de proyectos de inversión
25.976.5 mil millones colones

Superávit comprometido en programa de renovación de equipo científico y tecnológico
6.925.3 mil millones colones

Con respecto a la baja ejecución de bienes duraderos pueden ver la cantidad de dinero que sobró en esas partidas, eso tiene un efecto rebote en las inversiones transitorias, ustedes lo saben y esperamos que en este año y en los próximos, de acuerdo con lo que mencionaba el señor vicerrector, cuando presentó los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, vaya siendo cada vez menor.

Contraloría Universitaria

Aspectos relevantes sobre el control interno institucional

Autonomía universitaria (Independencia funcional)

Defensa fondos FEES diferentes poderes de la República, la CGR, la PGR y la Sala Constitucional. Tienen origen Constitucional específico "atados" al PLANES no pueden ser disminuidos ni tampoco se puede disponer de sus superávits (específicos).

-Ley 9635 FFP. Título IV
-La CGR improbadó varios documentos
presupuestarios DE 32452-H
 regula uso superávits libres

OCU-R-050-A-2019
 Argumentos técnicos y legales que protegen:
 Art.85 C.P., Ley 9371
 LEAP, Ley 7169 DCT y MYCIT.

01/08/19 la PGR admite "Acción de Inconstitucionalidad" sobre algunos artículos Título IV Ley 9635. (Señala no es aplicable regulación del Superávit Libre por cuanto FEES tiene destino específico).

Otro tema que sigue estando en el tapete, y es importante para nosotros, es el tema de la autonomía universitaria o el concepto de independencia funcional que tenemos. Ha habido varios proyectos de ley que han querido minar, desacreditar o deteriorar esa autonomía funcional; entonces, ahí está la lista de los proyectos de ley que han salido y los oficios que hemos remitido con los otros que estamos por seguir sacando sobre ese tema.

Lo importante es que el Consejo valore lo que hemos recomendado en algún momento, de crear una comisión especial que esté analizando y monitoreando esta problemática, sobre todo actualmente por esta situación de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* y los juicios que se tienen tanto en el Juzgado Contencioso como en la Sala Constitucional.

Contraloría Universitaria

Aspectos relevantes sobre el control interno institucional

Fideicomiso UCR/BCR 2011

Por pagos adelantados (6) deuda pasa de €76.315.458.835 a €54.460.121.541

Se a coordinado con la Administración para que la información sea clara y oportuna y se pueda realizar el registro contable correspondiente en los estados financieros de la Universidad

Controlar las modificaciones a tablas de amortización, montos en los arrendamientos y gastos adicionales con el fin de que las variaciones se reflejen en forma oportuna en los registros contables y se conozca, en todo momento, el **monto real por pagar**

33

Esta es una pantalla rápida sobre el fideicomiso y cómo ha bajado el monto con los pagos extraordinarios.

Contraloría Universitaria

Aspectos relevantes sobre el control interno institucional

Sistema salarial

OCU-R-028-2001 / OCU-R-107-2013

Problemas estructurales: metodología de cálculo, complejidad y diversidad de rubros
Acelerado crecimiento vegetativo de forma automática
Impacto de salarios en proyectos de vínculo externo

72,98 % del **gasto real por fondos corrientes en 2018**
Partida presupuestaria de más alto impacto de la estructura de costos

34

En los sistemas salariales, hemos insistido, desde hace muchos años, no porque ahora haya una ley en el título tres que se refiere a la regulación del régimen salarial, en la importancia de bajar la anualidad y ya quedó de un 5,5% en la *Convención Colectiva* a un 3,75%. Hemos recomendado que se evalúe la pertinencia y la conveniencia de ir creando un nuevo modelo salarial para la Institución, sobre todo para las nuevas contrataciones. Sabemos que ya para los que estamos, eso atraviesa derechos adquiridos,

convención colectiva y un montón de cosas, no es tan fácil; pero sí hace falta una medida de contención del gasto para que se pongan las barbas en remojo y se analice el sistema salarial institucional.

Contraloría Universitaria

Aspectos relevantes sobre el control interno institucional

Modelo de admisión

<h4>Distribución de cupos</h4> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se genera sobrante de cupos que no son reasignados. ▪ Se han tomado acciones como el modelo de matrícula diferida. ▪ Se requiere análisis de la problemática para lograr una asignación plena de los cupos disponibles. 	<h4>Cursos no ponderables</h4> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Persiste el problema ▪ Se requiere aplicar medidas remediales que permita solucionar integralmente la problemática
--	--

En cuanto al modelo de admisión, se están haciendo esfuerzos, pero no hay una ocupación plena, sobre todo con los estudiantes de primer ingreso, que se ha bajado, pero todavía falta.

El tema del marco normativo contable, se insta a la Administración a seguir poniendo sus mayores esfuerzos para que se logren implementar las *Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)*; eso es importante, sobre todo para evitar que nos sigan saliendo salvedades en los dictámenes de los auditores externos.

Si tienen alguna consulta con todo gusto.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al MBA Glenn Sittenfeld. Se disculpa por el poco tiempo, pero son importantes los puntos planteados.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al MBA Glenn Sittenfeld la presentación. Pregunta sobre qué acciones se han tomado, por parte de la Administración, con respecto a las auditorías externas que les han presentado en los años 2017 y 2018, que una fue de Carvajal y la anterior de Lara y Asociados, recomendaciones en los que se mencionan amenazas, que se consideran graves, en cuanto a diferentes aspectos de orden administrativo, manejo de fondos, etc. Desconoce qué seguimiento se hace y a quién le corresponde.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que van a realizar primero un repaso de preguntas y observaciones. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las buenas tardes. Señala que en la Contraloría tienen mucha demanda de trabajo, así que desea saber cómo priorizan, cuando hay personal limitado, las diferentes actividades, los casos, etc.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si tienen algún otro comentario u observación. Manifiesta que le gustaría que se reunieran en otro marco que no esté tan reducido de tiempo, para analizar las

alertas, pues, desde que está en el Consejo Universitario, ha escuchado el tema salarial, de cupos, el tema de fideicomiso y el tema de equipo científico y tecnológico de bienes duraderos.

Le gustaría, abiertamente, los miembros que lo quieran, tener una sesión de trabajo. Si les compete realizar algún pase, deberían haberlo hecho inmediatamente, porque escucha reiteradamente esas temáticas, pero el tiempo pasa muy rápido. Se compromete a darle seguimiento a cada uno de ellos.

Hace la observación sobre el tema en contra de la CCSS, un monto muy alto y, por asuntos presupuestarios, no se ha vuelto a hacer la reserva de ese fondo. Eso podría colocar a la Universidad en un tema muy complicado, y cree que es parte de la labor de fiscalización, solicitar más información acerca de cómo está ese proceso de casación. Lo dice, con el afán de que lo puedan plantear en otro momento, para que no se les vaya de nuevo, y lo tengan que presentar hasta dentro de un año o menos, y, estén, otra vez, escuchándolo o como si fuera algo que acontece, pero no actúan al respecto.

Cede la palabra a la Licda. Mariela Pérez.

LA LICDA. MARIELA PÉREZ da las buenas tardes. Se refiere a la consulta del Ph.D. Guillermo Santana, con respecto a lo que tiene que ver con el proceso de los puntos de la auditoría externa.

Menciona, en ese caso, que lo que corresponde a Craw Howard del 2017, ese seguimiento lo hizo Carvajal dentro de su mismo proceso de contratación que se solicita, igualmente, cuando realizan las revisiones de los estados financieros, verifican cuál ha sido el avance, tanto el que indica el auditor externo actual como el anterior.

Afirma que tratan de llevar control sobre cuáles aspectos se han ido mejorando por parte de la Administración y cuáles se han ido cumpliendo. Explica que en caso de que se observe que existen situaciones u observaciones de los auditores externos que sí son relevantes, inclusive, los retoman dentro de las revisiones de los estados financieros o dentro de los monitoreos específicos que se realizan en las cuentas. Ese resultado es un insumo importante para la oficina, porque les permite conocer aspectos que, por el trabajo, en ocasiones, les pueden colaborar con sus funciones.

EL MBA GLENN SITTENFELD señala que parte de ese monitoreo y seguimiento de los informes de la auditoría externa resaltan que uno de los elementos más sensibles y que es parte de la adopción calificada, es lo que mencionaba con respecto a que no se estaban implementando, ni había una opción al 100%, de las NICSP. Ese es un tema en el que la Licda. Mariela Pérez, en la Subcontraloría, no va a estar tan directamente, pero el Lic. Donato Gutiérrez, quien está a cargo del Área Contable, va a dar seguimiento, con el equipo de trabajo, a esa observación que es una de las más delicadas para ser parte de la opinión calificada.

Se refiere a la consulta de la Prof. Cat. Madeline Howard y apunta que tienen un universo auditable de más de 200 ítems, y son diferentes procesos administrativos, académicos, estudiantiles, donde ven que hay áreas de riesgos.

Explica que cada jefatura, en noviembre de cada año, lo presenta a la dirección una propuesta del universo auditable, que está clasificado por sección. Ellos lo presentan y le dicen: "Bueno, nosotros consideramos que para el próximo año se debe hacer una auditoría o una revisión sobre esos procesos"; sobre eso, arman el programa de trabajo y en enero se asignan los auditores con las horas estimadas, o cuando llegan solicitudes de autoridades o denuncias se les asigna un presupuesto de horas para atenderlas.

Especifica que priorizan de acuerdo con el área de riesgo; es decir, cuál estudio dejan de hacer; entonces, puede presentarles qué trabajos dejaron de hacer en el 2018 para atender las nuevas solicitudes o requerimientos de autoridades.

Recuerda que el *Reglamento de la Oficina de la Contraloría Universitaria* establece que merecen una atención prioritaria las solicitudes del Consejo Universitario y de la Rectoría; por lo tanto, muchas de esas solicitudes, que les han consumido algunos recursos, han sido del mismo Consejo o de la Rectoría. Para atenderlos han sacrificado algunos trabajos, dados los escasos recursos con los que cuentan.

Señala, por ejemplo, que los compañeros de la Sección de Auditoría Administrativa, en horas, dejaron de ejecutar 2.084 para atender nuevos requerimientos. Dice que tenía programadas dos visitas a las Sedes Regionales y solo pudieron realizar una visita en todas y tuvieron que sacrificar 1.624 horas para ir a todas las Sedes Regionales, porque tenían un estudio pendiente sobre los Fondos del Sistema; 250 horas estimadas no las pudieron destinar a eso, y una auditoría que querían hacer en la Escuela de Biología sobre el proceso administrativo; tenían una estimación de 210 horas, eso suma 2.084.

Había 2.084 auditorías, y eran los encargados de visitar las Sedes Regionales, una auditoría en la Escuela de Biología y un estudio de fondos del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); y el DCLab es un estudio que no estaba programado, y les consumió 648 horas, y un estudio que realizaron sobre las propiedades de la FundaciónUCR. De las 2.084 que hubo que sacrificar en esos tres trabajos, y se utilizaron de la siguiente manera: en la Sede de Guanacaste y el Recinto de Santa Cruz, son las solicitudes que nos hicieron con la planta de tratamiento y la situación que se dio en Santa Cruz; 91 horas, el estudio de asesoría que les solicitó el Consejo sobre el *Laboratorio* de Docencia en Cirugía y Cáncer (*DCLab*); de 648 horas, un estudio que se hizo sobre la FundaciónUCR, un estudio interesante sobre las propiedades, de 380 horas; un estudio que se hizo de un proyecto cabécar, de 160 horas; atención de varias denuncias, que fueron muchas; los compañeros de la auditoría administrativas consumieron 727 horas, y otras solicitudes menores de 78 horas solo para auditorías administrativas.

Menciona que con los compañeros a cargo de la auditoría operacional, trabajos programados no realizados, un estimado de 1.952 horas, y otros trabajos de 1.002 horas que utilizaron para nuevos requerimientos o atender algunos estudios que estaban programados, pero que consumieron más horas.

En cuanto a los trabajos que dejaron de hacer y que estaban programados en el plan operacional para atender, básicamente, la auditoría del CICAP fue la que más tuvo impacto, de 2.540 horas, porque fue un estudio grande, en el que tuvieron que involucrar auditores de varias secciones; está en la sección la Auditoría Operacional; pero también hubo compañeros de la auditoría de la Sección de Estudios Especiales, quienes estuvieron participando en el desarrollo de ese trabajo, y de TI, que también se les pidió colaboración.

Agrega que dedicaron 414 horas a requerimientos y especificaciones técnicas con respecto al edificio del Centro de Investigación en Ciencia e Ingeniería de Materiales (*CICIMA*). Hay dos situaciones: una, con respecto al proceso constructivo, que para el 2019 van a sacar seguramente algunos informes de control interno un poco delicados sobre ese tema, y otro con la jefa administrativa de que se realizó un uso inadecuado del fondo de trabajo.

Para finalizar, en términos generales son los trabajos por sección que tenía estimados en el plan operativo, pero se sacrificaron para atender nuevos requerimientos que no estaban dentro del programa inicial, porque, conforme avanza el año, se van dando diferentes situaciones, requerimientos

del Consejo o denuncias muy delicadas; eso implica que tengan que sacrificar algunos trabajos que ya estaban incluidos para atenderlos.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ se refiere a la Dirección del Consejo Universitario, sobre lo que la Dra. Teresita Cordero manifestó en relación con las alertas, cree que es importante que sean atendidas. Sin embargo, atenderlas en el marco de una reunión no programada dentro del Consejo Universitario es informal; tal vez, el órgano más importante después del Órgano Colegiado es la Comisión de Coordinadores, que es de carácter general en relación con todas las demás.

Solicita a la Dra. Teresita Cordero que tenga a bien programarlo como una de las actividades de la Comisión de Coordinadores, para atender lo que bien precisó como una urgencia.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al M.Sc. Carlos Méndez. Afirma que la idea es no hacerlo en pequeño, sino que puedan participar todos; le parece muy buena idea y los estaría convocando para esos temas en específico.

Agradece nuevamente la síntesis y el trabajo que se hace desde la Contraloría Universitaria. Para el Consejo es fundamental el apoyo, y están en ese proceso de recibir las observaciones y el apoyo que les brindan.

Cede la palabra al MBA Glenn Sittenfeld.

EL MBA GLENN SITTENFELD señala que, dentro de los procesos de mejora continua que requiere toda oficina, probablemente en el Plan-Presupuesto del próximo año estarían evaluando si solicitan algunos recursos para fortalecer los sistemas de gestión de auditoría, que ya están obsoletos. Paralelo a ello, con recursos propios, están desarrollando un prototipo para ver; si todo sale bien, se van por esa línea, y tienen que entrar en una etapa de pruebas, pero la idea es ver cómo se mejora el sistema de gestión de auditoría en todas las etapas de la ejecución, incluyendo la de seguimiento de resultados.

LA DRA. TERESITA CORDERO finalmente agradece y levanta la sesión.

*****A las doce horas y treinta y seis minutos, salen el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, y la Licda. Mariela Pérez, subcontralora.*****

A las doce horas y treinta y cuatro minutos, se levanta la sesión.

*Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario*

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

